

Entrar a la ULA: Guía del estudiante

ENTRAR A LA ULA: Guía del estudiante

Septiembre de 2010

Facultad de Ciencias

Universidad de Los Andes

Trascripción y compilación: Marina Calcagno C.

Portada, diseño y diagramación: Marina Calcagno C.

Gráficas de Flujogramas: Yucela Mercado

Marina Calcagno es profesora del departamento de Biología, realiza trabajos de investigación en el Laboratorio de Inmunología de Parasitosis, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes (ULA)

Visite el sitio Web http://www.ciens.ula.ve/biologia/guia_estudiante_2010.pdf para ver la versión electrónica en pdf de la guía ENTRAR A LA ULA: Guía del estudiante

ENTRAR A LA ULA: Guía del estudiante

La Facultad de Ciencias pone a tu disposición esta guía, en versión disco institucional y en la dirección electrónica http://www.ciens.ula.ve/biologia/guia_estudiante_2010.pdf para orientarte en el inicio de tus actividades y permanencia en la Universidad de Los Andes.

Aquí encontrarás información importante sobre las estructuras académicas de la Universidad, los planes de estudio de la Facultad de Ciencias, el reglamento, los regímenes de permanencia, el servicio comunitario, así como las dependencias que te brindan apoyo. De igual manera, podrás informarte acerca de los servicios que ofrece la Universidad, tales como biblioteca, comedores, servicios médicos, alojamientos, centros teleinformáticos y actividades culturales. Esperamos que te sea de utilidad.

Agradecimientos

La idea de elaborar la presente guía del estudiante surge, dentro del seno del Consejo de departamento de Biología, como una necesidad de ofrecer a nuestros estudiantes información que les permita conocer rápidamente la Facultad de Ciencias y la Universidad de Los Andes (ULA) y hacer menos penoso el proceso de adaptación a nuestra casa de estudios.

Las fuentes de información provienen de diferentes páginas y portales de la *Web* de la ULA y de la oficina de registros estudiantiles (ORE) de la Facultad de Ciencias y su actualización fue verificada a través de contactos directos con personas procedentes de las diferentes instancias universitarias.

Esta guía no existiría sin la colaboración de varias personas quienes ayudaron en la compilación, transcripción, organización y corrección de la información. En especial, deseo agradecer al Ing. Porfirio Dávila, analista de información de ORE, Facultad de Ciencias, quien proporcionó los *pensa* de estudios actualizados de las diferentes carreras y corrigió con precisión la información; a la profesora Anairamiz Aranguren y la señora Marie E. Wachter. F. quienes leyeron y corrigieron el manuscrito; a Zulay Maizo de Segnini, y Carmen Haydee Rojas, compañeras de trabajo, quienes ayudaron a transcribir y corregir textos y verificar la autenticidad de los datos sobre las diferentes dependencias de la ULA, encontrados en los portales de la *Web*.

Finalmente, a los miembros del departamento de Biología y autoridades de la Facultad de Ciencias quienes se solidarizaron con nuestra idea inicial y diligenciaron la impresión de esta guía.

Marina Calcagno

Autoridades de la Universidad de Los Andes

Autoridades rectorales

Mario Bonucci Rossini
Rector

Patricia Rosenzweig
Vicerrectora académico

Manuel Aranguren
Vicerrector administrativo

José María Andréz.
Secretario

Autoridades de la Facultad de Ciencias

Nelson Viloria
Decano

Zarack Chacón R.
Director administrativo

José A. Abad
Director académico

Wilfredo Quiñones
Jefe del departamento de Biología

Andrés Eloy Mora
Jefe del departamento de Física

Luisa Sánchez
Jefe del departamento de Matemáticas

Pablo Eligio Carrero
Jefe del departamento de Química

Eulogio Chacón
Directora del Instituto de Ciencias Ambientales y Ecológicas (ICAE)

Ivaní Lozano
Director de la Oficina de Registros Estudiantiles (ORE)

Guillermo Bianchi
Directora de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales

Bienvenido a la Facultad de Ciencias

Apreciados estudiante:

Les doy la mas cordial bienvenida a nuestra Facultad de Ciencias, facultad que durante los últimos cuarenta años ha recibido a jóvenes entusiastas, como ustedes, brindándoles la oportunidad de adquirir una formación académica de calidad, altamente comprometida con el desarrollo de nuestra nación.

Nuestra misión fundamental es formar profesionales serios y responsables, capaces de utilizar todos los conocimientos que les brindan las diversas disciplinas y, más allá, capaces de crear nuevos conocimientos, para responder a los retos que enfrentarán en su ejercicio profesional. Durante su permanencia en esta casa de estudios, entrarán en estrecho contacto con la cultura propia del quehacer científico, es decir hábitos de vivir, pensar y trabajar.

Encontrarán a su disposición profesores dispuestos a facilitarles un estimulante encuentro con los conocimientos científicos, a orientarles en el delicado proceso de realizar una investigación de calidad y a estimularles para que construyan su propio perfil integral como universitarios. Por otro lado, pueden contar, además de la solidaridad de sus compañeros estudiantes, con un personal administrativo, técnico y obrero prestos a facilitar la bella travesía que están a punto de comenzar. Por último, podrán disponer de una gran variedad de herramientas que les permitirán llevar a cabo las tareas imprescindibles que, en conjunto, delinearán su perfil profesional

¡Ya forman parte de nuestra comunidad! Les deseo un futuro prometedor.

Con mi más alta estima,

Nelson Vilorio
Decano

Mérida, febrero 2010

Índice

| Página | Contenido | Página | Contenido |
|--------|---|--------|--|
| 9 | — Descripción Facultad de Ciencias | 38 | — Cronograma de actividades período lectivo B-2010 |
| 10 | — Plano de señalización de la planta física | 39 | — Fórmulas para el cálculo de los promedios de calificaciones |
| 11 | — Organigrama de la Facultad de Ciencias | 40 | — Cartas modelos para realizar solicitudes |
| 12 | — Organigrama del departamento de Biología | 42 | — Especificaciones para elaborar y preparar el trabajo especial de grado |
| 13 | — Organigrama del departamento de Física | 43 | — Programas, actividades y servicios de la Facultad de Ciencias |
| 14 | — Organigrama departamento de Matemáticas | 45 | — Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias |
| 15 | — Organigrama departamento de Química | 46 | — Directorio de la Facultad de Ciencias |
| 16 | — Descripción de las carreras | 48 | — Programas, servicios, actividades en la ULA |
| 17 | — <i>Pensa</i> sinópticos y flujogramas de estudios de: | 48 | — Servicios bibliotecarios SERBIULA |
| 18 | — • Licenciatura en Biología | 49 | — Dirección de asuntos estudiantiles (DAES) |
| 24 | — • Licenciatura en Física | 49 | — Becas |
| 27 | — • Licenciatura en Matemáticas | 50 | — Servicios de asistencia médica (CAMIULA) |
| 30 | — • Licenciatura en Química | 51 | — Servicios de asistencia médica (FAMES) |
| 33 | — Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) | | |

| Página | Contenido | Página | Contenido |
|--------|---|--------|---|
| 51 | — Atención clínica psicoterapéutica (DAES) | 56 | — Parroquia universitaria |
| 52 | — Servicios de orientación (DAES) | 56 | — Universia |
| 52 | — Comedores | 57 | — Búsqueda de información y descargas (ULA) |
| 52 | — Residencias | 59 | — Plano de conjunto de la ULA en la ciudad de Mérida |
| 52 | — Carné universitario | 60 | — Leyes y reglamentos |
| 53 | — Transporte universitario | 61 | — Ley de universidades (extracto) |
| 53 | — Cursos de redacción y ortografía | 62 | — Ley del servicio comunitario del estudiante |
| 54 | — Cursos de idiomas | 67 | — Reglamento de política matricular de la ULA |
| 54 | — Apoyo del CDCHT a la investigación del Pregrado | 75 | — Reglamento para la admisión de estudiantes de nuevo ingreso, bajo las modalidades de: artistas de destacada trayectoria y atletas de alta competencia |
| 54 | — Club de Cine universitario (ALUCINE) | | |
| 54 | — Deportes | 77 | — Reglamento para la modalidad de admisión “Fray Juan Ramos de Lora” |
| 55 | — Recreación y actividades culturales | 78 | — Reglamento para la admisión de estudiantes de alto rendimiento |
| 55 | — Grupos culturales estables de la ULA | 78 | — Normas para ingresar a la ULA por traslado o equivalencia |
| 55 | — Servicios telexinformáticos | 81 | — Reglamento de carreras paralelas |
| 56 | — • Saber ULA | 82 | — Reglamento para los cambios de opción |
| 56 | — • Web del Profesor | 83 | — Reglamento de reincorporación |
| 56 | — • Centro de Atención al Usuario (CAU) | 83 | — Reincorporación por causas no imputables |
| 56 | — • Periódico electrónico de la ULA | 84 | — Resolución sobre la desincorporación de alumnos |
| 56 | — Televisión y radio de la ULA | | |

| Página | Contenido | Página | Contenido |
|--------|---|--------|--|
| 84 | — Resolución sobre diferimiento de inscripción o matrícula | 89 | — Reglamento para la enseñanza por el sistema de periodos-unidades créditos |
| 84 | — Renovación de cupo | 90 | — Normas modificatorias del reglamento de unidades crédito referente a evaluación |
| 84 | — Recuperación de cupo | 90 | — Normas para regimenes especiales |
| 85 | — Resolución sobre diferimiento de inicio de estudios | 91 | — Reglamento para los procesos disciplinarios |
| 85 | — Resolución sobre diferimiento de inicio de clases | 94 | — Reglamento sobre cursos intensivos |
| 85 | — Reglamento para cursar materias en paralelo | 98 | — Reglamento del servicio comunitario del estudiante de la Universidad de Los Andes |
| 86 | — Resolución sobre exámenes luego de suspensiones temporales de actividades, períodos vacacionales o receso docente | 108 | — Reglamento sobre la aplicación de las medidas de rendimiento estudiantil y apelación |
| 86 | — Resolución sobre prelações | 110 | — Sobre las medidas de rendimiento estudiantil (RR) |
| 87 | — Resolución sobre caso de los "00 AU" | 110 | — Reglamento de preparadores |
| 87 | — Resolución sobre nota mínima para eximir | 112 | — Reglamento de las pruebas de suficiencia |
| 87 | — Reglamento para la selección de asignaturas | 114 | — Reglamento para otorgar distinciones |
| 88 | — Resolución sobre el Artículo 10 del reglamento de selección de asignaturas (1983) | 115 | — Reglamento para los actos de grado |
| 88 | — Resolución sobre el Artículo 10 del reglamento de selección de asignaturas (2007) | 116 | — Referencias bibliográficas |
| 89 | — Normas generales para la corrección de calificaciones por error material | | |

Facultad de Ciencias

La Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes, fundada el 1º de Agosto de 1969, se dedica a promover el conocimiento en el área de las ciencias básicas, las aplicadas y la tecnología a través de la enseñanza, investigación, transmisión, divulgación y difusión del conocimiento científico y tecnológico.

La Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes está conformada por cuatro departamentos: Biología, Física, Química y Matemáticas. Además de éstos cuenta actualmente con un instituto de investigación denominado *Instituto de Ciencias Ambientales y Ecológicas* (ICAE), dos centros de investigación denominados *Centro Jardín Botánico* y *Centro Latinoamericano y del Caribe para la Investigación sobre la Enseñanza de la Ciencia* (CELCIEC), un Circuito Universitario de Los Andes para el Manejo Integral de los Desechos (CIULAMIDE) y una amplia gama de centros, laboratorios y grupos de investigación, adscritos a los diferentes departamentos de la Facultad.

La Facultad de Ciencias cuenta con una planta académica de más de 376 profesores, 162 trabajadores administrativos, técnicos y obreros y atiende a más de 6200 estudiantes por semestre.

La Facultad de Ciencias está dedicada a impartir enseñanza de pregrado y de postgrado en las cuatro disciplinas de las Ciencias Básicas. El título que otorga en el pregrado es el de licenciado en las disciplinas de las Ciencias Básicas:

- Licenciado en Biología
- Licenciado en Física
- Licenciado en Matemática
- Licenciado en Química

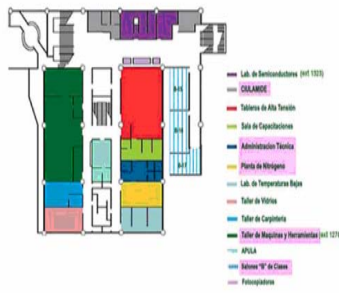
→ *La Facultad de Ciencias está ubicada en el Núcleo Universitario "Pedro Rincón Gutiérrez", La Hechicera, en los edificios A y B, Mérida - Venezuela, apartado 5101-A.*

En el edificio A se encuentran ubicados los departamentos de Biología, Física y Química, el ICAE, el Centro Jardín Botánico y CELCIEC, mientras que en el edificio B se encuentran ubicados el departamento de Matemáticas y unos grupos del departamento de Física.

Planos de señalización de la Facultad de Ciencias



Sotano 2



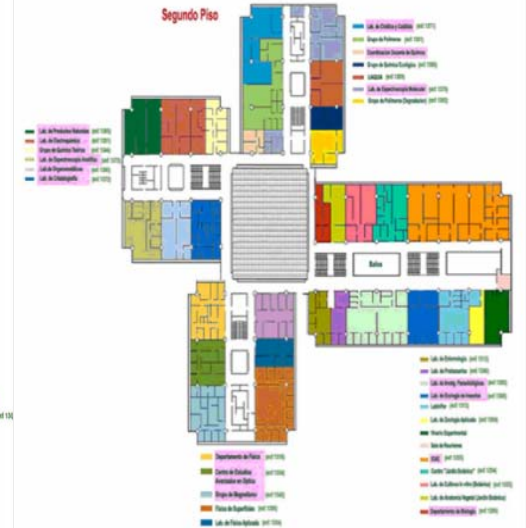
Sotano 1



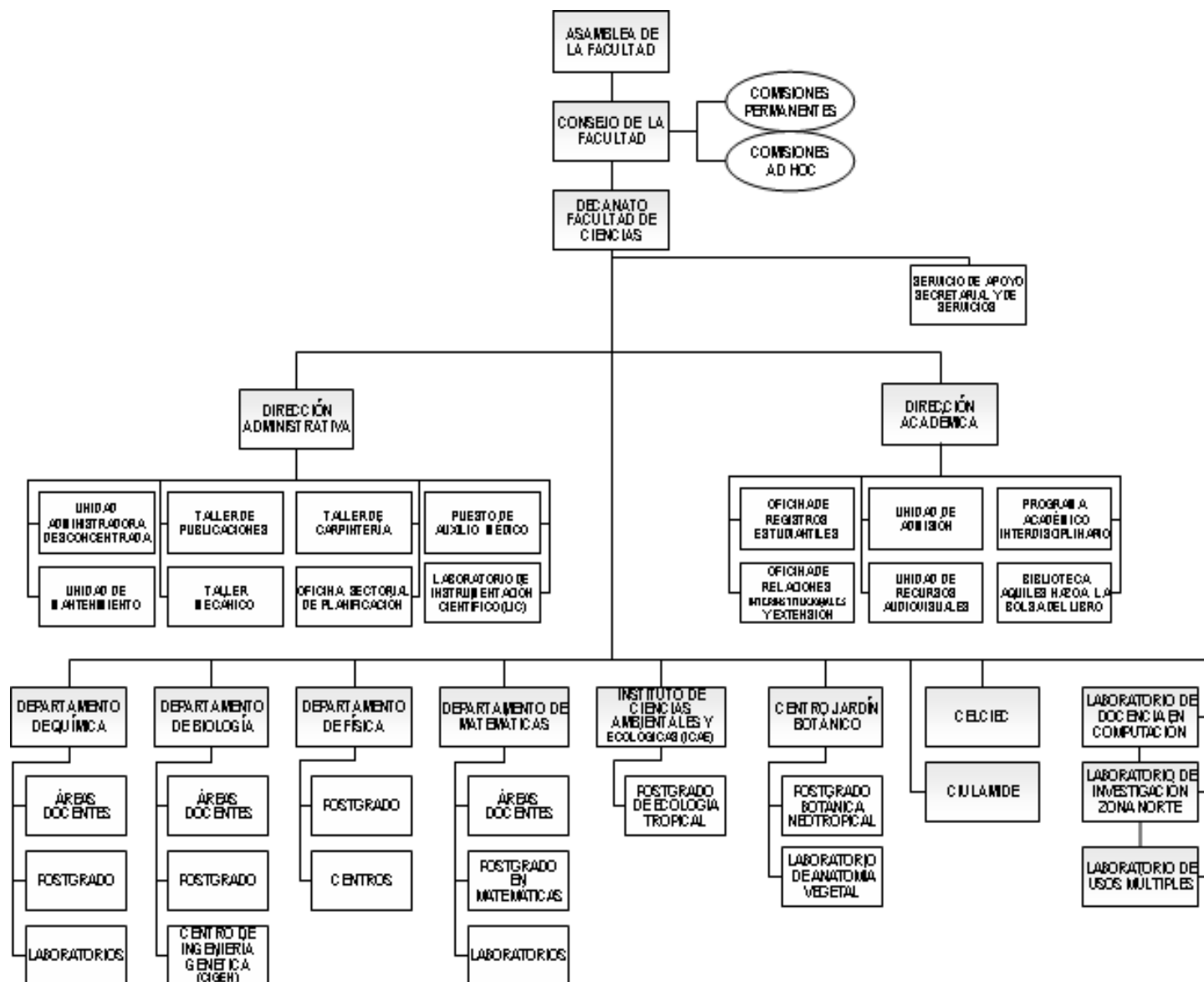
Primer Piso



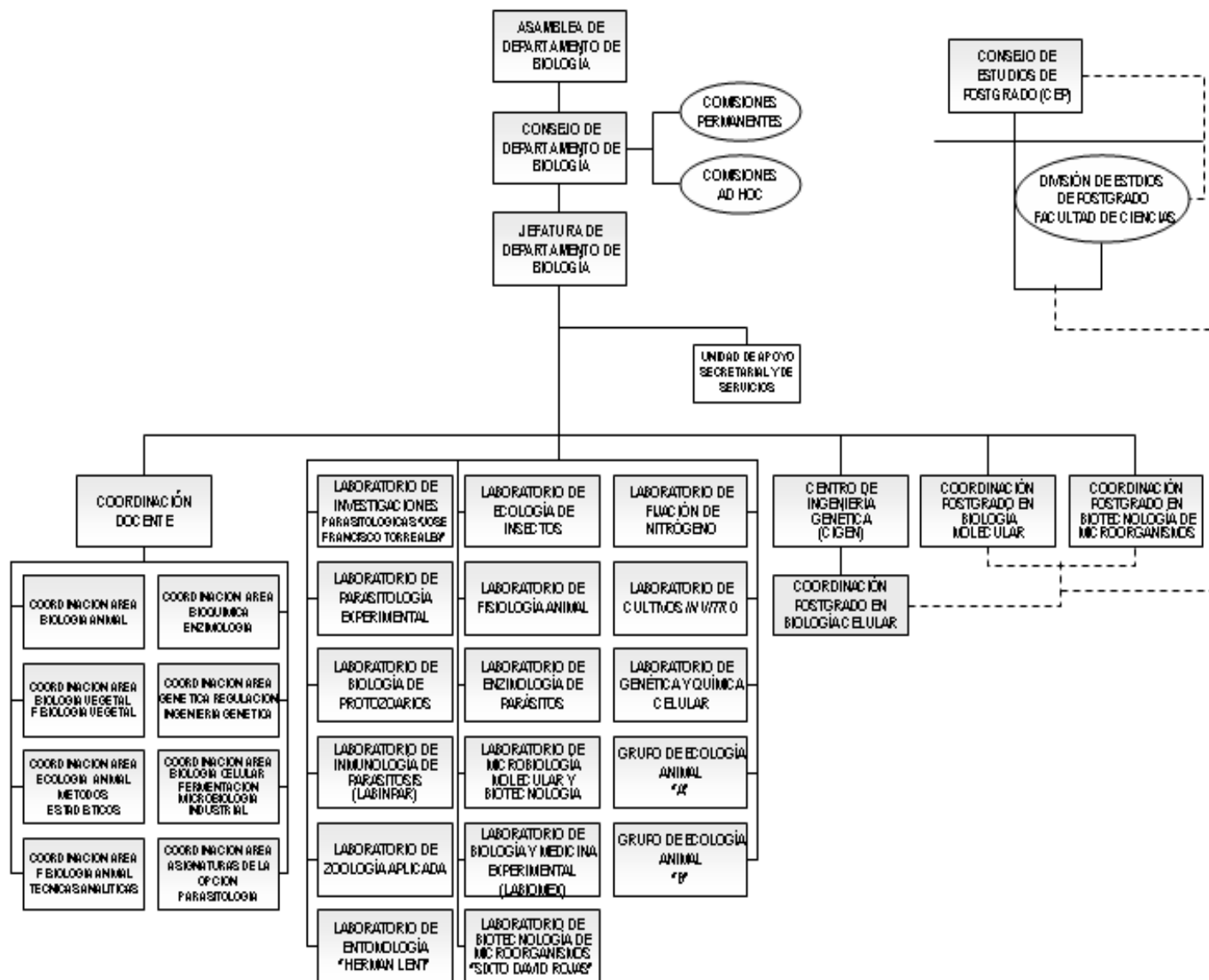
Segundo Piso



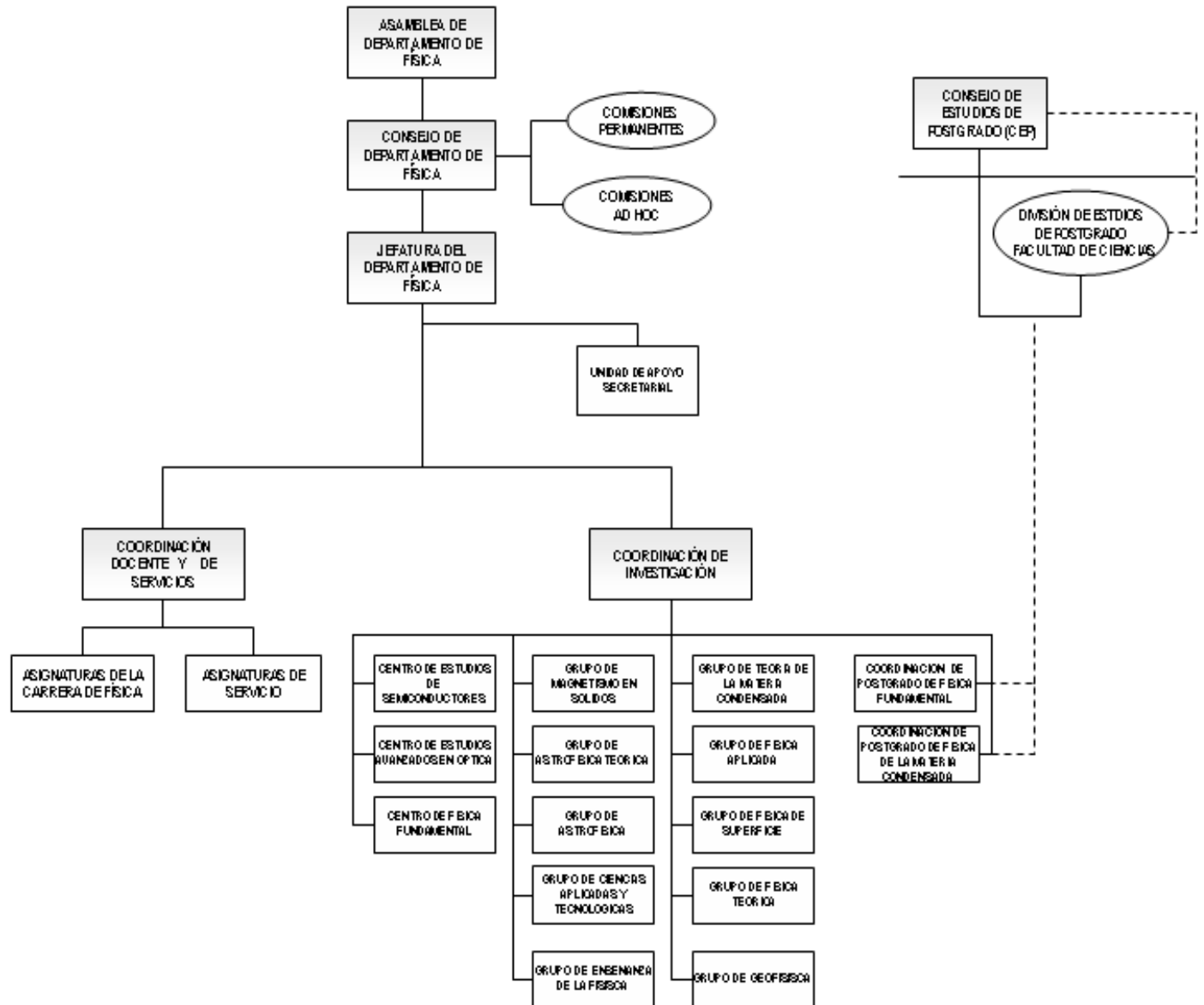
Estructura organizativa de la Facultad de Ciencias



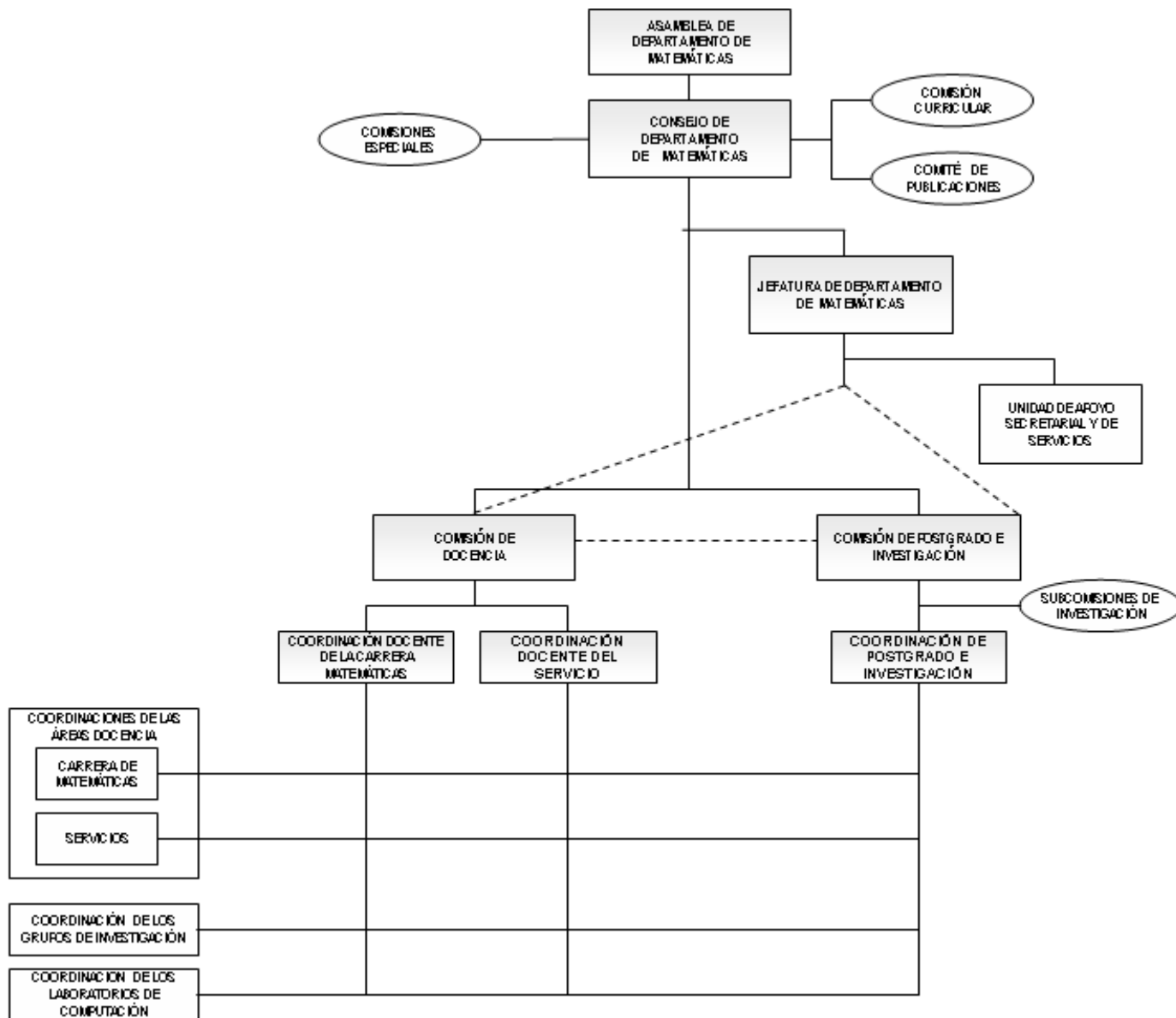
Estructura organizativa del departamento de Biología



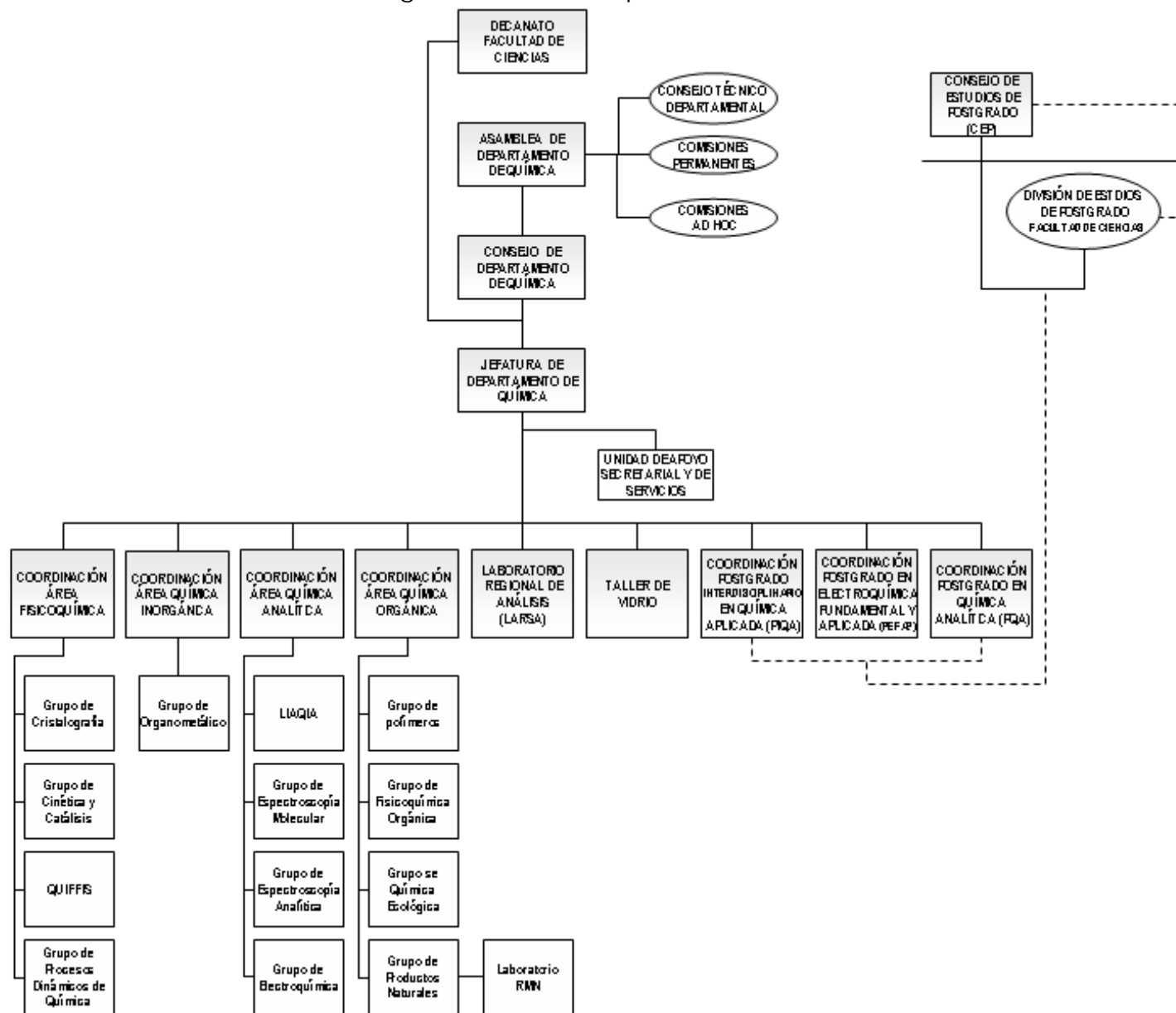
Estructura organizativa del departamento de Física



Estructura organizativa del departamento de Matemáticas



Estructura organizativa del departamento de Química



Descripción de las carreras

La **Licenciatura en Biología** es una carrera cuyo objeto de estudio son los seres vivos, diseñada para formar biólogos dotados de conocimientos fundamentales en el campo de la biología, capaces de generar nuevos conocimientos, conscientes de los problemas relevantes que afectan tanto al hombre como al ambiente, con capacidad de adaptación a situaciones cambiantes dentro de su campo de acción profesional y competitivos en el ejercicio de su profesión; dispuestos a mantener una formación actualizada y permanente; y con los valores éticos necesarios que le permitirán contribuir como profesional, con el bienestar y desarrollo de la familia, la sociedad y el país. Mayor información en la página Web: <http://www.ciens.ula.ve/biologia>. E-mail: dptobiologia@ula.ve

La **Licenciatura en Física** pretende formar a un egresado que aplique los principios de esa ciencia a la solución de problemas básicos o fundamentales que se encuentran en el funcionamiento de la naturaleza, o también que los use para desarrollar técnicas y tecnologías que sirvan para el desarrollo de procesos industriales o, en general, de necesidad social. Mayor información en la página Web: <http://www.ciens.ula.ve/>

La **Licenciatura en Matemática** forma al egresado con los conocimientos en matemática, estimula el interés por la investigación y lo prepara para una futura especialización o para que se dirija a otros campos que requieran sus conocimientos. La matemática provee un lenguaje riguroso con el que puede expresarse de manera precisa, clara y desprovista de ambigüedades e inconsistencia las relaciones internas de las teorías científicas. Mayor información en la página Web: <http://www.ciens.ula.ve/matematica>, E-mail: jefemat@ula.ve

La **Licenciatura en Química** tiene como objetivo principal preparar al egresado en Química con los conocimientos básicos que le permitan desempeñar actividades en cualquier rama de la química: inorgánica, orgánica, físico-química, analítica y bioquímica. Mayor información en la página Web: <http://www.ciens.ula.ve/>. E-mail: gdquim@ula.ve

Duración de cada una de las carreras

El régimen de las carreras es semestral, y tiene una duración de diez (10) semestres regulares de 15 semanas cada uno. Para obtener el título de licenciado es necesario además realizar un trabajo especial de grado, el cual consiste en el desarrollo de un trabajo de investigación bajo la tutoría de un profesional experimentado, y constituye el inicio de la carrera del estudiante como investigador.

Pensa sinópticos y flujogramas de estudios de las Licenciaturas de la
Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes

Pensum de estudios sinóptico de la Licenciatura en Biología (1994)

| SEMESTRE | CÓDIGO | ASIGNATURA | T | P | LAB | CRÉDITOS | PRELACIONES |
|--------------|--------------|---------------------------|---|---|-----|-----------|--|
| 1 | CBMT10 | MATEMÁTICA 10 | 5 | 2 | 0 | 6 | ----- |
| | CBBL10 | BIOLOGÍA 10 | 4 | 2 | 0 | 5 | ----- |
| | CBQI11 | QUÍMICA 11 | 4 | 2 | 0 | 5 | ----- |
| | CBID11 | IDIOMA 11 | 4 | 0 | 0 | 4 | ----- |
| | TOTAL | | | | | | 20 |
| 2 | CBMT20 | MATEMÁTICA 20 | 5 | 2 | 0 | 6 | MATEMÁTICA 10 |
| | CBFI11 | FÍSICA 11 | 4 | 2 | 0 | 5 | MATEMÁTICA 10 |
| | CBQI21 | QUÍMICA 21 | 4 | 2 | 0 | 5 | QUÍMICA 11 |
| | CBID21 | IDIOMA 21 | 4 | 0 | 0 | 4 | IDIOMA 11 |
| | CBLO11 | LABORATORIO 1 DE QUÍMICA | 0 | 0 | 4 | 2 | QUÍMICA 11 |
| TOTAL | | | | | | 22 | 42 |
| 3 | CBQO11 | QUÍMICA ORGÁNICA 1-B | 4 | 2 | 0 | 5 | QUÍMICA 21 |
| | CBB105 | BIOLOGÍA VEGETAL 10 | 4 | 0 | 8 | 8 | BIOLOGÍA 10, QUÍMICA 11 |
| | CBMT40 | MATEMÁTICA 40 | 5 | 2 | 0 | 6 | MATEMÁTICA 20 |
| TOTAL | | | | | | 19 | 61 |
| 4 | CBFI21 | FÍSICA 21 | 4 | 2 | 0 | 5 | MATEMÁTICA 20, FÍSICA 11 |
| | CBB110 | BIOLOGÍA ANIMAL | 4 | 0 | 8 | 8 | BIOLOGÍA 10, QUÍMICA 11 |
| | CBLOOG | LAB. QUÍMICA ORGÁNICA 1-B | 0 | 0 | 4 | 2 | LABORATORIO 1 DE QUÍMICA, QUÍMICA ORGÁNICA 1-B |
| | CBB203 | MÉTODOS ESTADÍSTICOS | 4 | 2 | 0 | 5 | MATEMÁTICA 40 |
| TOTAL | | | | | | 20 | 81 |
| 5 | CBB201 | BIOQUÍMICA | 3 | 0 | 6 | 6 | FÍSICA 21, LAB. QUÍMICA ORGÁNICA 1-B, MÉTODOS ESTADÍSTICOS. |
| | CBB205 | ECOLOGÍA VEGETAL | 3 | 0 | 6 | 6 | BIOLOGÍA VEGETAL 10, MÉTODOS ESTADÍSTICOS |
| | CBLF11 | LABORATORIO 1 DE FÍSICA | 0 | 0 | 4 | 2 | MATEMÁTICA 20, FÍSICA 11 |
| | CBLO21 | LABORATORIO 2 DE QUÍMICA | 0 | 0 | 4 | 2 | QUÍMICA 21, LABORATORIO 1 DE QUÍMICA |
| TOTAL | | | | | | 16 | 97 |
| 6 | CBB210 | GENÉTICA 1 | 3 | 0 | 6 | 6 | BIOLOGÍA VEGETAL 10, BIOLOGÍA ANIMAL, BIOQUÍMICA |
| | CBB215 | FISIOLOGÍA VEGETAL | 3 | 0 | 6 | 6 | BIOLOGÍA VEGETAL 10, BIOQUÍMICA, LABORATORIO 1 DE FÍSICA |
| | CBB220 | ECOLOGÍA ANIMAL | 3 | 0 | 6 | 6 | BIOLOGÍA ANIMAL, ECOLOGÍA VEGETAL |
| TOTAL | | | | | | 18 | 115 |
| 7 | CBB225 | FISIOLOGÍA ANIMAL I | 3 | 0 | 6 | 6 | BIOLOGÍA ANIMAL, BIOQUÍMICA, LABORATORIO 1 DE FÍSICA |
| | CBB230 | EVOLUCIÓN | 3 | 0 | 2 | 4 | LABORATORIO 2 DE QUÍMICA, GENÉTICA 1 |
| | CBB235 | BIOLOGÍA CELULAR | 3 | 0 | 6 | 6 | LABORATORIO 2 DE QUÍMICA, GENÉTICA 1 |
| TOTAL | | | | | | 16 | 131 |

| OPCIÓN: BIOLOGÍA EXPERIMENTAL | | | | | | | |
|-------------------------------|--------------|---------------------------|---|---|-----------|------------|--------------------------------------|
| SEMESTRE | CÓDIGO | ASIGNATURA | T | P | LAB | CRÉDITOS | PRELACIONES |
| 8 | CBB328 | GENÉTICA 2 | 3 | 0 | 6 | 6 | BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBF105 | FILOSOFÍA DE LA CIENCIA | 4 | 0 | 0 | 4 | BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBB334 | FERMENTACIONES | 3 | 0 | 6 | 6 | BIOLOGÍA CELULAR |
| | | TOTAL | | | | 16 | 147 |
| 9 | CBB337 | REGULACIÓN | 3 | 0 | 6 | 6 | BIOLOGÍA CELULAR |
| | * | ELECTIVA | 2 | 0 | 4 | 4 | Ver Cuadro de Electiva |
| | CBB331 | ENZIMOLOGÍA | 3 | 0 | 6 | 6 | BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBB376 | SEMINARIO | 6 | 0 | 0 | 6 | Haber aprobado 149 Unidades-Créditos |
| | TOTAL | | | | 22 | 169 | |
| 10 | CBB399 | TRABAJO ESPECIAL DE GRADO | 0 | 0 | 0 | 28 | 197 |

| ELECTIVA DE LA OPCIÓN: BIOLOGÍA EXPERIMENTAL | | | | | | | |
|--|--------|----------------------------|---|---|-----|----------|------------------|
| SEMESTRE | CÓDIGO | ASIGNATURA | T | P | LAB | CRÉDITOS | PRELACIONES |
| 9 | CBBF01 | MICROBIOLOGÍA INDUSTRIAL 6 | 2 | 0 | 4 | 4 | BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBB382 | INGENIERIA GENÉTICA | 2 | 0 | 4 | 4 | BIOLOGÍA CELULAR |

| OPCIÓN: BOTÁNICA | | | | | | | |
|-------------------------------|--------------|---|---|---|-----------|------------|--------------------------------------|
| SEMESTRE | CÓDIGO | ASIGNATURA | T | P | LAB | CRÉDITOS | PRELACIONES |
| 8 | CBB319 | ECOFISIOLOGÍA VEGETAL | 2 | 0 | 6 | 5 | FISIOLOGÍA VEGETAL, BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBB316 | SISTEMÁTICA VEGETAL I | 2 | 0 | 6 | 5 | FISIOLOGÍA VEGETAL, BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBB343 | ANATOMÍA Y EMBRIOLOGÍA DE ESPERMATOFITAS | 2 | 0 | 6 | 5 | FISIOLOGÍA VEGETAL, BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBB346 | FISIOLOGÍA DEL DESARROLLO | 2 | 0 | 4 | 4 | FISIOLOGÍA VEGETAL, BIOLOGÍA CELULAR |
| | TOTAL | | | | 19 | 150 | |
| SUB-OPCIÓN FISIOLOGÍA VEGETAL | | | | | | | |
| 9 | CBB349 | MORFOGÉNESIS | 2 | 0 | 6 | 5 | FISIOLOGÍA VEGETAL, BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBB352 | SIMBIOSIS | 2 | 0 | 4 | 4 | FISIOLOGÍA VEGETAL, BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBB355 | CULTIVO DE ESTRUCTURAS VEGETALES IN VITRO | 2 | 0 | 6 | 5 | FISIOLOGÍA VEGETAL, BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBF105 | FILOSOFIA DE LA CIENCIA | 4 | 0 | 0 | 4 | BIOLOGÍA CELULAR |
| | TOTAL | | | | 18 | 168 | |
| 10 | CBB376 | SEMINARIO | 6 | 0 | 0 | 6 | Haber aprobado 149 Unidades-Créditos |
| | CBB399 | TRABAJO ESPECIAL DE GRADO | 0 | 0 | 0 | 28 | |
| | TOTAL | | | | 34 | 202 | |

| OPCIÓN: BOTÁNICA | | | | | | | |
|--------------------------------|--------|--------------------------------------|---|---|---|-----------|--------------------------------------|
| SUB-OPCIÓN SISTEMÁTICA VEGETAL | | | | | | | |
| 9 | CBB350 | SISTEMÁTICA VEGETAL II | 2 | 0 | 6 | 5 | FISIOLOGÍA VEGETAL, BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBB351 | SISTEMÁTICA DE PLANTAS NO VASCULARES | 1 | 0 | 4 | 3 | FISIOLOGÍA VEGETAL, BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBB353 | FLORÍSTICA | 1 | 0 | 4 | 3 | FISIOLOGÍA VEGETAL, BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBF105 | FILOSOFÍA DE LA CIENCIA | 4 | 0 | 0 | 4 | BIOLOGÍA CELULAR |
| | | TOTAL | | | | <u>15</u> | 165 |
| 10 | CBB376 | SEMINARIO | 6 | 0 | 0 | 6 | Haber aprobado 149 Unidades-Créditos |
| | CBB399 | TRABAJO ESPECIAL DE GRADO | 0 | 0 | 0 | 28 | |
| | | TOTAL | | | | <u>34</u> | 199 |

| OPCIÓN: ECOLOGÍA ANIMAL | | | | | | | |
|-------------------------|--------|--|---|---|-----|-----------|--------------------------------------|
| SEMESTRE | CÓDIGO | ASIGNATURA | T | P | LAB | CRÉDITOS | PRELACIONES |
| 8 | CBB301 | ECOLOGÍA AMBIENTAL | 3 | 0 | 6 | 6 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLOGÍA ANIMAL I |
| | CBB304 | TAXONOMÍA DE VERTEBRADOS | 2 | 0 | 6 | 5 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLOGÍA ANIMAL I |
| | CBF105 | FILOSOFÍA DE LA CIENCIA | 4 | 0 | 0 | 4 | BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBB313 | MÉTODOS ECOLÓGICOS Y ECOLOGÍA DE POBLACIONES | 2 | 0 | 6 | 5 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLOGÍA ANIMAL I |
| | | TOTAL | | | | <u>20</u> | 151 |
| 9 | CBB307 | INVERTEBRADOS DEL SUELO Y AGUAS DULCES. | 2 | 0 | 6 | 5 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLOGÍA ANIMAL I |
| | CBB310 | ECOLOGÍA EXPERIMENTAL | 2 | 0 | 6 | 5 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLOGÍA ANIMAL I |
| | * | ELECTIVA | 4 | 0 | 0 | 4 | Ver cuadro de Electiva |
| | CBB376 | SEMINARIO | 6 | 0 | 0 | 6 | Haber aprobado 149 Unidades-Créditos |
| | | TOTAL | | | | <u>20</u> | 171 |
| 10 | CBB399 | TRABAJO ESPECIAL DE GRADO | 0 | 0 | 0 | 28 | 199 |

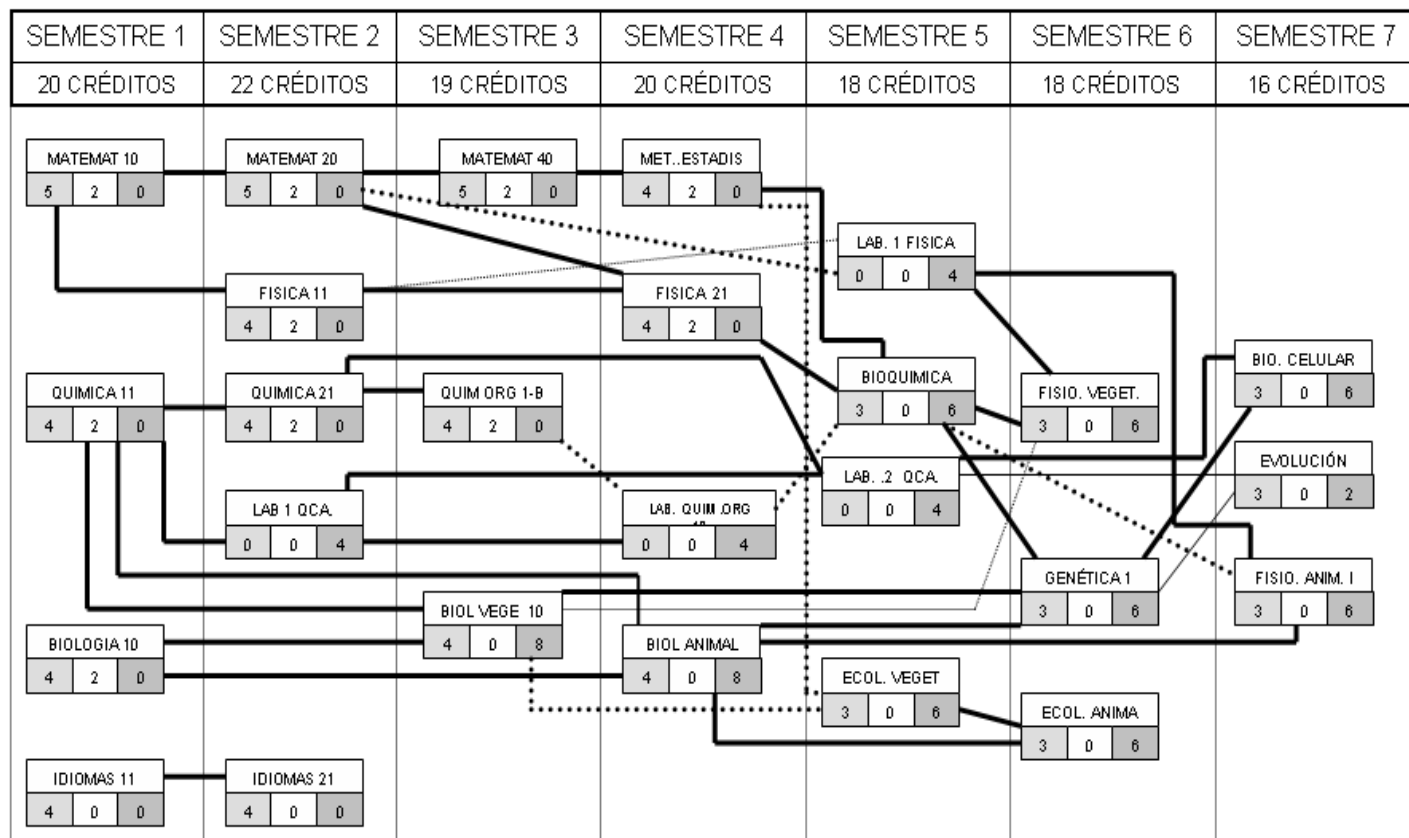
| ELECTIVAS DE LA OPCIÓN: ECOLOGÍA ANIMAL | | | | | | | |
|---|--------|-------------------------------------|---|---|-----|----------|--------------------------------------|
| SEMESTRE | CÓDIGO | ASIGNATURA | T | P | LAB | CRÉDITOS | PRELACIONES |
| 9 | CBEEEA | ECOLOGÍA APLICADA o | 2 | 0 | 4 | 4 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLOGÍA ANIMAL I |
| | CBESV | SISTEMÁTICA VEGETAL I o VECTORES DE | 2 | 0 | 4 | 4 | FISIOLOGÍA VEGETAL, BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBBEVP | PARÁSITOS ANIM. o | 2 | 0 | 4 | 4 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLOGÍA ANIMAL I |
| | CBBEPD | PROG. Y DISEÑO ALGORITMICO o | 2 | 0 | 4 | 4 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLOGÍA ANIMAL I |
| | CBBEFA | FISIOLOGÍA ANIMAL II | 2 | 0 | 4 | 4 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLOGÍA ANIMAL I |

| OPCIÓN: ECOLOGÍA DE PARÁSITOS | | | | | | | | |
|-------------------------------|--------|-----------------------------|---|---|-----|-----------|---|--|
| SEMESTRE | CÓDIGO | ASIGNATURA | T | P | LAB | CRÉDITOS | PRELACIONES | |
| 8 | CBB358 | PROTOZOOLOGÍA | 2 | 0 | 6 | 5 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLÓGIA ANIMAL I | |
| | CBB361 | HELMINTOLOGÍA | 2 | 0 | 6 | 5 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLÓGIA ANIMAL I | |
| | CBB364 | VECTORES DE PARÁSITOS ANIM. | 2 | 0 | 6 | 5 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLÓGIA ANIMAL I | |
| | CBF105 | FILOSOFÍA DE LA CIENCIA | 4 | 0 | 0 | 4 | BIOLOGÍA CELULAR | |
| TOTAL | | | | | | 19 | 150 | |
| 9 | CBB367 | RELACIÓN PARAS-HOSPEDADOR I | 2 | 0 | 6 | 5 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLÓGIA ANIMAL I | |
| | CBB375 | INMUNOFISIOLOGIA | 2 | 0 | 6 | 5 | FISIOLÓGIA ANIMAL I, BIOLOGÍA CELULAR | |
| | CBB373 | TÉCNICAS AUXILIARES | 1 | 0 | 6 | 4 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLÓGIA ANIMAL I | |
| | CBB376 | SEMINARIO | 6 | 0 | 0 | 6 | Haber aprobado 149 Unidades-Créditos | |
| TOTAL | | | | | | 20 | 170 | |
| 10 | CBB399 | TRABAJO ESPECIAL DE GRADO | 0 | 0 | 0 | 28 | 198 | |
| OPCIÓN: ECOLOGÍA VEGETAL | | | | | | | | |
| SEMESTRE | CÓDIGO | ASIGNATURA | T | P | LAB | CRÉDITOS | PRELACIONES | |
| 8 | CBB301 | ECOLOGÍA AMBIENTAL | 3 | 0 | 6 | 6 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLÓGIA ANIMAL I | |
| | CBPD10 | PROG. Y DISEÑO ALGORITMICO | 2 | 0 | 6 | 5 | FISIOLÓGIA VEGETAL, ECOLOGÍA ANIMAL | |
| | CBB316 | SISTEMÁTICA VEGETAL I | 2 | 0 | 6 | 5 | FISIOLÓGIA VEGETAL, BIOLOGÍA CELULAR | |
| | CBF105 | FILOSOFÍA DE LA CIENCIA | 4 | 0 | 0 | 4 | BIOLOGÍA CELULAR | |
| TOTAL | | | | | | 20 | 151 | |
| 9 | CBB319 | ECOFISIOLOGÍA VEGETAL | 2 | 0 | 6 | 5 | FISIOLÓGIA VEGETAL, BIOLOGÍA CELULAR | |
| | CBB322 | ECOLOGÍA VEGETAL AVANZADA | 2 | 0 | 6 | 5 | FISIOLÓGIA VEGETAL, ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLÓGIA ANIMAL I | |
| | CBB325 | ECOLOGÍA APLICADA | 2 | 0 | 6 | 5 | FISIOLÓGIA VEGETAL, ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLÓGIA ANIMAL I | |
| | CBB376 | SEMINARIO | 6 | 0 | 0 | 6 | Haber aprobado 149 Unidades-Créditos | |
| TOTAL | | | | | | 21 | 172 | |
| 10 | CBB399 | TRABAJO ESPECIAL DE GRADO | 0 | 0 | 0 | 28 | 200 | |

| OPCIÓN: FISIOLOGÍA Y QUÍMICA CELULAR | | | | | | | |
|--------------------------------------|--------|---------------------------------|---|---|-----|----------|--|
| SEMESTRE | CÓDIGO | ASIGNATURA | T | P | LAB | CRÉDITOS | PRELACIONES |
| 8 | * | ELECTIVA I | 2 | 0 | 4 | 4 | Ver cuadro de Electiva I |
| | CBB360 | TÉCNICAS ANALÍTICAS | 3 | 0 | 6 | 6 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLOGÍA ANIMAL I |
| | CBB362 | FISICOQUÍMICA GENERAL | 4 | 2 | 0 | 5 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLOGÍA ANIMAL I |
| | CBF105 | FILOSOFÍA DE LA CIENCIA | 4 | 0 | 0 | 4 | BIOLOGÍA CELULAR |
| | | TOTAL | | | | 19 | 150 |
| SUB-OPCIÓN QUÍMICA CELULAR | | | | | | | |
| 9 | CBB3E2 | CATÁLISIS | 4 | 2 | 0 | 5 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLOGÍA ANIMAL I |
| | CBBCE1 | CATÁLISIS ENZIMÁTICA | 3 | 0 | 4 | 5 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLOGÍA ANIMAL I |
| | CBB3E1 | FISICOQUÍMICA DE MACROMOLÉCULAS | 4 | 2 | 0 | 5 | ECOLOGÍA ANIMAL, FISIOLOGÍA ANIMAL I |
| | CBB376 | SEMINARIO | 6 | 0 | 0 | 6 | Haber aprobado 149 Unidades-Créditos |
| | | TOTAL | | | | 21 | 171 |
| 10 | CBB399 | TRABAJO ESPECIAL DE GRADO | 0 | 0 | 0 | 28 | 199 |
| SUB-OPCIÓN FISIOLÓGICA CELULAR | | | | | | | |
| 9 | CBB375 | INMUNOFISIOLOGÍA | 2 | 0 | 6 | 5 | FISIOLÓGICA ANIMAL I, BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBB10M | BIOMEMBRANAS | 2 | 0 | 6 | 5 | FISIOLÓGICA ANIMAL I, BIOLOGÍA CELULAR |
| | ** | ELECTIVA II | 2 | 0 | 4 | 4 | Ver cuadro de Electiva II |
| | CBB376 | SEMINARIO | 6 | 0 | 0 | 6 | Haber aprobado 149 Unidades-Créditos |
| | | TOTAL | | | | 20 | 170 |
| 10 | CBB399 | TRABAJO ESPECIAL DE GRADO | 0 | 0 | 0 | 28 | 198 |

| * ELECTIVA I DE LA OPCIÓN: FISIOLOGÍA Y QUÍMICA CELULAR | | | | | | | |
|---|--------|--------------------------------|---|---|-----|----------|--|
| SEMESTRE | CÓDIGO | ASIGNATURA | T | P | LAB | CRÉDITOS | PRELACIONES |
| | CBBFA2 | FISIOLÓGICA ANIMAL II ó | 2 | 0 | 4 | 4 | FISIOLÓGICA ANIMAL I, BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBBFC1 | FISIOLÓGICA DEL COMPORTAMIENTO | 2 | 0 | 4 | 4 | FISIOLÓGICA ANIMAL I, BIOLOGÍA CELULAR |

| ** ELECTIVA II DE LA OPCIÓN: FISIOLÓGICA Y QUÍMICA CELULAR (Sub-opción: Fisiología Celular) | | | | | | | |
|---|--------|--------------------------------|---|---|-----|----------|--|
| SEMESTRE | CÓDIGO | ASIGNATURA | T | P | LAB | CRÉDITOS | PRELACIONES |
| 9 | CBB345 | TÓPICOS EN FISIOLÓGICA ó | 2 | 0 | 4 | 4 | FISIOLÓGICA ANIMAL I, BIOLOGÍA CELULAR |
| | CBBFR1 | FISIOLÓGICA DE LA REPRODUCCIÓN | 2 | 0 | 4 | 4 | FISIOLÓGICA ANIMAL I, BIOLOGÍA CELULAR |

Flujograma del *pensum* de estudio de la Licenciatura en Biología


LEYENDA:

- Horas Teóricas
- Horas Prácticas
- Horas Laboratorio

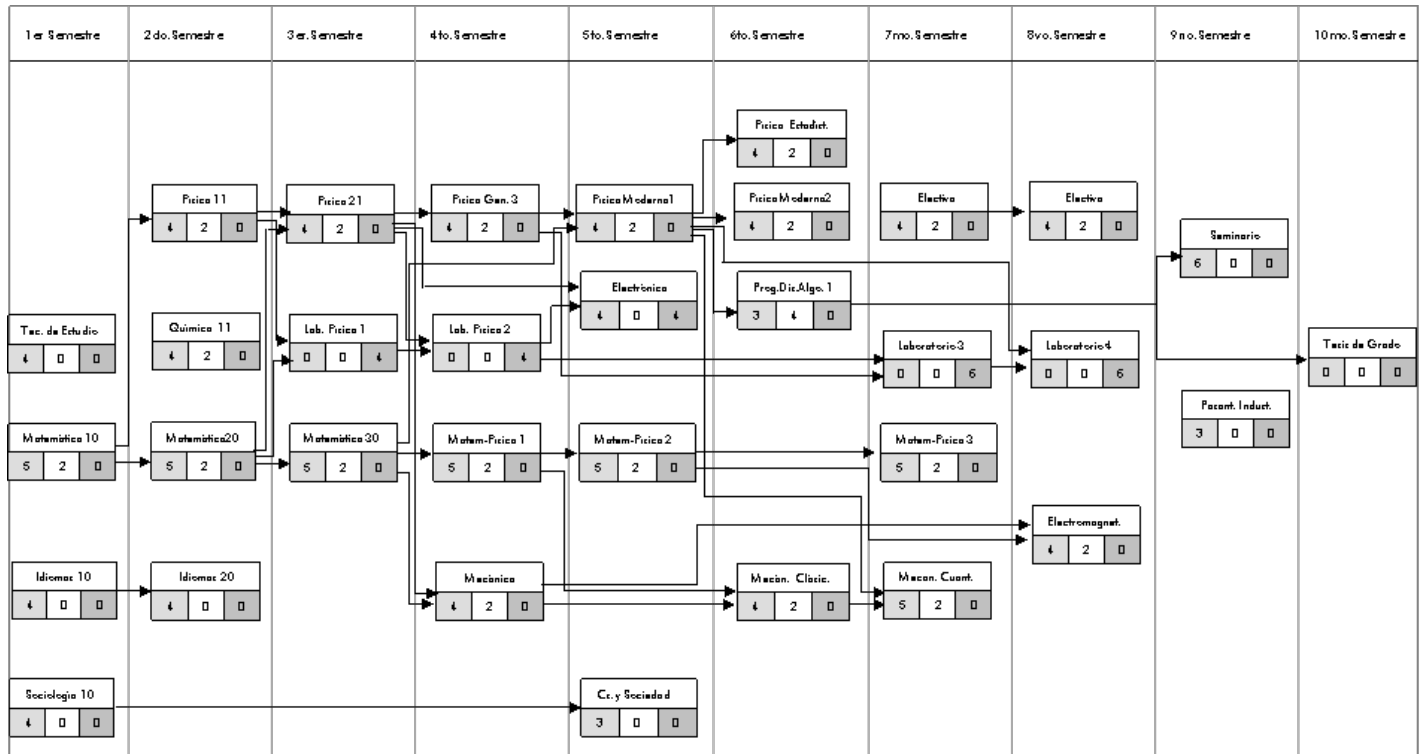
Pensum de estudio sinóptico de la Licenciatura en Física

| SEMESTRE | CÓDIGO | ASIGNATURA | T | P | LAB | CRÉDITOS | PRELACIONES |
|----------|--------------|------------------------------|---|---|-----|----------|-----------------|
| 1 | CFMT10 | MATEMÁTICAS 10 | 5 | 2 | 0 | 6 | ----- |
| | CFID10 | IDIOMAS 10 | 4 | 0 | 0 | 4 | ----- |
| | CFTE10 | TÉCNICAS DE ESTUDIO 10 | 4 | 0 | 0 | 4 | ----- |
| | CFSO10 | SOCIOLOGÍA 10 | 4 | 0 | 0 | 3 | ----- |
| | TOTAL | | | | | | 17 |
| 2 | CFQI11 | QUÍMICA 11 | 4 | 2 | 0 | 5 | ----- |
| | CFMT20 | MATEMÁTICAS 20 | 5 | 2 | 0 | 6 | CFMT10 |
| | CFID20 | IDIOMAS 20 | 4 | 0 | 0 | 4 | CFID10 |
| | CFFI11 | FÍSICA 11 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFMT10 |
| | TOTAL | | | | | | 20 |
| 3 | CFMT30 | MATEMÁTICAS 30 | 5 | 2 | 0 | 6 | CFMT20 |
| | CFFI21 | FÍSICA 21 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFMT20 - CFFI11 |
| | CFLF11 | LABORATORIO 1 DE FÍSICA | 0 | 0 | 4 | 2 | CFFI11 - CFMT20 |
| | TOTAL | | | | | | 13 |
| 4 | CFLF21 | LABORATORIO 2 DE FÍSICA | 0 | 0 | 4 | 2 | CFLF11 - CFFI21 |
| | CFF241 | MATEMÁTICAS DE LA FÍSICA 1 | 5 | 2 | 0 | 6 | CFMT30 |
| | CFF113 | FÍSICA GENERAL 3 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFFI21 |
| | CFF231 | MECÁNICA | 4 | 2 | 0 | 5 | CFMT30 - CFFI21 |
| | TOTAL | | | | | | 18 |
| 5 | CFF242 | MATEMÁTICAS DE LA FÍSICA 2 | 5 | 2 | 0 | 6 | CFF241 |
| | CFF221 | FÍSICA MODERNA 1 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFMT30 - CFF113 |
| | CFF250 | ELECTRÓNICA | 4 | 0 | 4 | 6 | CFFI21 - CFLF21 |
| | CFF260 | CIENCIA Y SOCIEDAD | 3 | 0 | 0 | 1 | CFSO10 |
| | TOTAL | | | | | | 18 |
| 6 | CFF222 | FÍSICA MODERNA 2 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF221 |
| | CFF270 | PROG. Y DISEÑO ALGORITMICO 1 | 3 | 4 | 0 | 5 | CFF221 |
| | CFF232 | MECÁNICA CLÁSICA | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF231 - CFF241 |
| | CFF280 | FÍSICA ESTADÍSTICA | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF221 |
| | TOTAL | | | | | | 20 |

Listado de asignaturas electivas de la Licenciatura en Física

| <i>SEMESTRE</i> | <i>CÓDIGO</i> | <i>ASIGNATURA</i> | <i>T</i> | <i>P</i> | <i>LAB</i> | <i>CRÉDITOS</i> | <i>PRELACIONES</i> |
|-----------------|---------------|-----------------------------------|----------|----------|------------|-----------------|--|
| 7 | CFF3E1 | ELECTIVA ASTROFÍSICA GENERAL 1 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF222 - CFF241 |
| | CFF3E5 | ELECTIVA ESTADO SÓLIDO 1 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF242 - CFF323 - CFF280 - CFF232 - CFF222 |
| | CFF3GG | ELECTIVA TEORÍA DE GRUPOS | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF241 - CFF222 |
| | CFFBFS | ELECTIVA TÓPICOS EN BIOFÍSICA 1 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF280 - CFF343 - CFF381 |
| | CFF3E9 | ELECTIVA GEOFÍSICA 1 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF270 - CFF241 |
| | CFF3F5 | ELECTIVA SUPERFICIES 1 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF221 - CFF270 - CFF280 |
| | CFF3G1 | ELECTIVA RELATIVIDAD GENERAL | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF323 - CFF232 - CFF381 - CFF242 |
| | CFF3E3 | ELECTIVA ASTRONOMÍA BÁSICA 1 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF270 - CFF221 |
| | CFF3F1 | ELECTIVA RELATIVIDAD 1 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF222 - CFF232 |
| | CFF3M1 | ELECTIVA METALURGIA FÍSICA | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF3E5 |
| 8 | CFF3F2 | ELECTIVA RELATIVIDAD 2 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF3F1 |
| | CFF3E4 | ELECTIVA ASTRONOMÍA BÁSICA 2 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF221 - CFF270 - CFF3E3 |
| | CFF3F9 | ELECTIVA MECÁNICA CUÁNTICA 2 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF3G1 |
| | CFF3E2 | ELECTIVA ASTROFÍSICA GENERAL 2 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF222 - CFF241 - CFF3E1 |
| | CFF3E6 | ELECTIVA ESTADO SÓLIDO 2 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF280 - CFF232 - CFF3E5 |
| | CFF3F0 | ELECTIVA GEOFÍSICA 2 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFLF11 - CFFI21 - CFF3E9 |
| | CFF3F4 | ELECTIVA BIOFÍSICA 2 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFFBFS |
| | CFF3F6 | ELECTIVA SUPERFICIES 2 | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF3F5 |
| | CFFBIM | ELECTIVA BIOMECÁNICA | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF232 - CFF242 - CF221 |
| | CFF3G2 | ELECTIVA TEORÍA CLÁSICA DE CAMPOS | 4 | 2 | 0 | 5 | CFF3G1 |

Flujograma del *pensum* de estudios de la Licenciatura en Física

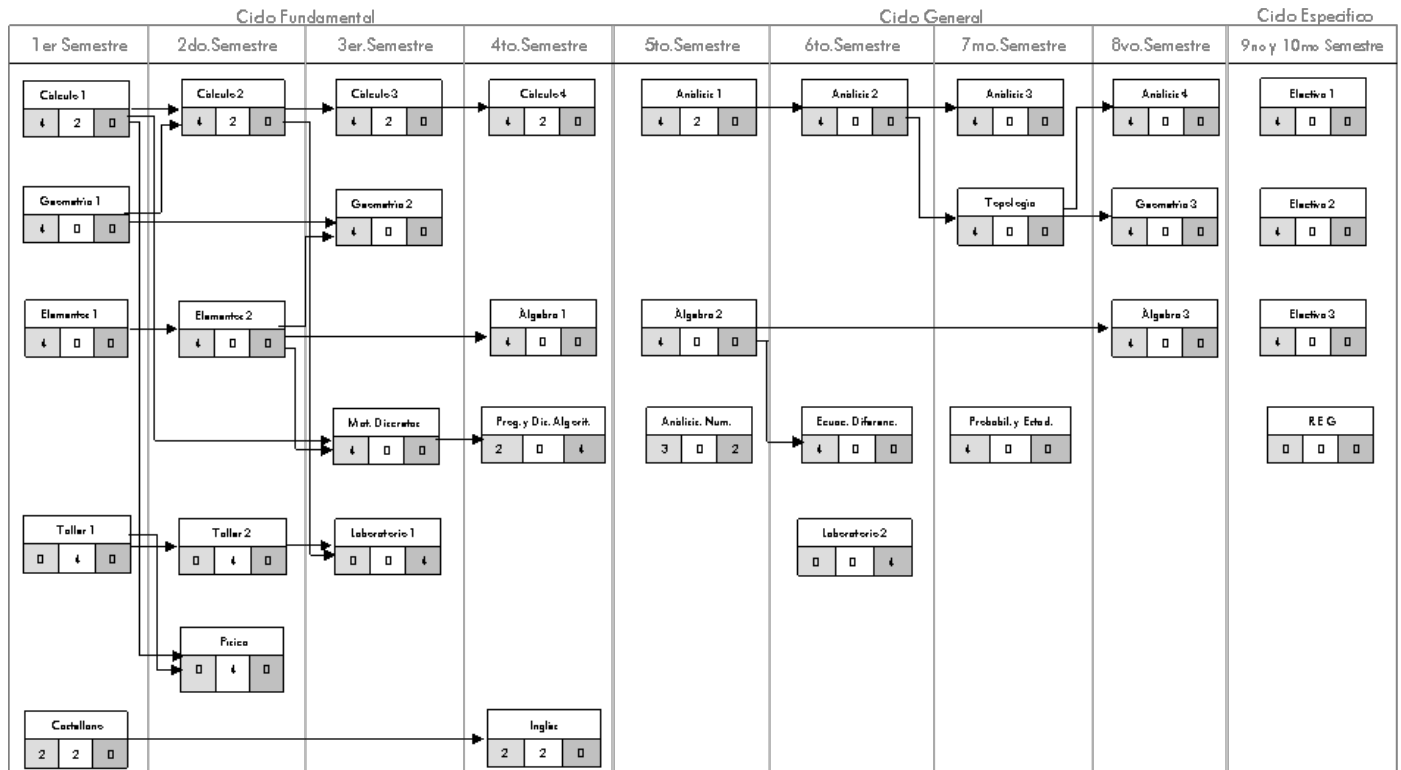


Pensum de estudios sinóptico de la Licenciatura en Matemáticas

| SEMESTRE | CÓDIGO | ASIGNATURA | T | P | LAB | CRÉDITOS | PRELACIONES |
|----------|---------|----------------------------|---|---|-----------|-----------|-------------------------------------|
| 1 | CM11101 | CÁLCULO 1 | 4 | 2 | 0 | 5 | ----- |
| | CM11111 | GEOMETRÍA 1 | 4 | 0 | 0 | 4 | ----- |
| | CM11121 | ELEMENTOS 1 | 4 | 0 | 0 | 4 | ----- |
| | CM11141 | TALLER 1 | 0 | 4 | 0 | 2 | ----- |
| | CM11161 | CASTELLANO | 2 | 2 | 0 | 3 | ----- |
| | | TOTAL | | | | 18 | |
| 2 | CM12102 | CÁLCULO 2 | 4 | 2 | 0 | 5 | CM11101 - CM11111 |
| | CM12122 | ELEMENTOS 2 | 4 | 0 | 0 | 4 | CM11121 |
| | CM12142 | TALLER 2 | 0 | 4 | 0 | 2 | CM11141 |
| | CM12142 | FÍSICA | 0 | 4 | 0 | 2 | CM11111 - CM11101 |
| | | TOTAL | | | 13 | 31 | |
| 3 | CM13103 | CÁLCULO 3 | 4 | 2 | 0 | 5 | CM12102 |
| | CM13112 | GEOMETRÍA 2 | 4 | 0 | 0 | 4 | CM11111 - CM12122 |
| | CM13131 | MAT. DISCRETAS | 4 | 0 | 0 | 4 | CM11101 - CM12122 |
| | CM13141 | LABORATORIO 1 | 0 | 0 | 4 | 2 | CM12102 - CM12142 |
| | | TOTAL | | | 15 | 46 | |
| 4 | CM14104 | CÁLCULO 4 | 4 | 2 | 0 | 5 | CM13103 |
| | CM14123 | ÁLGEBRA 1 | 4 | 0 | 0 | 4 | CM12122 |
| | CM14132 | PROG. Y DISEÑO ALGORÍTMICO | 2 | 0 | 4 | 4 | CM13131 |
| | CM14162 | INGLÉS | 2 | 2 | 0 | 3 | CM11161 |
| | | TOTAL | | | 16 | 62 | |
| 5 | CM21105 | ANÁLISIS 1 | 4 | 2 | 0 | 5 | Certificado en Est. Fundam. en Mat. |
| | CM14123 | ÁLGEBRA 2 | 4 | 0 | 0 | 4 | Certificado en Est. Fundam. en Mat. |
| | CM21133 | ANÁLISIS NUMÉRICO | 3 | 0 | 2 | 4 | Certificado en Est. Fundam. en Mat. |
| | | TOTAL | | | 13 | 75 | |

| SEMESTRE | CÓDIGO | ASIGNATURA | T | P | LAB | CRÉDITOS | PRELACIONES |
|-----------|---------|-----------------------------|---|---|-----|-----------|--|
| | | TOTAL | | | | 13 | 75 |
| 6 | CM22106 | ANÁLISIS 2 | 4 | 0 | 0 | 6 | CM21105 |
| | CM22134 | ECUACIONES DIFERENCIALES | 4 | 0 | 0 | 4 | CM21124 |
| | CM22144 | LABORATORIO 2 | 0 | 0 | 4 | 2 | Certificado en Est. Fundam. en Mat. |
| | | TOTAL | | | | 12 | 87 |
| 7 | CM23107 | ANÁLISIS 3 | 4 | 0 | 0 | 4 | CM22106 |
| | CM23113 | TOPOLOGÍA | 4 | 0 | 0 | 4 | CM22106 |
| | CM23135 | PROBABILIDAD Y ESTADÍSTICA | 4 | 0 | 0 | 4 | Certificado en Est. Fundam. en Mat. |
| | | TOTAL | | | | 12 | 99 |
| 8 | CM23108 | ANÁLISIS 4 | 4 | 0 | 0 | 4 | CM23113 |
| | CM24114 | GEOMETRÍA 3 | 4 | 0 | 0 | 4 | CM23113 |
| | CM24125 | ÁLGEBRA 3 | 4 | 0 | 0 | 4 | CM21124 |
| | | TOTAL | | | | 12 | 111 |
| 9 | CM3XYZW | ELECTIVA 1 | 4 | 0 | 0 | 4 | Certificado en Ciclo General en Mat. |
| | CM3XYZW | ELECTIVA 2 | 4 | 0 | 0 | 4 | Certificado en Ciclo General en Mat. |
| | CM3XYZW | ELECTIVA 3 | 4 | 0 | 0 | 4 | Certificado en Ciclo General en Mat. |
| | | TOTAL | | | | 12 | 123 |
| 10 | CM32UV0 | REQUISITO ESPECIAL DE GRADO | 0 | 0 | 0 | 0 | Certificado en Est. Generales. en Mat. |

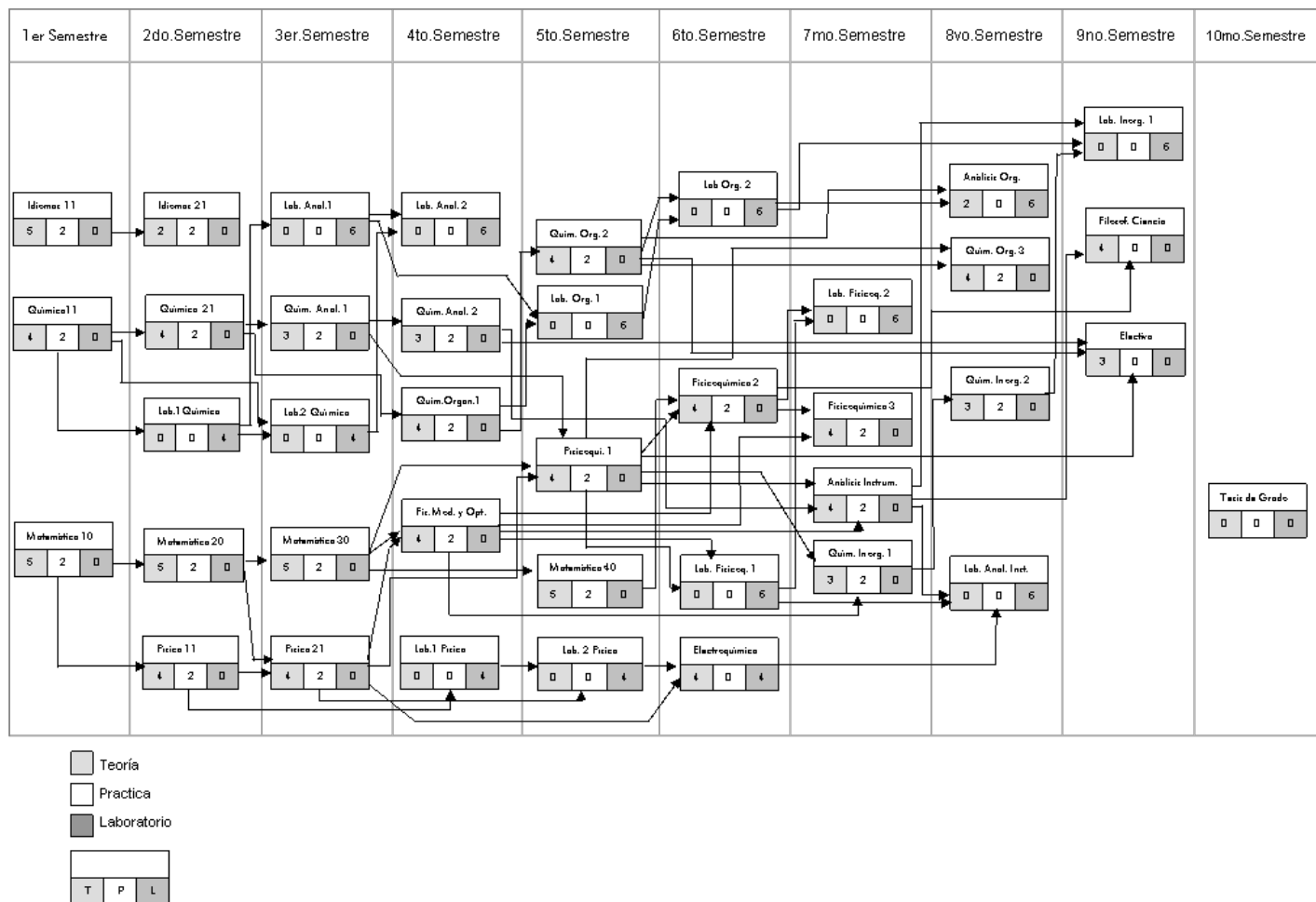
Flujograma del *pensum* de estudio de la Licenciatura en Matemáticas



Pensum de estudio sinóptico de la Licenciatura en Química

| SEMESTRE | CÓDIGO | ASIGNATURA | T | P | LAB | CRÉDITOS | PRELACIONES |
|--------------|--------------|-------------------------|---|---|-----|----------|--|
| 1 | CQOI11 | QUÍMICA 11 | 4 | 2 | 0 | 5 | ----- |
| | CQMT10 | MATEMÁTICA 10 | 5 | 2 | 0 | 6 | ----- |
| | CQID11 | IDIOMAS 11 | 2 | 2 | 0 | 4 | ----- |
| | TOTAL | | | | | | 15 |
| 2 | CQOI21 | QUÍMICA 21 | 4 | 2 | 0 | 5 | CQOI11 |
| | CQMT20 | MATEMÁTICA 20 | 5 | 2 | 0 | 6 | CQMT10 |
| | CQFI11 | FÍSICA 11 | 4 | 2 | 0 | 5 | CQMT10 |
| | CQID21 | IDIOMA 21 | 2 | 2 | 0 | 4 | CQID11 |
| | CQLQ11 | LAB. 1 DE QUÍMICA | 0 | 0 | 4 | 1 | CQOI11 |
| TOTAL | | | | | | 21 | 36 |
| 3 | CQOI131 | QUÍMICA ANALÍTICA 1 | 3 | 2 | 0 | 4 | CQOI21 |
| | CQOI136 | LABORATORIO ANALÍTICA 1 | 0 | 0 | 6 | 2 | CQLQ11 - CQOI131 (Concurrente) |
| | CQLQ21 | LAB. 2 DE QUÍMICA | 0 | 0 | 4 | 1 | CQOI11 - CQLQ11 |
| | CQMT30 | MATEMÁTICA 30 | 5 | 2 | 0 | 6 | CQMT20 |
| | CQFI21 | FÍSICA 21 | 4 | 2 | 0 | 5 | CQMT20 - CQFI11 |
| TOTAL | | | | | | 18 | 54 |
| 4 | CQOI132 | QUÍMICA ANALÍTICA 2 | 3 | 2 | 0 | 4 | CQOI131 |
| | CQOI137 | LABORATORIO ANALÍTICA 2 | 0 | 0 | 6 | 2 | CQOI132 (Concurrente) - CQLQ21 - CQOI136 |
| | CQOI141 | QUÍMICA ORGÁNICA 1 | 4 | 2 | 0 | 5 | CQOI21 |
| | CQFI23 | FÍSICA MODERNA Y ÓPTICA | 4 | 2 | 0 | 5 | CQMT30 - CQFI21 |
| | CQLF11 | LAB. 1 DE FÍSICA | 0 | 0 | 4 | 2 | CQFI11 |
| TOTAL | | | | | | 18 | 72 |

| SEMESTRE | CÓDIGO | ASIGNATURA | T | P | LAB | CRÉDITOS | PRELACIONES |
|----------|--------------|----------------------------|---|---|-----|-----------|-----------------------------|
| 5 | COQ251 | FÍSICOQUÍMICA 1 | 4 | 2 | 0 | 5 | CQMT30 - CQF121 - COQ131 |
| | COQ242 | QUÍMICA ORGÁNICA 2 | 4 | 2 | 0 | 5 | COQ141 |
| | COQ246 | LABORATORIO ORGÁNICA 1 | 0 | 0 | 6 | 2 | COQ141 - COQ136 |
| | CQMT40 | MATEMÁTICA 40 | 5 | 2 | 0 | 6 | CQMT30 |
| | COLF21 | LAB. 2 DE FÍSICA | 0 | 0 | 4 | 2 | CQF121 - COLF11 |
| | TOTAL | | | | | 20 | 92 |
| 6 | COQ252 | FÍSICOQUÍMICA 2 | 4 | 2 | 0 | 5 | CQMT40 - CQF123 - COQ251 |
| | COQ256 | LAB. FÍSICOQUÍMICA 1 | 0 | 0 | 6 | 2 | CQF123 - COQ251 |
| | COQ247 | LABORATORIO ORGÁNICA 2 | 0 | 0 | 6 | 2 | COQ242 - COQ246 |
| | CQF250 | ELECTRÓNICA | 4 | 0 | 4 | 6 | CQF121 - COLF21 |
| | TOTAL | | | | | 15 | 107 |
| 7 | COQ233 | ANÁLISIS INSTRUMENTAL | 4 | 2 | 0 | 5 | COQ251 - COQ132 - CQF123 |
| | COQ261 | QUÍMICA INORGÁNICA 1 | 3 | 2 | 0 | 4 | CQF123 - COQ251 |
| | COQ257 | LAB. FÍSICOQUÍMICA 2 | 0 | 0 | 6 | 2 | COQ252 - COQ256 |
| | COQ253 | FÍSICOQUÍMICA 3 | 4 | 2 | 0 | 5 | COQ252 - CQF123 |
| | TOTAL | | | | | 16 | 123 |
| 8 | COQ348 | ANÁLISIS ORGÁNICO | 2 | 0 | 6 | 4 | COQ247 - COQ242 |
| | COQ338 | LAB. ANÁLISIS INSTRUMENTAL | 0 | 0 | 6 | 2 | COQ233 - COQ256 - CQF250 |
| | COQ343 | QUÍMICA ORGÁNICA 3 | 4 | 2 | 0 | 5 | COQ242 - COQ251 |
| | COQ362 | QUÍMICA INORGÁNICA 2 | 3 | 2 | 0 | 4 | COQ261 |
| | TOTAL | | | | | 15 | 138 |
| 9 | COQ366 | LAB. INORGÁNICA 1 | 0 | 0 | 6 | 2 | COQ247 - COQ233 - COQ362 |
| | CQF105 | FILOSOFÍA DE LA CIENCIA | 4 | 0 | 0 | 4 | Haber aprobado 100 unidades |
| | CQOEQ # | ELECTIVA | 3 | 0 | 0 | 3 | COQ251 - COQ242 - COQ132 |
| | TOTAL | | | | | 9 | 147 |
| 10 | COQ3TG | TESIS DE GRADO | 0 | 0 | 0 | 28 | |
| | TOTAL | | | | | 28 | 175 |

Flujograma del *pensum* de estudios de la Licenciatura en Química


Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) de la Facultad de Ciencias

La Oficina de Registros Estudiantiles de la Facultad de Ciencias de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, conocida como ORE Ciencias, es una dependencia adscrita a la Dirección Académica de la Facultad de Ciencias, y fue creada mediante resolución del Consejo Universitario No. 0122 de fecha 26 de enero de 1994.

→ *ORE Ciencias se encuentra ubicado en la planta baja, ala norte, del edificio "A", frente al Decanato de la Facultad de Ciencias.*

→ *Dirección electrónica: <http://www3.ula.ve/ciencias/raiz/ore/?id=30>*

Objetivo principal

Llevar el control de los procesos académicos que realiza el estudiante durante su permanencia en la Facultad.

La Comisión Docente

La División Docente fue creada el 09 de noviembre de 1993 por el Consejo de Facultad y posteriormente fue designada Comisión Docente. La conforma el Director de ORE, los coordinadores docentes de cada departamento y un representante estudiantil. Este organismo se encarga de estudiar los casos que afectan a los estudiantes en su rendimiento académico. Los estudiantes pueden solicitar o introducir sus casos en la ORE Ciencias, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. Todos los casos deben ser estudiados por la División Docente, quien lo remite al Consejo de Facultad. La reunión de la División Docente se lleva a cabo, cuando hay agenda, los lunes a las 11:00 a.m. en el Salón del Consejo de Facultad.

Inscripciones

Los alumnos de nuevo ingreso no realizan la selección de las asignaturas que cursarán durante el primer semestre. Éstas le son asignadas automáticamente por ORE- Ciencias. El estudiante a partir del segundo período lectivo, o semestre, puede elegir las asignaturas, horarios y profesores que dictan las asignaturas, según el régimen de prelación del plan de estudio, a través del sistema ULA SIRE, en la página WEB <http://www3.ula.ve/ciencias/raiz/ore/?id=30> utilizando el PIN personalizado que se le entrega cuando se efectúa el pago de matrícula (ver cronograma de actividades en la página 38.)

Reclamos de la inscripción

En el momento del proceso de inscripción, el estudiante puede formular su reclamo. Los reclamos pueden solicitarse por:

1. Falta de cupo.
2. El estudiante no pudo inscribir la asignatura que desea.
3. El estudiante no pudo inscribir la asignatura en la sección que desea.

(Ver Reglamento para la Selección de Asignaturas, página 71)

Diferimiento de inicio de clases

El diferimiento de inicio de clases es el procedimiento mediante el cual un estudiante de nuevo ingreso, en su primer semestre, solicita ante la División Docente el retiro de las asignaturas que tiene inscritas en el período lectivo actual. Este procedimiento se puede solicitar durante dos períodos lectivos consecutivos en el transcurso del semestre. El diferimiento de inicio de clases fue aprobado por el Consejo Universitario del 09 de febrero de 1994, según circular No 292. Procede sólo para estudiantes de nuevo ingreso debidamente inscritos en OCRE (Ver resolución sobre Diferimiento de Inicio de clases, página 70)

Reincorporaciones

Es el acto por el cual un estudiante, habiendo estado debidamente inscrito en la Universidad, es admitido para estudiar en una escuela o carrera de la cual retiró el semestre o abandonó sus estudios. Las reincorporaciones deben tramitarse seis (06) semanas antes del inicio del siguiente período lectivo (Ver Resolución sobre Reincorporaciones, páginas 67 y 70).

Estas reincorporaciones se realizan en OCRE.

Los requisitos para las reincorporaciones son:

1. Constancia de calificaciones vigente emitida por la ORE Ciencias.
2. Tres (03) fotos tipo carné.

Retiro definitivo voluntario

Es el acto que realiza un estudiante cuando aún no ha culminado el plan de estudios de la carrera que cursa en la Universidad de Los Andes y manifiesta su voluntad de retirarse, bien sea para:

1. Desvincularse totalmente de la Universidad.
2. Matricularse en otra carrera en que haya sido admitido como nuevo ingreso.
3. Hacer efectivo el cambio de opción aprobado.
4. Hacer efectivo el cambio de núcleo aprobado.

(Ver Resolución sobre desincorporaciones, página 67).

Los requisitos se encuentran publicados en la cartelera de ORE Ciencias o a través de la página WEB <http://www3.ula.ve/ciencias/raiz/ore/?id=30>

Medida de Bajo Rendimiento Estudiantil (RR)

Se entiende por Medida de Bajo Rendimiento Estudiantil (RR) a la suspensión temporal de la matrícula de inscripción a aquellos estudiantes que no cumplan con una serie de requisitos mínimos de rendimiento académico. El estudiante que no apruebe dos (02) asignaturas durante dos (02) períodos lectivos consecutivos estará sujeto a la medida de bajo rendimiento estudiantil (RR) (Ver reglamento sobre la aplicación de medidas de Rendimiento estudiantil, página 75).

Apelaciones a la Medida de Bajo Rendimiento Estudiantil (RR)

Los estudiantes afectados por la aplicación o sanción de la Medida de Bajo Rendimiento Estudiantil (RR) tienen derecho a apelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de clases del correspondiente período lectivo. Este lapso es improrrogable. Los requisitos para apelar son:

1. Solvencia de la biblioteca BIACI.
2. Carta dirigida al coordinador de la Comisión Docente, explicando las razones de su apelación.
3. Si es por enfermedad, llenar formato de informe médico disponible en la página de ORE, colocar firma y sello del médico tratante (CAMIULA) y entregarlo en ORE.
4. Comprar planilla de solicitud de apelación en contra del RR en OCRE.

Todos estos requisitos deben ser entregados en ORE Ciencias
(Ver reglamento sobre la aplicación de medidas de Rendimiento estudiantil, páginas 75 y 76).

Equivalencias

Se entiende por equivalencia la modalidad mediante la cual un estudiante o profesional proveniente de la Universidad de Los Andes o de otra institución de Educación Superior del país o del exterior, aspira a cursar estudios en esta Universidad en una carrera distinta a la de origen o para terminar la licenciatura, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Política Matricular. Los requisitos para solicitar equivalencia son:

1. Fotocopia de la cédula de identidad.

2. Fotocopia de la planilla de solicitud de cambio de opción o de núcleo entregada en la OFAE, en caso de cambio de opción.
3. Constancia de inscripción actualizada, en caso de reconsideración, cambio de opción o carrera paralela.
4. Constancia original de calificaciones expedida por la ORE de la facultad de origen, en la que consten las materias aprobadas y reprobadas, en el caso de reconsideración, cambio de opción o carrera paralela.
5. Título de bachiller en fondo negro.
6. Título universitario certificado, en fondo negro, en caso de ser egresado.
7. *Pensum* de estudios vigente y programas de las asignaturas aprobadas por el estudiante, firmados y sellados.
8. El recibo de cancelación del arancel correspondiente por revisión de documentos emitido por el banco asignado por OCREA.
9. Cancelar en caja de OCRE la cantidad que corresponde al arancel, por concepto de planilla de estudios de equivalencias.
10. Una carpeta con liga para portar los documentos.

Los requisitos se entregan a la ORE Ciencias en el lapso establecido en el cronograma de actividades. (Ver Reglamento de Equivalencias de la ULA, página 76).

Solicitudes de constancias

En cada período lectivo, o semestre, los estudiantes tienen derecho a solicitar las siguientes constancias que emite ORE Ciencias:

- Constancia de calificaciones.
- Constancia de inscripción de asignaturas.
- Constancia de inscripción de asignaturas con horario.
- Constancia de ubicación en el plan de estudios.
- Constancia de inicio y culminación del semestre.
- Constancia de no récord académico.
- Constancia de buena conducta.
- Constancia de culminación de estudios y
- Constancia de no estar incurso en RR, entre otras.

De igual manera, para los egresados se emiten las siguientes constancias:

- Lugar en la promoción
- Índice de eficiencia

Para obtener cualquiera de las constancias anteriores, los estudiantes deben:

1. Cancelar en caja (Administración de la Facultad) el arancel correspondiente.
2. Llenar la solicitud para la constancia.
3. Dirigirse a la taquilla de ORE Ciencias en horario comprendido de 8:30 am a 11:30 am, de lunes a viernes.
4. Retirar las constancias los días establecidos por ORE Ciencias.

Cronograma de actividades

La Facultad de Ciencias ofrece dos cursos regulares de 15 semanas de duración (períodos lectivos A y B) y un curso intensivo dictados en el mes de julio y agosto (período lectivo I), de duración de seis semanas, durante el año.

La planificación de las actividades durante un período lectivo, o semestre, la lleva a cabo y ejecuta ORE Ciencias. El cronograma de actividades es aprobado por el Consejo de Facultad y cualquier modificación o cambio será decidido por este mismo cuerpo.

Mayor información sobre ORE Ciencias en la página

Web: <http://www3.ula.ve/ciencias/raiz/ore/?id=30>

Cronograma de actividades del período lectivo B-2010

| | Proceso | Lapso |
|-----------|---|---|
| 01 | Inscripción de estudiantes de nuevo ingreso B2010 (OCRE) | Lunes 07/06/10 – Viernes 11/06/10 |
| 02 | Pago de matrícula de estudiantes regulares B2010 (Caja Facultad de Ciencias: Bs 2,01) | Jueves 08/07/10 – Viernes 09/07/10 |
| 03 | Inscripciones y Reclamos de estudiantes regulares B2010 | Jueves 16/09/10 – Viernes 17/09/10 |
| 04 | Resultados de Reclamos B2010 | Hasta el Miércoles 22/09/10 |
| 05 | Inicio de clases B2010 | Miércoles 29/09/10 |
| 06 | Constancias de Calificaciones incluyendo A2010 | Desde el Miércoles 29/09/10 |
| 07 | Apelaciones al RR (A2010, I2010 y B2010) | RR no aplicado s/resolución del C.U. N° CU-0762/10, de fecha 26/04/2010 |
| 08 | Resultados de Apelaciones al RR (A2010, I2010 y B2010) | |
| 09 | Entrega del Reporte de los Estudiantes NO INSCRITOS – Cruce de Datos Básicos con OCRE | Miércoles 20/10/10 |
| 10 | Carreras paralelas A2011 (OFAE) | A definir por OFAE |
| 11 | Equivalencias, Traslados y /o Cambio de Opción interno – Tipo "C" A2011 | Lunes 25/10/10 – Viernes 05/11/10 |
| 12 | Inscripción de TEG y Seminarios B2010 | Hasta el Viernes 19/11/10 |
| 13 | Retiro de Asignaturas B2010 | Miércoles 29/09/10 – Miércoles 08/12/10 |
| 14 | Entrega del Reporte de los RETIROS LEGALES – Cruce de Datos Básicos con OCRE | Jueves 09/12/10 |
| 15 | Finalización de clases B2010 | Viernes 28/01/11 |
| 16 | Semana especial de actividades académicas | Lunes 31/01/11 – Viernes 04/02/11 |
| 17 | Semana de amortiguación B2010 | Lunes 07/02/11 – Viernes 11/02/11 |
| 18 | Reincorporaciones A2011 (OCRE) | Lunes 31/01/11 – Viernes 04/02/11 |
| 19 | Pago de matrícula de estudiantes regulares A2011 (Caja Facultad de Ciencias: Bs 2,01) | Jueves 10/02/11 – Viernes 11/02/11 |
| 20 | Pruebas de suficiencia de Idiomas 10 y 11 | Martes 01/02/11 |
| 21 | Pruebas de suficiencia de Idiomas 20 y 21 | Martes 08/02/11 |
| 22 | Entrega Programación docente definitiva A2011 (Coordinaciones) | Hasta el Miércoles 09/02/11 |
| 23 | Registro de calificaciones B2010 (ULA-SIRE-PRC) | Hasta el Viernes 18/02/11 |
| 24 | Solicitudes Paralelos, Exceso de UC y de colisiones A2011 | Hasta el Viernes 18/02/11 |
| 25 | Inscripciones y Reclamos de estudiantes regulares A2011 | Jueves 24/02/11 – Viernes 25/02/11 |
| 26 | Inicio de clases A2011 | Miércoles 09/03/11 |

Este cronograma fue aprobado por el Consejo de Facultad el día **29 de junio de 2010**, según consta en el oficio N° **482/10** de fecha **29 de junio de 2010**.

Cualquier cambio o modificación de este cronograma será decidido por el Consejo de Facultad, la Comisión Docente o la Oficina de Registros Estudiantiles (PRE), de acuerdo a sus competencias.

Fórmulas para el cálculo de los promedios de calificaciones

El rendimiento del desempeño académico del estudiante en la carrera se expresa con base en promedios de las calificaciones obtenidas en los cursos. Presentamos los diferentes tipos de promedios y cómo se calculan éstos.

Promedio aritmético global (PAG)

Es el promedio de las calificaciones obtenidas incluyendo tanto las asignaturas aprobadas como las asignaturas aplazadas en cada curso o semestre.

$$PAG = \frac{\sum_{i=1}^n X_i}{n}$$

Donde:

X_i = calificación obtenida en cada una de las i asignaturas cursadas

n = número de asignaturas cursadas

Promedio aritmético aprobatorio (PAA)

Es el promedio de las calificaciones obtenidas incluyendo solamente las calificaciones de las asignaturas aprobadas.

$$PAA = \frac{\sum_{i=1}^n X_i}{n}$$

Donde:

X_i = calificación obtenida en cada una de las i asignaturas aprobadas

n = número de asignaturas aprobadas

Promedio ponderado global (PPG)

La ponderación de la nota de una asignatura se obtiene multiplicando cada calificación por el número de unidades-créditos de la asignatura respectiva. Aquí se incluyen todas las asignaturas, tanto aprobadas como aplazadas. El promedio ponderado se obtiene dividiendo el total de las notas ponderadas sobre el total de unidades créditos cursadas.

$$PPG = \frac{\sum_{i=1}^n X_i(UC_i)}{\sum_{i=1}^n UC_i}$$

Donde:

X_i = calificación obtenida en cada una de las i asignaturas cursadas

UC_i = número de unidades créditos de cada asignatura cursada

Promedio ponderado aprobatorio (PPA)

Es similar al anterior, pero sólo incluye las asignaturas aprobadas, sin tomar en consideración las aplazadas.

$$PPA = \frac{\sum_{i=1}^n X_i(UC_i)}{\sum_{i=1}^n UC_i}$$

Cartas modelo

Presentamos 6 cartas modelo de solicitudes dirigidas a diferentes instancias de la Facultad de Ciencias

Solicitud de asignaturas en paralelo

Mérida, 25 de enero de 2008

Ciudadano (nombre del jefe de departamento)
 Jefe del departamento (nombre del departamento)
Presente

Me dirijo a Ud. a fin de que someta a consideración del Consejo de Departamento que Ud. preside mi solicitud de cursar en paralelo la asignatura (nombre de la asignatura), la cual es prelada por la asignatura (nombre de la asignatura prelate).

Esta solicitud la realizo en virtud de que curso nuevamente la asignatura (nombre de la asignatura prelate) y cumpla con los requisitos señalados en el artículo (número del artículo) del reglamento de paralelos.

En espera de su respuesta, le saluda atentamente,

(firma del bachiller)

Bachiller (nombre y apellido del bachiller)
 C.I. (nº de cédula de identidad)
 Estudiante de (nombre del departamento)

Solicitud para cursar exceso de unidades crédito

Mérida, 25 de enero de 2008

Ciudadano (nombre del jefe de departamento)
 Jefe del departamento (nombre del departamento)
Presente

Me dirijo a Ud. a fin de que someta a consideración del Consejo de Facultad que Ud. preside mi solicitud de cursar exceso de unidades crédito.

Esta solicitud la realizo porque en la Oficina de Registros Estudiantiles (O.R.E.) no me permiten inscribir más de veintidós (22) unidades crédito y en la actualidad necesito cursar la asignatura (nombre de la asignatura), de (número de créditos) créditos, con lo cual tan sólo me excedería en (número de créditos) créditos. Considero que puedo cursar, sin mayores problemas, este semestre con una sobrecarga de unidades crédito.

En espera de su respuesta, me despido de Ud.

(firma del bachiller)

Bachiller (nombre y apellido del bachiller)
 C.I. (nº de cédula de identidad)
 Estudiante de (nombre del departamento)

Solicitud de reincorporación tardía

Mérida, 25 de enero de 2008
 Ciudadano (nombre del coordinador)
 Coordinador de la División Docente
 Facultad de Ciencias
Presente

Me dirijo a Ud. a fin de que someta a consideración de la División Docente que Ud. preside mi solicitud de reincorporación tardía.

Esta solicitud la realizo porque durante el período de reincorporación me encontraba fuera de la ciudad de Mérida sometiéndome a exámenes médicos por padecer (nombre de la enfermedad), tal como hace constar el informe médico adjunto a la presente.

Sin otro particular, me despido de Ud. atentamente

 (firma del bachiller)

Bachiller (nombre y apellido del bachiller)
 C.I. (nº de cédula de identidad)
 Estudiante de (nombre del departamento)

Solicitud de pago de matrícula tardía

Mérida, 25 de enero de 2008

Ciudadano (nombre del coordinador)
 Coordinador de la División Docente
 Facultad de Ciencias
Presente

Me dirijo a Ud. a fin de solicitar una autorización para efectuar el pago de matrícula de inscripción tardía para el período lectivo (Semestre – año)

Esta solicitud la curso porque durante el periodo de inscripción me encontraba enfermo por padecer (nombre de la enfermedad), tal como hace constar el informe médico adjunto a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

 (firma del bachiller)

Bachiller (nombre y apellido del bachiller)
 C.I. (nº de la cédula de identidad)
 Estudiante de (nombre del departamento)

Solicitud de inscripción tardía

Mérida, 25 de enero de 2008

Ciudadano (nombre del coordinador)
 Coordinador de la División Docente
 Facultad de Ciencias
Presente

Me dirijo a Ud. a fin de que someta a consideración de la División Docente que Ud. preside mi solicitud de inscripción tardía.

Esta solicitud la realizo porque durante el período de inscripción me encontraba hospitalizado por padecer (nombre de la enfermedad), tal como hace constar el informe médico adjunto a la presente.

Sin otro particular, me despido de Ud. atentamente

 (firma del bachiller)

Bachiller (nombre y apellido del bachiller)
 C.I. (nº de cédula de identidad)
 Estudiante de (nombre del departamento)

Solicitud de reincorporación por causas no imputables

Mérida, 25 de enero de 2008

Ciudadano (nombre del coordinador)
 Coordinador de la División Docente
 Facultad de Ciencias
Presente

Me dirijo a Ud. a fin de solicitar mi reincorporación por causas no imputables.

Esta solicitud la realizo porque durante el lapso de 24 meses continuos me mantuve fuera de la Universidad por razones (explicar razones), tal como hace constar los soportes adjuntos a la presente.

Sin otro particular, me despido de Ud. atentamente,

 (firma del bachiller)

Bachiller (nombre y apellido del bachiller)
 C.I. (nº de cédula de identidad)
 Estudiante de (nombre del departamento)

Especificaciones para la elaboración y presentación del trabajo especial de grado en la Facultad de Ciencias

Aprobado por el Consejo de Facultad de Ciencias en reunión ordinaria celebrada el día 19/01/2010

| | Especificaciones |
|----------------------------|---|
| Cantidad máxima de páginas | 100 páginas |
| Impresión | Doble cara |
| Márgenes | <ul style="list-style-type: none"> • 2,5 cm izquierdo • 1,5 cm derecho • 1,5 cm superior • 1,5 cm inferior |
| Interlineado | <ul style="list-style-type: none"> • 1 Manuscrito definitivo • 1,5 Borrador para el jurado |
| Tipo de letra | Times New Roman o Arial |
| Tamaño del tipo de letra | Times New Roman (12) o Arial (11) |
| Títulos de la tesis | <ul style="list-style-type: none"> • Times New Roman (13) negrita • Arial (12) negrita |
| Subtítulos de la tesis | <ul style="list-style-type: none"> • Times New Roman (13) negrita • Arial (12) negrita |
| Orden del contenido | Veredicto del Jurado Portada: Universidad, Facultad, Departamento, Unidad Académica o Laboratorio, título, autor, tutor, cotutor, lugar y fecha Dedicatoria (opcional) Agradecimiento (opcional) Resumen (no mas de 200 palabras) Índice general Índice de figuras (opcional) Índice de tabla (opcional) |
| Cuerpo de trabajo | Descripción de cada departamento |
| Numeración de las páginas | Parte inferior derecho de la página |
| Encuadernación | Tapa dura |
| Número de tesis a entregar | Físico <ul style="list-style-type: none"> • (01) Departamento (si este lo solicita) • (01) BIACI Digital <ul style="list-style-type: none"> • (01) Departamento • 01 BIACI • 03 Jurados (si los solicitan) |

Programas, actividades y servicios de la Facultad de Ciencias

PROGRAMAS ACADÉMICOS

Premio al mejor estudiante

La División Docente brinda dos tipos de premios o distinciones a los mejores estudiantes de la Facultad de Ciencias:

- Premio a los mejores estudiantes durante la carrera.
- Premio a los mejores estudiantes de cada carrera en un período lectivo.

Para hacer la selección de los mejores estudiantes se utilizan dos tipos de baremos aprobados por el Consejo de Facultad. Veamos:

Baremo utilizado para seleccionar a los mejores estudiantes durante la carrera (aprobado el día 10/05/2006, oficio N°687)

1. Tener un rendimiento del 100% (el número de unidades-crédito cursadas igual al número de Unidades-crédito aprobadas).
2. Haber aprobado, como mínimo, un número de unidades-crédito equivalente a la suma de las Unidades-crédito de las asignaturas de los tres primeros semestres del pensum de su Carrera.
3. No haber dejado de cursar ningún periodo lectivo desde el ingreso en su carrera.
4. Haber cursado, al menos, ocho (8) unidades-crédito en cada periodo lectivo.
5. No haber inscrito mas de una vez el trabajo (o requisito) especial de grado.
6. No tener asignaturas con el código AU (ausente en parciales).
7. Tener, como mínimo, un promedio ponderado de 16 puntos sin aproximación.

Baremo utilizado para seleccionar a los mejores estudiantes de una Carrera en un periodo lectivo (aprobado el día 30/03/2006, oficio N°492)

1. Tener un promedio ponderado mayor o igual a catorce (14) puntos.
2. Haber aprobado al menos ocho (08) unidades crédito en el período lectivo.
3. Haber aprobado un mínimo de dos (02) asignaturas en el período lectivo.
4. Puede tener en el período lectivo asignaturas retiradas, pero ninguna aplazada o ausente.

Programa académico interdisciplinario

La Facultad de Ciencias, a través de su Dirección Académica ofrece a sus estudiantes avanzados de pregrado la posibilidad de cursar programas académicos de estudios personalizados, diseñados con asignaturas de varias disciplinas de los cuatro departamentos de la Facultad de Ciencias y/o de otras facultades. Al culminar el programa, el estudiante obtiene un certificado de estudios interdisciplinarios.

ACTIVIDADES

Actividades científicas

El personal docente de los diferentes departamentos de la Facultad de Ciencias organiza periódicamente eventos científicos dirigidos a estudiantes de pregrado y postgrado.

Escuela Venezolana la Matemáticas

Anualmente la dirigida a estudiantes tesistas de licenciatura y estudiantes de postgrado.

Actividades de extensión

El personal docente, junto con la participación de estudiantes y personal técnico de los diferentes departamentos de la Facultad de Ciencia, organiza anualmente cuatro eventos muy exitosos dirigidos al acercamiento de la Universidad hacia los otros niveles de la educación. Los eventos de extensión son los siguientes:

- *Encuentro con la Física, Química, Matemáticas y Biología.*
- *Escuela Venezolana para la Enseñanza de la Física.*
- *Escuela Venezolana para la Enseñanza de la Matemáticas.* Mayor información la encuentra en la página Web: <http://hoeger.ma.cx/evem/>
- *Escuela Venezolana para la Enseñanza de la Química.*
- *Escuela Venezolana para la Enseñanza de la Biología (en proyecto).*

El *Encuentro con las Ciencias* busca incentivar la creatividad y derrumbar el miedo del alumno, de primaria y secundaria, frente a las ciencias básicas, mientras que *Escuelas Venezolanas para la Enseñanza de las Ciencias* está dirigido a maestros y profesores de educación media.

Actividades deportivas y de recreación

En la Facultad de Ciencias puedes encontrar diferentes grupos y clubes de recreación que combinan deporte, turismo y baile. Con sólo manifestar tu deseo puedes participar en diversas actividades tales como:

Club de Ciclismo Cicloides-ULA, integrados por profesores, estudiantes y técnicos de la ULA, que ofrece una actividad que combina deporte y turismo. Mayor información la encuentras en la página <http://www.cicloides.com/ciencias/cicloidesWeb/>

Grupo de Excursionismo y Escalada de la Facultad de Ciencias. Mayor información la encuentras en el Centro de Estudiantes de Ciencias.

Grupo de Salsa Casino de la Facultad de Ciencias. Mayor información la encuentras en el Centro de Estudiantes de Ciencias

Coral de la Facultad de Ciencias

Los estudiantes que deseen formar parte de la Coral de la Facultad de Ciencias deben dirigirse a su director-maestro, Luis José Fernández, en horas del mediodía en el aula A10.

SERVICIOS

Laboratorios de computación

En la planta baja, ala sur del edificio "A", de la Facultad de Ciencias, frente al patio central se encuentran los Laboratorios de Computación de Usos Múltiples y de Docencia para uso de los estudiantes. En el edificio B de la Facultad se encuentran también varios Laboratorios de Computación.

Biblioteca "Águiles Nazoa". La Bolsa del Libro

En el sótano 1, ala sur, del edificio "A" de la Facultad de Ciencias se encuentra ubicada la biblioteca "Águiles Nazoa", que ofrece una sala de lectura para los estudiantes de la facultad, con préstamos internos de los ejemplares de mayor demanda de la comunidad estudiantil.

Centro Integral de Salud y Enfermería de Ciencias (CISEC)

En la planta baja, ala sur, del edificio "A" de la Facultad de Ciencias se encuentra ubicado el CISEC, un puesto de auxilio médico y de enfermería que brinda ayuda inmediata en caso de emergencia, y consultas médicas diarias a la comunidad estudiantil, personal docente y de investigación y personal administrativo y obrero de la Facultad de Ciencias.

Servicios de fotocopias

En el sótano 2 del edificio "A" de la Facultad de Ciencias encuentras tres servicios de fotocopadoras con precios muy económicos para la comunidad estudiantil, personal docente y de investigación (PDI) y personal administrativo técnico y obrero (ATO) de la Facultad de Ciencias.

Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias (CEC)

El Centro de Estudiantes de Ciencias te da la más cordial bienvenida a nuestra Facultad, en donde iniciarás una nueva etapa en tu vida, deseándote el mayor de los éxitos para todas las metas que te propongas alcanzar a lo largo de tu quehacer universitario.

El centro de Estudiantes de Ciencias está conformado por un grupo de trabajo (al cual tú podrás unirte sin ningún tipo de restricción) que se dedica a velar por el bienestar de la comunidad estudiantil de nuestra Facultad. Este bienestar abarca los ámbitos académico, socioeconómico, deportivo, reivindicativo, informativo, recreativo y cultural, como juegos deportivos interdepartamentos en las disciplinas de voleibol (M y F), tenis de mesa (M y F) y fútbol sala, baloncesto, softbol, kickingbol y ajedrez (M y F). También se efectuarán chequeos y entrenamientos deportivos para elegir las selecciones que nos representarán en el IX Encuentro Nacional de Estudiantes de Ciencias a realizarse el próximo mes de mayo en la ciudad de Valencia. El Centro de Estudiantes también organiza cursos de capacitación en el uso del sistema operativo Linux y software libre para el uso de los laboratorios de computación y la realización de preparadurías gratuitas en las asignaturas de Matemáticas 10 y Química 11 para los estudiantes de nuevo ingreso los días sábado.

Miembros del equipo de trabajo del Centro de Estudiantes de Ciencias

Presidente: Arlene Giménez

Vicepresidente:

Coordinador general: Raúl Rojas

Comisión de deportes: Héctor Rodríguez

Comisión científica: Oscar Paredes

Comisión de información:

Comisión académica: Daniel Paredes

Comisión de prensa: Zoymaily Guillén

Representantes ante el consejo de Facultad: Adriana Duque, Mayra Rivero, Edgar Heredia

Representante ante el consejo del departamento de Biología: Viznu Chaparro, Ender J. Quintero

Representante ante el consejo del departamento de Física:

Representante ante el consejo del departamento de Matemáticas: Luis Berbesí, Richard Doncel, Fernando Vargas

Representante ante el consejo del departamento de Química: Gerardine Rojas, Ciro Rodríguez

Representante ante la división docente: Daniel Paredes

Representante ante la comisión de biblioteca: Wilmer Gómez

Representante ante la comisión de higiene y seguridad: Renato D'Angelo

Representante ante la comisión de servicio comunitario: Edgar Heredia

→ *El CEC se encuentra ubicado en la planta baja, ala sur, del edificio "A" de la Facultad de Ciencias. Teléfono: 2401279 Fax 2401286. E-mail: cec@ula.ve*

Servicios médicos del FCU: La Federación de Centros Universitarios (FCU) de la Universidad de Los Andes brinda a los estudiantes servicios de odontología, oftalmología, exámenes de laboratorio e imaginología.

Para hacer uso de estos servicios debes solicitarlo al FCU y presentar los recaudos siguientes:

- Dos (2) constancias de estudio
- Tres (3) copias de la cédula de identidad
- Tres (3) copias del carné estudiantil vigente.
- Orden médica (para los exámenes e imaginología).

→ *La FCU se encuentra ubicada en la Av. Tulio Febres Cordero, edificio FCU, al lado de la cancha techada. Teléfonos: 2403520 y 2403164.*

Mayor información en la página Web: www.fcu.com.ve

Directorio de la Facultad de Ciencias

| Dependencia | Extensión |
|---|--------------|
| ADMINISTRACIÓN | 1278 |
| ADMINISTRACIÓN CAJA | 1258 |
| ADMINISTRACIÓN TELFAX | 1272 |
| ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA | 1273 |
| BIOTERIO SANTA ROSA | 3128 |
| BIOTERIO SANTA ROSA VIGILANCIA | 3129 |
| CAFETÍN FACULTAD DE CIENCIAS | 0274 2445566 |
| CELCIEC – CENTRO LATINOAMERICANO DEL CARIBE PARA LA INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA DE LA CIENCIA | 1267 |
| CENTRAL ULA | 0 |
| CENTRO DE ASTROFÍSICA TEÓRICA | 1330 |
| CENTRO DE ASTROFÍSICA TEÓRICA SECRETARÍA | 1331 |
| CIGEN – CENTRO DE INGENIERÍA GENÉTICA | 0274-4171189 |
| CEC – CENTRO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS | 1279 |
| CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN ÓPTICA | 1254 |
| CENTRO DE ESTUDIOS SEMICONDUCTORES | 1332 |
| CENTRO DE ESTUDIOS ÓPTICOS | 1329 |
| CISEC – CENTRO INTEGRAL DE SALUD Y ENFERMERÍA DE CIENCIAS | 1247 |
| CENTRO JARDÍN BOTÁNICO | 1297 |
| CENTRO JARDÍN BOTÁNICO TELFAX | 1333 |
| CITEC – CENTRO INNOVACIÓN TECNOLÓGICA TELFAX | 2442333 |
| CITEC – CENTRO INNOVACIÓN TECNOLÓGICA | 1367 / 1374 |
| CIULAMIDE - CIRCUITO UNIVERSIDAD DE LOS ANDES MANEJO INTEGRAL DESECHOS | 1303 |
| COORDINACIÓN DOCENTE DPTO FÍSICA | 1321 |
| DECANATO | 1250 |
| DECANATO RECEPCIÓN | 1251 |
| DECANATO SECRETARÍA | 1252/1269 |

| | |
|--|--------------------|
| DECANATO TELFAX | 1286 |
| DIRECCIÓN ACADÉMICA | 1268 |
| DIRECCIÓN ACADÉMICA SECRETARÍA | 1257/1261/1268 |
| DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | 1270 |
| DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARÍA | 1271 |
| DPTO BIOLOGÍA JEFATURA – TELFAX | 1290 |
| DPTO BIOLOGÍA SECRETARÍA | 1291 / 1292 / 1414 |
| DPTO FÍSICA JEFATURA | 1318 |
| DPTO FÍSICA SECRETARÍA | 1319 |
| DPTO QUÍMICA JEFATURA | 1360 |
| DPTO QUÍMICA SECRETARÍA | 1361 |
| DPTO MATEMÁTICAS JEFATURA – SECRETARÍA | 1346 |
| DPTO MATEMÁTICAS TELEFAX | 1345 |
| FUNDAPRIS – FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS SÍSMICOS | 1338 |
| ICAE – INSTITUTO DE CIENCIAS AMBIENTALES Y ECOLÓGICAS | 1255 |
| IPOSTEL – INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA, OFICINA. FACULTAD DE CIENCIAS | 1343 |
| LIC – LABORATORIO DE INSTRUMENTACIÓN CIENTÍFICO | 1264 |
| ORE – OFICINA DE REGISTROS ESTUDIANTILES | 1262/1217 |
| ORI – OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES | 1260 |
| TALLER DE VIDRIO | 1363 |
| UNIDAD DE RECURSOS AUDIOVISUALES | 1277 |
| VIGILANCIA | 1281 |

Programas, actividades y servicios de la ULA

La Universidad de Los Andes, a través de diferentes dependencias brinda a sus estudiantes de pregrado programas de bienestar, atención especializada y actividades que contribuyen a mejorar las condiciones de estudio y de vida del estudiante, así como a elevar su rendimiento académico

Servicios Bibliotecarios de la Universidad de los Andes (SERBIULA)

constituye el sistema de servicios bibliotecarios de la ULA. Se encuentra organizado en 14 unidades con información actualizada en todas las áreas del conocimiento y su objetivo es contribuir a la formación académica de los estudiantes, docentes y a las labores de investigación mediante la prestación de servicios a usuarios.

Actualmente SERBIULA desarrolla los proyectos *Servicios de Información Electrónica (SIE)* y *Biblioteca Digital y de Estantería Abierta* para facilitar y agilizar los servicios que atienden las diferentes demandas de información de la comunidad de usuarios.

Según su reglamento, toda persona debe presentar el carné que lo acredite como estudiante, profesor, empleado o pensionado de la Universidad al ingresar a cualquiera de las bibliotecas y cuando desee hacer uso de los servicios.

El carné lo expide la dirección de la biblioteca en donde se encuentre afiliada la persona, requiriéndose para su tramitación:

- Cédula de identidad
- Certificación vigente que lo acredite como miembro de la comunidad universitaria en ejercicio de funciones docentes, estudiantiles, administrativas, técnicas o de servicio
- Dos fotos de frente

La utilización del carné por parte de una persona diferente al dueño es considerada una contravención al reglamento, y amerita por tanto una amonestación disciplinaria.

En caso de pérdida del carné, la persona debe informar inmediatamente al área de *Préstamo* de la biblioteca. Mientras dure el trámite para obtener la copia de éste, el usuario podrá consultar en sala presentando copia del recibo de pago por la reposición del carné. La pérdida del carné acarreará un costo económico para su reposición.

Los usuarios solicitan los servicios mediante formatos existentes, en los cuales debe registrar datos bibliográficos y personales.

Mayor información en la página Web:

<http://www.serbi.ula.ve/index.html/>

Las siguientes bibliotecas son frecuentemente utilizadas por los estudiantes de la Facultad de Ciencias.

→ *Biblioteca Integrada de Arquitectura, Ciencias e Ingeniería (BIACI)*, ubicada en La Hechicera, Núcleo Universitario Pedro Rincón Gutiérrez, Edif. C. Teléfonos: (0274) 2401220 y 2401221. Fax: (0274) 2401236. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

→ *Biblioteca de Medicina "Bachiller Domingo Salazar Rojas"*, ubicada en Av. Don Tulio Febres Cordero, Facultad de Medicina. Teléfono /Fax: (0274) 2403086. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm.

→ *Biblioteca Central "Tulio Febres Cordero"*, ubicada en Av. Don Tulio Febres Cordero, Edif. Administrativo de la Universidad de Los Andes, planta baja. Teléfonos: (0274) 2402732 y 2402730. Fax: (0274) 2402748. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm.

Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES): Es una dependencia adscrita al Vicerrectorado académico y responsable de adoptar las políticas de bienestar estudiantil a través de diferentes programas y actividades que contribuyan a mejorar las condiciones de estudio y vida del estudiante.

DAES ofrece los siguientes programas y actividades dirigidas a la población estudiantil:

- *Programa de atención socioeconómica:* becas de estudio
- *Programas de orientación:* asesoría, atención individual y grupal en métodos y hábitos de estudio, aprender a estudiar, orientación básica inicial y sostenida e información institucional.
- *Área recreativa:* actividades como el Festival Institucional de la Voz Universitaria, la Bienal de Artes Plásticas y el Concurso de Ensayos Cuentos y Poesía.
- *Área de residencias estudiantiles:* Tres (3) residencias: masculina, femenina y Domingo Salazar.
- *Programas de residencias estudiantiles:* Tres (3) residencias estudiantiles: femenina, masculina y Domingo Salazar Rojas.
- *Área de atención clínica especializada:* Atención psicoterapéutica individual al estudiante universitario con trastornos emocionales, de conducta de adaptación y vocacionales.

Mayor información en la página Web: <http://ulaWeb.adm.ula.ve/daes/default.htm>.

→ *DAES se encuentra ubicada en vía Los Chorros de Milla, antiguo Ciclo Básico de Ingeniería, edificio "C", teléfonos 0274-2402691 y 0274-2402692.*

Becas: DAES otorga becas a los estudiantes de pregrado por la realización de actividades o tareas relacionadas o no con sus estudios, por su rendimiento académico o por su excelente actividad deportiva o cultural.

Rendimiento exigido: Los estudiantes beneficiarios de la beca. En caso de obtener durante un período lectivo un rendimiento inferior al

100% permanecerán en el programa durante un período de prueba, siempre y cuando su rendimiento sea superior al 75%, y en el caso de no recuperar el rendimiento exigido le será suspendido el beneficio.

Duración de la beca: Será de un período lectivo, y para ser renovada en la misma o en otra de las modalidades se exigirá que el alumno cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas.

Tipos de becas: El programa comprende las becas estudiantiles de:

- Excelente rendimiento académico
- Desarrollo estudiantil
- Destacado desempeño deportivo
- Destacado desempeño en actividades culturales
- Becas por excelente rendimiento

Los aspirantes a disfrutar de alguno de los beneficios establecidos deberán formalizar su solicitud ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles llenando el formato para tal fin. Dicha solicitud deberá acompañarse de los siguientes recaudos:

1. Constancia de inscripción en la Universidad de Los Andes.
2. Calificaciones obtenidas en el período lectivo inmediato anterior. Los aspirantes, alumnos de nuevo ingreso, consignarán las calificaciones de los estudios en educación media o diversificada, y los aspirantes a becas por excelente rendimiento la constancia de ORE.
3. Constancia de apertura de expediente suscrita por la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
4. Informe elaborado por el área socioeconómica de DAES.
5. Constancia de pertenecer a la selección deportiva de la Universidad de Los Andes expedida por la Dirección de Deportes, si opta por beca de destacado desempeño en actividades deportivas.
6. Constancia de la Dirección de Cultura avalando la condición de estudiante destacado en actividades culturales.

Mayor información en la página Web: <http://ulaWeb.adm.ula.ve/daes/default.htm>

→ *DAES se encuentra ubicada vía Los Chorros de Milla, antiguo Ciclo Básico de Ingeniería, edificio "C", teléfonos 0274-2402691 y 0274-2402692.*

Servicios médicos: Los estudiantes de pregrado de la Universidad de Los Andes gozan de los servicios médicos que ofrecen CAMIULA, FAMES y DAES.

Centro Ambulatorio Médico Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA) es una dependencia que presta servicio de atención médica a los miembros de la comunidad universitaria. Los estudiantes regulares de pregrado de la ULA gozan del servicio médico de emergencia y consulta ambulatoria, previa apertura de la historia médica, en horario de atención de lunes a viernes, antes de las 7:00 am y antes de la 1:00 pm.

Para gozar de este servicio, el estudiante debe seguir los siguientes pasos:

1. Dirigirse a la ventanilla de *Recepción de estudiantes* del departamento de *Historias médicas* y comunicar allí su necesidad de atención médica.
2. El estudiante deberá suministrar los datos para su historia clínica y los requisitos exigidos son:
 - a. Una (1) foto tipo carné.
 - b. Constancia de la selección de materias del período lectivo vigente, con el sello original de la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles
 - c. Fotocopia de la cédula de identidad
3. Posteriormente, el estudiante será atendido en *Medicina general* por el médico que se le indique y en caso de ser necesario será referido a un médico especialista.
4. Si el estudiante es casado, deberá consignar el acta de matrimonio y una foto tipo carné del cónyuge, para que éste goce también del servicio de atención médica.

5. Los hijos de los estudiantes podrán beneficiarse de este servicio siempre y cuando sean producto del matrimonio. En ese caso se debe presentar la partida de nacimiento y una foto tipo carné del hijo o los hijos.
6. El estudiante deberá actualizar los datos y consignar la copia de la selección de materias, sellada por la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles, cada vez que finalice el semestre o el año lectivo.

Para poder solicitar una cita para una determinada especialidad médica, el estudiante debe ser atendido previamente por un médico general, el cual, de considerarlo necesario, referirá al estudiante al especialista requerido.

Las especialidades médicas que ofrece CAMIULA son las siguientes:

- Medicina interna
- Medicina de familia
- Gastroenterología
- Otorrinolaringología
- Cardiología
- Urología
- Ginecología y obstetricia
- Nutrición y dietética
- Oftalmología
- Traumatología
- Pediatría
- Odontología

Asimismo, CAMIULA ofrece servicios de imagenología, ultrasonido y laboratorio.

Mayor información la encuentras en la página Web: [http://Web1.ula.ve/camiulaWeb /index.php](http://Web1.ula.ve/camiulaWeb/index.php)

→ *CAMIULA se encuentra ubicado en la Av. Urdaneta, al lado del Colegio de Médicos. Teléfonos 2403721 y 2403735.*

Fundación de Asistencia Médica para Estudiantes de Educación Superior Pública (FAMES) brinda a todos los estudiantes de pregrado del país, inscritos en universidades públicas, servicios de atención médica. La cobertura abarca hospitalización, cirugía y maternidad (HCM).

En cada universidad existe una Comisión de Salud que funge como unidad administrativa y es la responsable de coordinar el funcionamiento, supervisión, difusión, consolidación y evaluación del plan.

La Comisión de Salud de la Universidad de Los Andes está conformada por:

- Un representante de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES).
- Dos representantes estudiantiles.
- Un representante del Vicerrectorado administrativo.

Los pasos a seguir para poder hacer uso del plan son los siguientes:

1. Presentar los documentos que constaten la condición de estudiante regular ante las oficinas de FAMES.
2. No estar amparado por un seguro privado (individual o colectivo).
3. Acudir a la Comisión de Salud para obtener la orientación necesaria sobre el plan.

El plan de asistencia médico hospitalaria para estudiantes de educación superior pública contemplan diversas modalidades como los *casos electivos*, el *reembolso* y los *casos especiales*.

El plan de reembolsos de gastos opera si utiliza servicios de las clínicas privadas de su elección. En este caso el plan contribuye hasta un máximo, según la escala establecida en la tabla de costos, que puede consultar en la Comisión de Salud. Para solicitar el reembolso de gastos tiene un plazo de 30 días a partir de la fecha del egreso. Se tiene derecho a un solo reembolso al año.

En caso de emergencias: Puede utilizar los servicios de las clínicas de convenios, presentando la cédula de identidad y el carné vigente o constancia de inscripción con sus respectivas copias fotostáticas.

Hay varios centros de salud y clínicas en la ciudad de Mérida afiliadas a convenio con FAMES.

Mayor información sobre FAMES en la página Web: <http://www.saber.ula.ve/db/ssaber/Edocs/pubelectronicas/la-revista/n2/taquilla001.pdf>

→ FAMES se encuentra ubicado en la Av. Los Chorros de Milla, Dirección de Asuntos Estudiantiles, al lado del Comedor Universitario. Teléfono: 2403099.

Atención clínica psicoterapéutica: DAES tiene varios programas en el área de atención clínica especializada, tales como atención psicoterapéutica individual al estudiante universitario con trastornos emocionales, de conducta de adaptación y vocacionales que afectan su rendimiento académico y su adaptación al medio universitario. El fin último es lograr el desarrollo psicológico armónico del estudiante.

Las actividades del área de atención clínica especializada incluyen los siguientes programas:

- Terapia breve de apoyo
- Psicoterapia individual y grupal
- Reorientación vocacional
- Apoyo a otras dependencias e instancias universitarias.

Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 11:30 am y de 2:00 pm a 5:30 pm. Teléfono 2402694. Se requiere previa cita concertada personalmente con el psicólogo o psiquiatra.

Mayor información en la página Web: <http://ulaWeb.adm.ula.ve/daes/default.htm>

→ DAES se encuentra ubicada vía Los Chorros de Milla, antiguo Ciclo Básico de Ingeniería, edificio "C", oficinas 01-02 y 03. Teléfonos 0274-2402691 y 0274-2402692.

Servicios de orientación: DAES brinda al estudiante asesoría permanente desde el momento de inicio de sus actividades académicas hasta su culminación. Ofrece atención individual y grupal en métodos y hábitos de estudio, aprender a estudiar, orientación básica inicial y sostenida e información institucional.

Mayor información en la página Web:

<http://ulaWeb.adm.ula.ve/daes/default.htm>

→ DAES se encuentra ubicada vía Los Chorros de Milla, antiguo Ciclo Básico de Ingeniería, edificio "C", oficinas 01-02 y 03. Teléfonos 0274-2402691 y 0274-2402692.

Comedores: La ULA ofrece los servicios de tres comedores universitarios en la ciudad de Mérida: Éstos ofrecen servicio de almuerzo de 11:30 am a 1:30 pm, y cenas de 5:00 pm a 7:30 pm. El servicio del comedor es gratuito, pero es necesario presentar el carné universitario, el cual debe ser debidamente activado en la oficina del sótano ubicada en el Edificio Administrativo, Ext. 2419, Sr. José Luis, teléfono del comedor de La Hechicera, Ext. 2240.

→ Ubicación de los comedores: Comedor de La Liria, cerca de FACES; Comedor de La Hechicera y Comedor de Los Chorros de Milla, cerca del barrio La Milagrosa.

Residencias estudiantiles: La ULA cuenta con tres (3) residencias estudiantiles: las femeninas, las masculinas y las Domingo Salazar. Las residencias femenina y masculina ofrecen un cupo en habitaciones para estudiantes solteros o divorciados sin hijos, y la residencia Domingo Salazar Rojas ofrece apartamentos de una o dos habitaciones para estudiantes casados con hijos o grupos de 3 ó 4 estudiantes.

Todos los estudiantes de pregrado de la Universidad de Los Andes que presenten limitaciones socioeconómicas pueden ser beneficiados de las residencias estudiantiles.

Las residencias masculinas y femeninas son coordinadas por el Lic. Darío Estévez y la residencia Domingo Salazar por la Lic. Dilma Rondón.

Los requisitos para optar a las residencias estudiantiles son los siguientes:

- Ser estudiante regular de la ULA.
- Tener expediente actualizado en D.A.E.S.
- Haber obtenido un rendimiento académico superior al 75% por régimen semestral, ó 70% por régimen de anualidad en el periodo culminado.
- Presentar personalmente la solicitud por escrito, exponiendo las razones o la necesidad de ingresar a las residencias estudiantiles.

La demanda de residencias universitarias es grande y el cupo limitado, sin embargo hay información más detallada sobre las solicitudes la encuentras en la página Web:

http://ulaWeb.adm.ula.ve/daes/daes_areas_residencia_01.htm

→ DAES se encuentra ubicada vía Los Chorros de Milla, antiguo Ciclo Básico de Ingeniería, edificio "C", teléfonos 0274-2402691 y 0274-2402692.

Carné universitario: El estudiante, al inscribirse tiene derecho a recibir un carné universitario inteligente (C.U.I.), el cual es un instrumento de nueva generación (tecnología *chip*) orientado a cumplir funciones académicas y financieras. Como instrumento académico, servirá de identificación universitaria, control de acceso a las áreas de la Universidad, servicios bibliotecarios, solvencias, comedor, transporte, emisión de constancias e inscripciones, entre otras. Como instrumento financiero puedes activar tu C.U.I. como tarjeta de débito en el Banco de Venezuela si así lo deseas.

El carné se tramita en la Unidad de Carnetización de OCRE al momento de la inscripción, y si se te extravía deberás cancelar cierta cantidad para su reposición.

Mayor información en la página Web: <http://www.ula.ve/ocre> y a través del correo electrónico: OCRE@ula.ve.

→ *OCRE se encuentra ubicado vía Los Chorros de Milla, antiguo Ciclo Básico de Ingeniería, al lado del Comedor Universitario. Teléfono: 0274-2401700. Horarios de atención al estudiante: de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm.*

Transporte universitario: La Universidad de Los Andes, a través de la Dirección de Servicios Generales mantiene un servicio de transporte gratuito para los estudiantes con rutas urbanas que cubren diferentes ubicaciones de las facultades y dependencias de la Universidad, y efectúa también traslados de tipo académico, deportivo y cultural.

El servicio de transporte estudiantil urbano ofrece dos rutas que funcionan de lunes a viernes, en horarios de 6:00 am a 8:00 pm.

- RUTA MIXTA: Residencias masculinas ↔ Bioanálisis ↔ Farmacia ↔ Santa Elena (Av. 16 de Septiembre) ↔ Ingeniería (Av. Tulio Febres Cordero) ↔ Av. Viaducto Campo Elías ↔ Sanatorio (Av. Las Américas) ↔ Derecho (Núcleo La Liria) ↔ Residencias Albarregas ↔ Comedor Ciclo Básico ↔ Forestal ↔ Núcleo La Hechicera ↔ Residencias Domingo Salazar ↔ Albarregas ↔ Derecho (Núcleo La Liria) ↔ Sanatorio (Av. Las Américas) ↔ Viaducto Campo Elías Estadio Lourdes ↔ F.C.U. (Av. Tulio Febres Cordero) ↔ Santa Elena ↔ Farmacia ↔ Bioanálisis ↔ Residencias Masculinas
- RUTA F.C.U.: Santa Juana ↔ Viaducto Miranda ↔ Av. Las Américas ↔ Residencias Domingo Salazar ↔ Núcleo La Hechicera.

Mayor información la encuentras en la Dirección de Servicios Generales, avenida Tulio Febres Cordero, Edificio Administrativo, piso 5, teléfonos 2402630 y 2402631.

Cursos de redacción y ortografía: La Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Lenguaje, Fundel/Fundalenguaje y el Centro de Investigación y Atención Lingüística, C.I.A.L., instituciones pertenecientes a la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de los Andes, dictan periódicamente los siguientes cursos, de 12 horas de duración, dirigidos a todo público:

- *Redacción y ortografía. Nivel básico.*
- *Redacción de textos básicos: Administrativos y académicos.*
- *Lengua de Señas Venezolana. Instrumental. Curso introductorio.*
- *Lengua de Señas Venezolana. Instrumental. Nivel II.*
- *Oratoria. Nivel I.*

Adicionalmente ofrecen los siguientes cursos, dictados previo acuerdo con los interesados:

- Uso de diccionarios electrónicos en la escritura.
- Aumente su eficiencia lectora.
- La tesis sin dolor.
- Redacción de textos legales.
- El proyecto exitoso: cómo elaborarlo y presentarlo.
- Ortofonía para la locución.
- Ortofonía para idiomas (inglés y francés)
- Comunicación eficaz en su sitio de trabajo.
- Cómo hacer rendir su tiempo.
- Relaciones humanas para empresas.
- Atención al público.
-

Para mayor información sobre fechas, costos y horarios de los cursos, favor llamar al teléfono 2401471 o escribir al correo electrónico: fundel@ula.ve

→ *FUNDEL-FUNDALENGUAJE* está ubicada en la Av. Las Américas, Núcleo Universitario "La Liria", Facultad de Humanidades, edificio "D", piso 2º, sede del Centro de Investigación y Atención Lingüística, C.I.A.L. Telf. 2401470.

Cursos de idiomas: FUNDAIDIOMAS es una fundación sin fines de lucro que ofrece cursos de extensión de los idiomas siguientes: inglés, francés, italiano y japonés. Cada idioma se aprende en cursos de varios niveles y cada curso tiene una duración de 12 semanas.

Para mayor información sobre fechas, costos y horarios de los cursos, favor llamar a FUNDAIDIOMAS al teléfono 2401881, telefax 2401883. Horario de atención al público: 8:00 am a 11:00 am. y 2:00 pm a 5:00 pm.

La página Web de FUNDAIDIOMAS es:

<http://fundaidiomas.ula.ve/home/index.html>.

→ FUNDAIDIOMAS está ubicada en la Av. Las Américas, Núcleo Universitario "La Liria", edificio "A" Carlos César Rodríguez, segundo piso (2º), sede de la Escuela de Idiomas Modernos de la Facultad de Humanidades y Educación.

Apoyo del CDCHT a la investigación de pregrado. El Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT), a través del programa *Proyectos de Investigación* apoya la creación de proyectos de investigación o tesis para estudiantes de pregrado por medio de una ayuda financiera que permite al estudiante la obtención de recursos para su desarrollo y culminación.

Requisitos exigidos

- El proyecto que presente un estudiante de pregrado de la ULA para llevar a cabo su trabajo de grado debe estar bajo la tutoría de un profesor de la ULA.
- El proyecto para hacer una investigación debe estar bajo la dirección de un profesor regular de la ULA y debe formar parte de su actividad académica de pregrado.

- El proyecto a crear debe estar aprobado por el jefe de la cátedra, área o departamento al que pertenece el tutor, así como por el director de la escuela respectiva.
- El responsable principal de dicho proyecto es el profesor tutor.
- Un responsable puede tener simultáneamente hasta dos proyectos de este tipo.
- La planilla y los requerimientos para dicha solicitud pueden ser encontrados en la Recepción CDCHT.

→ CDCHT se encuentra ubicado en la Av. Tulio Febres Cordero, edificio Administrativo, piso 3º, teléfonos 0274-2402648 y 0274-2402654.

Club de cine: En el teatro César Rengifo, el comité organizador del Cine Club Universitario "ALUCINE" presenta a la comunidad universitaria y merideña grandes ciclos de autores cinematográficos los días lunes a las 7:00 p.m. Cupo limitado de 333 butacas.

→ El teatro César Rengifo se encuentra ubicado en la calle 23 entre las avenidas 2 y 3.

Mayor información del programa mensual de las presentaciones la encuentras en la página Web:

<http://www.alucine.ula.ve/Site/Alucine/Alucine.html> , o por el E-mail: alucine@ula.ve

Deportes: La Dirección de Deportes de la Universidad de los Andes tiene como misión de incentivar la práctica del deporte en la comunidad estudiantil, como elemento esencial en la formación integral del estudiantado universitario. A tal fin planifica, coordina, supervisa, estimula y evalúa todas las actividades. Entre los deportes que se practican en la Universidad tenemos ajedrez, atletismo, baloncesto, béisbol, judo, esgrima, fútbol, natación, levantamiento de pesas, lucha olímpica, kárate, tenis de campo, tenis de mesa, voleibol, boxeo y equitación.

Si deseas participar en algunas de las disciplinas deportivas puedes hacerlo a través de dos vías:

- Contacto con el Secretario de Deportes del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias.
- Contacto directo con el entrenador de la disciplina de interés en la Dirección de Deportes.

→ *El Complejo Deportivo Social La Hechicera se encuentra ubicada en el Edificio "D", Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez". Teléfonos: 2402600 y 2402601*

Recreación y actividades culturales: La Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) organiza una serie de actividades de recreación para estudiantes durante todo el año:

- Concurso de cuentos (DAES).
- Talleres de iniciación y creación literaria.
- Festival Institucional de la Voz Universitaria.
- Bienal de Artes Plásticas para estudiantes.
- Festival de Música Venezolana.
- Semana del Estudiante.

Mayor información en la página Web:

<http://ulaWeb.adm.ula.ve/daes/default.htm>

→ *DAES se encuentra ubicada vía Los Chorros de Milla, antiguo Ciclo Básico de Ingeniería, edificio "C", teléfonos 0274-2402691 y 0274-2402692.*

Grupos culturales estables de la ULA: La Dirección General de Cultura y Extensión (DIGECEX), planifica y organiza más de catorce (14) grupos estables, entre los que destacan:

- El Orfeón Universitario
- El Ballet Estable de la ULA
- Música criolla
- Música latinoamericana
- Estudiantina Universitaria

- Danza ULA
- Teatro Estable de la ULA
- Seis corales de sus respectivas facultades y núcleos
- Grupo bailable de animación
- Taller de Títeres y Marionetas
- Grupo de jazz.

Si deseas participar en algunos de los grupos estables de la ULA, debes dirigirte al promotor cultural de la Dirección General de Cultura y Extensión, teléfono 2402653.

Mayor información en la página Web: http://www.ula.ve/ulaWeb/raiz/extension/index.php?id=&id_detalle_nodo=42

→ *DIGECEX se encuentra ubicada en la Av. Tulio Febres Cordero, edificio Administrativo, piso 4º, teléfonos 2402701 - 2402654.*

Centro de teleinformación (CTI): El personal del CTI trabaja en la promoción y difusión de una cultura en las llamadas tecnologías blandas a través del desarrollo de herramientas y servicios en áreas como Internet, computación, redes y *software*. El personal del CTI es responsable de la creación y desarrollo y mantenimiento de varios portales institucionales como Saber-ULA, la Web del Profesor, Saber-Eventos y Red de Datos de la Universidad, entre otros.

Mayor información en la página Web:

<http://cti.cptm.ula.ve/index.html>

Información sobre eventos de la ULA y la ciudad de Mérida: Las noticias y eventos relacionados a la Universidad de Los Andes son publicados en el portal [Saber-Eventos](http://www.saber.ula.ve). Allí encontrarás información completa (fechas, costos, modos de contacto, entre otros) sobre talleres, conferencias, cursos, encuentros, jornadas, eventos culturales, etc.

Mayor información en la página Web: <http://www.saber.ula.ve>, E-mail: info@saber.ula.ve.

Páginas Web del Profesor: La [Web del Profesor](http://webdelprofesor.ula.ve/) es un portal que ofrece alojamiento y publicación de archivos y páginas Web para profesores universitarios. A través de este servidor, los docentes de la Universidad de Los Andes pueden compartir material para clases, presentaciones y otros documentos de interés para actividades académicas. Mayor información en la página Web: <http://webdelprofesor.ula.ve/>

Comunicación por Internet: El Centro de Atención al Usuario (CAU) es la ventana de atención y seguimiento de consultas y peticiones de los miembros de la ULA en lo que respecta a las tecnologías de información y comunicación. La comunidad ulandina podrá tramitar a través del centro servicios como apertura de cuentas de correo, conexión a Internet, atención de fallas relacionadas con el uso de la red, mantenimiento y de equipos, entre otros. El CAU ahora tiene un servicio *chat*. Horarios de atención al usuario de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm. Teléfonos 2401125. Celular 4169785030. Mayor información en la página Web: <http://atencion.ula.ve/>

Periódico Electrónico ULA Universidad: Mayor información en la página Web: <http://www.prensa.ula.ve>

Televisión y radio de la ULA

Radio de la ULA: ULAFM 107.7

Televisión de la ULA: ULA – TV (canal 22 de señal abierta, canal 9 de Intercable y canal 11 de Net Uno).

Servicios Parroquia Universitaria Jesús

En esta parroquia universitaria se celebran dos misas el día domingo una a las 11:00 am y la otra a las 5:00 pm.

Mayor información en la página

Web: <http://www2.ula.ve/parroquiauniversitaria>

→ *La capilla de la Parroquia Universitaria está ubicada en el Núcleo "Pedro Rincón Gutiérrez" en La Hechicera.*

Universia

Es el portal de los universitarios, donde podrás encontrar información sobre empleos pasantías, entretenimiento y servicios. Para mayor información, consulta la página www.universia.edu.ve.

Búsqueda de información y descargas a través de la ULA

Portal de la Universidad de Los Andes

<http://www.ula.ve>

SERBIULA: Los Servicios Bibliotecarios de la Universidad de Los Andes (SERBIULA) constituyen unidades de información actualizada en todas las áreas del conocimiento con el fin de contribuir a la formación académica de los estudiantes, docentes y a las labores de investigación mediante la prestación de servicios a usuarios.

<http://www.serbi.ula.ve/serbiula/serbiula/>

Prensa ULA

<http://www.prensa.ula.ve/>

Guía Telefónica ULA

<http://www3.ula.ve/guiatel>

Repositorio institucional de la ULA: acceso a parte importante del patrimonio intelectual de la casa de estudios publicados en formatos como documentos digitales a texto completo, revistas y portales temáticos.

<http://www.saber.ula.ve>

Unidades de investigación: información y modos de contacto sobre institutos, laboratorios, centros y grupos de investigación de la Universidad de Los Andes por área de conocimiento.

<http://www.saber.ula.ve/unidades>

Investigadores de la ULA: información curricular, temas de investigación y publicaciones electrónicas de científicos y humanistas de la casa de estudios.

<http://www.saber.ula.ve/unidades/investigadores>

Noticias y eventos: herramienta para la publicación de noticias y eventos relacionados a la Universidad de Los Andes. Encontrarás información completa (fechas, costos y modos de contacto, entre otros) sobre talleres, conferencias, cursos, encuentros, jornadas, eventos culturales, etc.

<http://www.saber.ula.ve/eventos>

Web del Profesor: sitios Web de profesores de la Universidad de Los Andes organizados según la facultad a la cual pertenecen.

<http://Webdelprofesor.ula.ve>

Software libre: portal para conjugar iniciativas de uso y desarrollo de software libre. Posee descargas de distribuciones Linux, cursos en línea, noticias, manuales, etc.

<http://nux.ula.ve>

Facultad de Ciencias, ULA

<http://www.ciens.ula.ve>

Departamento de Biología, ULA

<http://www.ciens.ula.ve/biologia>

Departamento de Matemáticas, ULA

<http://www.ciens.ula.ve/matematica>

Oficina de registro estudiantil de la Facultad de Ciencias.

http://www.ula.ve/ore_ccs , <http://www3.ula.ve/ciencias/raiz/ore/index.php?id=30>

Plano de conjunto de los campus de la ULA en Mérida

- | | | | |
|----|--|----|--|
| 1 | Estación Experimental Santa Rosa | 11 | Centro Educacional Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes (CEAPULA) |
| 2 | Conjunto La Hechicera | 12 | Ambulatorio Venezuela |
| 3 | Conjunto Forestal | 13 | Edificio del Rectorado |
| 4 | Conjunto Los Chorros | 14 | Edificio San José |
| 5 | Residencias Los Caciques | 15 | Escuela de Enfermería |
| 6 | Postgrado en Gestión de Los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente | 16 | Ambulatorio Belén |
| 7 | Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Los Andes (SITULA) | 17 | Estadio Lourdes |
| 8 | Residencias C.I.D.I.A.T | 18 | Oficina de Seguros de la Universidad de Los Andes (OFISEULA) |
| 9 | Apula | 19 | Edificio Administrativo |
| 10 | Conjunto La Liria | 20 | Postgrado en Ingeniería de Protección Integral |



- | | | | |
|----|---|----|--|
| 21 | Conjunto Laboratorio de Hidráulica | 29 | Hospital Universitario de Los Andes (H.U.L.A.) |
| 22 | Conjunto Boulevard de Los Estudiantes | 30 | Facultad de Farmacia y Bioanálisis |
| 23 | Conjunto Ingeniería - Medicina | 31 | Villa San Gabriel |
| 24 | Edificio Palomaris | 32 | Laboratorio Integral de Análisis Clínico |
| 25 | Conjunto Deportivo Luís Ghersi Govea | 33 | Residencias Masculinas - Piscina ULA |
| 26 | Centro de Investigaciones Psicológicas | 34 | Sindicato de Artes Gráficas del Estado Mérida (SAGEM) |
| 27 | Quinta Albarregas | 35 | Asociación de Empleados de la Universidad de Los Andes (AEULA) |
| 28 | Centro de Atención Médica y Odontológica de la Universidad de Los Andes (CAMIULA) | 36 | Unidad de Asesoría, Proyectos e Innovación Tecnológica (UAPIT) |
| | | 37 | Central Azucarero de Los Andes (CALA) |

Leyes y Reglamentos

Ley nacional de universidades (extracto)

(Gaceta Oficial N° 1.429 Extraordinaria, del 08 de septiembre de 1970)

SECCIÓN XI**De los Alumnos**

Artículo 116. Son alumnos de las Universidades las personas que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en la Ley y los Reglamentos, sigan los cursos para obtener los títulos o certificados que confiere la Universidad.

Se entiende por alumno regular de una Universidad al estudiante debidamente inscrito en ella, y que cumpla con todos los deberes inherentes a su condición de alumno, conforme a la Ley, los Reglamentos y los planes regulares de estudio.

No son alumnos regulares:

1. Quienes estén aplazados en más de una asignatura;
2. Quienes hayan sido aplazados en un número de asignaturas tal, que exceda del cincuenta por ciento de la carga docente para la que se habían inscrito;
3. Quienes se inscriban en un número de asignaturas que represente un porcentaje inferior al cincuenta por ciento de la máxima carga permitida para un período lectivo;
4. Quienes hayan aprobado las asignaturas necesarias para obtener el correspondiente título o certificado.

Artículo 117. Los alumnos regulares tendrán derecho a elegir y a ser elegidos en los procesos electorales que esta Ley establezca para escoger representación estudiantil.

Parágrafo Unico: Los alumnos no podrán ser por más de dos años representantes estudiantiles. Tampoco podrán ejercer la representación estudiantil ante los diferentes organismos del sistema universitario los alumnos que hubieran finalizado una carrera universitaria.

Artículo 118. Para seguir los cursos universitarios y obtener los grados, títulos o certificados de competencia que confiere la Universidad, los alumnos necesitan cumplir los requisitos que, sobre las condiciones de asistencia, exámenes, trabajos prácticos y demás materias, fijen la presente Ley y los Reglamentos.

Artículo 119. Para ingresar como alumno en los cursos universitarios regulares y obtener los grados y títulos que la Universidad confiera se necesita el título de Bachiller en la especialidad correspondiente.

Parágrafo Primero: Si el aspirante posee el título de Bachiller en especialidad distinta a la exigida por el Reglamento de la Facultad correspondiente, deberá aprobar un examen de admisión cuyo contenido, modalidades y demás condiciones serán determinados por el Consejo de la respectiva Facultad.

Parágrafo Segundo: Asimismo, podrán ingresar como alumnos en los cursos universitarios regulares los egresados

Parágrafo Tercero: El Consejo Universitario podrá autorizar la inscripción en determinadas Escuelas de personas que no tenga el Título de Bachiller, y reglamentará especialmente esta disposición.

Artículo 120. El estudiante que ingresa a la Universidad no podrá inscribirse en más de una Facultad. Cursado el primer año, el alumno podrá inscribirse en otra Facultad previa autorización del Consejo Universitario.

Artículo 121. Para orientarse en sus estudios, los alumnos consultarán a los Profesores Consejeros designados por el Decano, quienes los guiarán en todo lo relativo a sus labores universitarias.

Artículo 122. Las Universidades deben protección a sus alumnos y procurarán por todos los medios, su bienestar y mejoramiento. A este fin, la Universidad organizará sistemas de previsión social para el alumnado, propenderá la creación de centros vacacionales y recreativos para los estudiantes, y de acuerdo con sus recursos, prestará ayuda a los alumnos que la requieran.

Artículo 123. Las Universidades propiciarán el intercambio de alumnos con otras instituciones del país o del extranjero; fomentarán el acercamiento de los estudiantes entre sí y con los profesores; y facilitarán las relaciones de las organizaciones estudiantiles con agrupaciones similares de otras naciones o de carácter internacional.

Artículo 124. Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y seminarios. Deben mantener un espíritu de disciplina en la Universidad y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario. Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros, cuidar los bienes materiales de la Universidad y ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario.

Artículo 125. Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo anterior, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdida del curso o de expulsión de la Universidad, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos respectivos.

Artículo 126. Para representar a los estudiantes ante las autoridades universitarias, las asociaciones de estudiantes solicitarán el reconocimiento del Consejo Universitario respectivo.

Ley de servicio comunitario del estudiante de educación superior

(Gaceta Oficial N° 38.272 del 14/O9/2005)

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DECRETA

la siguiente,

LEY DE SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TÍTULO I

Disposiciones fundamentales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Objeto

La presente Ley tiene como objeto normar la prestación del servicio del estudiante de Educación superior, que a nivel de pregrado aspire al ejercicio de cualquier profesión.

Artículo 2

Principios

Esta Ley se regirá por los principios constitucionales de solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana, asistencia humanitaria y alteridad.

Artículo 3

Ámbito de Aplicación

La prestación del servicio comunitario, tendrá su ámbito de aplicación en el área geográfica del territorio nacional que determine la Institución de Educación Superior correspondiente.

Capítulo II

Del Servicio Comunitario

Artículo 4

Definición

A los efectos de esta Ley, se entiende por Servicio Comunitario, la actividad que deben desarrollar en las comunidades los estudiantes de educación superior que cursen estudios de formación profesional, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la comunidad, para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en esta Ley.

Artículo 5

Comunidad

A los efectos de esta Ley, la comunidad es el ámbito social de alcance nacional, estatal o municipal, donde se proyecta la actuación de las instituciones de educación superior para la prestación del servicio comunitario.

Artículo 6**Requisito para la Obtención del Título**

El servicio comunitario es un requisito para la obtención del título de educación superior, no creará derechos u obligaciones de carácter laboral y debe prestarse sin remuneración alguna.

Artículo 7**Fines del Servicio Comunitario**

El servicio comunitario tiene como fines:

1. Fomentar en el estudiante, la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
2. Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad.
3. Enriquecer la actividad de educación superior, a través del aprendizaje servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva.
4. Integrar las instituciones de educación superior con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
5. Formar, a través del aprendizaje servicio, el capital social en el país.

Artículo 8**Duración del Servicio Comunitario**

El servicio comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres meses. Las instituciones de educación superior adaptarán la duración del servicio comunitario a su régimen académico.

Artículo 9**Condiciones**

No se permitirá realizar actividades de proselitismo, político partidistas, durante la prestación del servicio comunitario.

Artículo 10**De los Recursos**

Las instituciones de educación superior, incluirán los recursos necesarios para la realización del servicio comunitario en el plan operativo anual, sin menoscabo de los que puedan obtenerse, a través de los convenios.

TÍTULO II**De las instituciones de educación superior****Artículo 11****De las Instituciones de Educación Superior**

A los fines de esta Ley, son instituciones de educación superior aquéllas establecidas por la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 12**De la Capacitación**

El Ministerio de Educación Superior y las instituciones de educación superior en coordinación, deben programar seminarios, cursos o talleres sobre la realidad comunitaria, a fin de capacitar al personal académico y estudiantil para la ejecución del servicio comunitario, a fin de preparar a los coordinadores, asesores y estudiantes en sus responsabilidades, metas y propósitos para la realización del servicio comunitario.

Artículo 13**De la Función**

Las instituciones de educación superior facilitarán las condiciones necesarias para el cumplimiento del servicio comunitario, ofertando al estudiante los proyectos para su participación.

Artículo 14**Convenios**

A los efectos de esta Ley, los convenios serán las alianzas realizadas entre el Ministerio de Educación Superior, las instituciones de educación superior, las instituciones y organizaciones del sector público, privado, las comunidades organizadas y las asociaciones gremiales entre otros, para la ejecución el servicio comunitario.

Artículo 15**Atribuciones**

Las instituciones de educación superior tendrán como atribuciones:

1. Garantizar que los proyectos aprobados por la institución, estén orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad.
2. Ofertar a los estudiantes de educación superior los proyectos existentes, según su perfil académico.

3. Celebrar convenios para la prestación del servicio comunitario, con el sector público, privado y las comunidades.
4. Expedir la constancia de culminación de prestación del servicio comunitario.
5. Elaborar los proyectos de acuerdo al perfil académico de cada disciplina y a las necesidades de las comunidades.
6. Brindar al estudiante la asesoría necesaria para el cumplimiento del servicio comunitario.
7. Elaborar su reglamento interno para el funcionamiento del servicio comunitario.
8. Ofrecer al estudiante reconocimientos o incentivos académicos, previa evaluación del servicio ejecutado.
9. Determinar el momento de inicio, la duración, el lugar y las condiciones para la prestación del servicio comunitario.
10. Adaptar la duración del servicio comunitario a su régimen académico.
11. Establecer convenios con los Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas y comunidad organizada entre otros.
12. Evaluar los proyectos presentados por los sectores con iniciativa, a objeto de ser considerada su aprobación.
13. Establecer las condiciones necesarias para la ejecución de los proyectos.
14. Garantizar de manera gratuita, la inscripción de los estudiantes de educación superior en los proyectos ofertados.

TÍTULO III

De los prestadores del servicio comunitario

Artículo 16

De los Prestadores del Servicio Comunitario

Los prestadores del servicio comunitario son los estudiantes de educación superior que hayan cumplido al menos, con el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera.

Los estudiantes de educación superior, deberán cursar y aprobar previa ejecución del proyecto, un curso, taller o seminario que plantee la realidad de las comunidades.

Artículo 17

De los Derechos de los Prestadores

Son derechos de los prestadores del servicio comunitario:

1. Obtener información oportuna de los proyectos ofertados por las instituciones de educación superior, para el servicio comunitario.
2. Obtener información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofertados por la institución de educación superior.
3. Recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el servicio comunitario.
4. Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.
5. Realizar actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera.
6. Recibir de la institución de educación superior la constancia de culminación del servicio comunitario.
7. Recibir de la institución de educación superior, reconocimientos ó incentivos académicos, los cuales deben ser establecidos en el reglamento interno elaborado por cada institución.
8. Inscribirse de manera gratuita, para participar en los proyectos de servicio comunitario.
9. Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa de la institución de educación superior.

Artículo 18

De las Obligaciones del Prestador del Servicio Comunitario

Son obligaciones de los prestadores del servicio comunitario:

1. Realizar el servicio, comunitario como requisito para la obtención del título de educación superior. Dicha labor no sustituirá las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras de educación superior.
2. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por las instituciones de educación superior.
3. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante el servicio comunitario.
4. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la coordinación y el asesor del proyecto para el cumplimiento del servicio comunitario.

5. Cumplir con el servicio comunitario según lo establecido en esta Ley y sus reglamentos.
6. Cursar y aprobar previa ejecución del servicio comunitario, un curso, taller o seminario sobre la realidad de las comunidades.

Artículo 19

De las Infracciones

A los efectos de esta Ley, serán considerados infractores las instituciones de educación superior, el personal académico y los prestadores del servicio comunitario, que incumplan con las obligaciones en las cuales se desarrolla el servicio comunitario establecidas en esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 20

De las Sanciones

El personal académico y los estudiantes de educación superior que incumplan esta Ley, estarán sometidos a la observancia de todas las normas vigentes, relativas al cumplimiento de sus obligaciones en las cuales se desarrolla el servicio comunitario y a la disciplina del instituto de educación superior correspondiente. Las instituciones de educación superior serán sancionadas de acuerdo con las leyes que regulan la materia.

TÍTULO IV

De los proyectos

Artículo 21

De los Proyectos

Los proyectos deberán ser elaborados respondiendo a las necesidades de las comunidades, ofreciendo soluciones de manera metodológica, tomando en consideración los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

Artículo 22

Iniciativa de Proyectos

La presentación de los proyectos ante las instituciones de educación superior podrá ser iniciativa de:

1. El Ministerio de Educación Superior.
2. Las instituciones de educación superior.

3. Los estudiantes de educación superior.
4. Las asociaciones gremiales.
5. Las instituciones públicas.
6. Las instituciones privadas.
7. Las comunidades organizadas.

Artículo 23

De los Requisitos para la Presentación y Aprobación de los Proyectos

Los proyectos deberán ser presentados por escrito, y el planteamiento del problema deberá incluir la necesidad detectada en la comunidad, la justificación, los objetivos generales y el enfoque metodológico, sin menoscabo de los requisitos adicionales que pueda solicitar la institución de educación superior en su reglamento.

Todo proyecto de servicio comunitario requiere ser aprobado por la institución de educación superior correspondiente.

Disposiciones Transitorias

Primera

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las instituciones de educación superior evaluarán los proyectos de acción social o comunitaria que estén desarrollando los estudiantes de educación superior, los cuales por sus características puedan convalidarse al servicio comunitario previsto en esta Ley.

Segundo

Los estudiantes de educación superior que para el momento de entrada en vigencia de esta Ley, se encuentren cursando los dos últimos años de la carrera o su equivalente en semestres y que durante su carrera no hayan realizado servicio social o comunitario alguno, podrán estar exentos de realizar el servicio comunitario.

Tercera

Las instituciones de educación superior tendrán un lapso de un año a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para elaborar el reglamento interno e incorporar el servicio comunitario a sus procedimientos académicos.

Disposición Final**Única**

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los treinta días del mes de agosto de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la Asamblea Nacional

RICARDO GUTIÉRREZ

Primer Vicepresidente

PEDRO CARREÑO

Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO

Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA

Subsecretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil cinco. Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Ejecútese

(L.S.)

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo, JOSÉ VICENTE RANGEL

El Ministro del Interior y Justicia, JESSE CHACÓN ESCAMILLO

El Ministro de Relaciones Exteriores, ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE

El Ministro de Finanzas, NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

El Ministro de la Defensa, RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio, EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA

El Ministro de Industrias Básicas y Minería, VÍCTOR ÁLVAREZ

El Ministro del Turismo, WILMAR CASTRO SOTELDO

El Ministro de Agricultura y Tierras, ANTONIO ALBARRÁN

El Ministro de Educación Superior, SAMUEL MONCADA ACOSTA

El Ministro de Educación y Deportes, ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA

El Ministro de Salud, FRANCISCO ARMADA

La Ministra del Trabajo, MARÍA CRISTINA IGLESIAS

El Ministro de Infraestructura, RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO

El Ministro de Energía y Petróleo, RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA

El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI

La Ministra de Ciencia y Tecnología, MARLENE YADIRA CÓRDOVA

El Ministro de Comunicación e Información, YURI ALEXANDRE PIMENTEL

El Ministro para la Economía Popular, ELÍAS JAUA MILANO

El Ministro para la Alimentación, RAFAEL JOSÉ OROPEZA

El Ministro de la Cultura, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

El Ministro para la Vivienda y Hábitat, LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALÁ

El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social, JORGE LUIS GARCÍA CARNEIRO. El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior, GUSTAVO ADOLFO MÁRQUEZ MARÍN

Reglamento de política matricular de la ULA

(Aprobado por el Consejo Universitario el 20 de febrero de 2006)

Título I

Disposiciones Fundamentales

Capítulo I

Finalidad, Ámbito y Principios

Artículo 1. El presente Reglamento regula los sistemas y procesos de la Política Matricular del Pregrado, en sus modalidades presencial e interactiva a distancia, de la Universidad de Los Andes en lo atinente a información institucional, admisión, matriculación, permanencia y egreso estudiantil.

Parágrafo Único: Los mecanismos de ingreso, permanencia y egreso de los egresados de instituciones de educación superior serán especificados en reglamentos que para esos fines se elaboren.

Artículo 2. La Política Matricular de la Universidad de Los Andes regula la admisión estudiantil de los siguientes grupos de aspirantes:

- a) Los egresados de Educación Media, Diversificada y/o Profesional.
- b) Los procedentes de otras instituciones de Educación Superior.
- c) Los estudiantes que integran la matrícula activa e inactiva de la Universidad de Los Andes que aspiran ingresar a una nueva carrera o a la misma.
- d) Los egresados de instituciones de educación superior.

Parágrafo Único: Los mecanismos de ingreso, permanencia y egreso de los egresados de instituciones de educación superior serán especificados en reglamentos que para esos fines se elaboren.

Artículo 3. La administración de la Política Matricular de la Universidad de Los Andes se fundamentará en los siguientes principios:

Universalidad. Para garantizar la participación de sus aspirantes y sus estudiantes en los sistemas y procesos de la Política Matricular. Sin más limitaciones que los requisitos establecidos en las normas que los regulan.

Transparencia. En la aplicación de criterios éticos, técnicos y académicos en los procesos y resultados que le garanticen a los aspirantes y estudiantes la participación con equidad e igualdad de condiciones en lo previstos en el presente reglamento.

Oportunidad. Para garantizar que los sistemas y procesos de la Política Matricular de Pregrado se ejecuten en los lapsos establecidos.

Equidad. Para garantizarle a los aspirantes y estudiantes la igualdad en el acceso de la información, así como en el tratamiento de las solicitudes y asignaciones, matriculación de los admitidos y de los estudiantes que permanecen y egresan mediante la debida administración y aplicación de las normas reglamentos y disposiciones que los regulen.

Diversidad. Para garantizar que los sistemas y procesos de la Política Matricular de Pregrado, respondan a las exigencias derivadas de los diferentes perfiles de ingreso y egreso de cada una de las carreras.

Organización. Para garantizar la uniformidad, coherencia e imparcialidad de los sistemas y procesos de la Política Matricular de Pregrado de la Universidad de Los Andes, a través de una estructura adecuada y de procedimientos transparentes y válidos.

Título II

De los Sistemas y Procesos de la Política Matricular de Pregrado

Capítulo I

De los Sistemas de Admisión Estudiantil

Artículo 4. El Sistema de Admisión Estudiantil de Pregrado en la Universidad de Los Andes está integrado por:

a) El Sistema Nacional de Admisión. Administrado por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

b) El Sistema Interno de Admisión, administrado por la Universidad de Los Andes a través de la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE).

Artículo 5. El Sistema Interno de Admisión está constituido por los procesos que realiza la Universidad de Los Andes para la admisión de sus aspirantes. Mediante modalidades de admisión e instrumentos especiales que se aplican en determinadas carreras.

Artículo 6. Podrán incorporarse a los procesos de admisión de la Universidad de Los Andes los aspirantes:

1. Procedentes de los planteles de Educación Media, Diversificada y/o Profesional cursantes del último año y los que han culminado estos estudios.

2. Procedentes de otras instituciones de Educación Superior, egresados y estudiantes de pregrado del país y del exterior.

3. Los estudiantes que integran la matrícula activa e inactiva de esta Institución, definidas en los términos previstos en el Capítulo IV, artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 7. Los procesos del Sistema Interno de Admisión serán planificados por la OFAE junto con cada Facultad y Núcleo y ejecutados a través de la Unidad de Admisión de cada Facultad o Núcleo dos veces al año.

Parágrafo Único: La programación anual de los procesos de admisión debe distintos procesos fijarse de acuerdo con el calendario de los períodos académicos de las Facultades y Núcleos.

Artículo 8. Las cuotas de participación de cada Sistema dentro de la tabla de cupos de la Universidad de Los Andes, serán las siguientes:

a) Para el Sistema Nacional de Admisión (OPSU/ULA): treinta por ciento (30%) del total de los cupos establecidos por cada carrera.

b) Para el Sistema Interno de Admisión (ULA): setenta por ciento (70%) del total de los cupos establecidos por cada carrera.

Parágrafo Primero: La OFAE participará en la organización y ejecución de la fase de aplicación de la Prueba de Aptitud Académica de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) junto con el Coordinador responsable de la Universidad de Los Andes ante OPSU.

Parágrafo Segundo: Los cupos para la modalidad de estudios interactivos a distancia serán asignados en su totalidad por el Sistema Interno de Admisión hasta que ésta sea registrada en el Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Capítulo II De las Modalidades de Admisión

Artículo 9. El Sistema Interno de Admisión en la Universidad de Los Andes contempla las siguientes modalidades:

1. Prueba de Selección

2. Alto Rendimiento (AR)

3. Convenio ULA – Grêmios

4. Programas Especiales instrumentados mediante Reglamentos (PEIR)

5. Cambios de Opción.

6. Carreras Paralelas

7. Traslados.

8. Equivalencias.

9. Atletas de Alta Competencia.

10. Artistas de Destacada Trayectoria.

Parágrafo Primero: Las cuotas de participación de cada modalidad de ingreso para cada una de las carreras de la Universidad de Los Andes. Serán las siguientes:

- Por Prueba de Selección (PS) el cincuenta por ciento (50%).
- Para Convenio ULA-Gremios y Programas Especiales instrumentados mediante Reglamentos (PEIR) el veinte por ciento (20%).

Parágrafo Segundo: Las modalidades de Alto Rendimiento (AR), Cambios de Opción, Carreras Paralelas, Traslados, Equivalencias, Atletas de Alta Competencia y Artistas de Destacada Trayectoria tendrán sus propios cupos de acuerdo a la decisión de cada Facultad y Núcleo, aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 10. La asignación de los aspirantes a ingresar a la Universidad de Los Andes por cualquiera de las modalidades antes señaladas, debe hacerse de acuerdo con la tabla de cupos propuesta por las Facultades y Núcleos y aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 11. La Prueba de Selección es un instrumento que, en forma individual, permite determinar el nivel de conocimientos y competencias intelectuales que posee el aspirante para iniciar estudios en la carrera solicitada.

Parágrafo Primero: La Prueba de Selección aplica para los aspirantes bachilleres, los no bachilleres según lo dispongan los Consejos de Facultad y Núcleo y la Matrícula Activa e Inactiva de la Universidad.

Parágrafo Segundo: La admisión por la modalidad de Prueba de Selección exige del aspirante la presentación de una prueba según la carrera elegida.

Parágrafo Tercero: La determinación de las áreas a evaluar, el contenido y la aplicación de la Prueba de Selección será responsabilidad de cada Consejo de Facultad y Núcleo a través del Coordinador de Admisión designado por éste ante la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE).

Parágrafo Cuarto: La elaboración. Confidencialidad. Depósito y resguardo. Hasta la total ejecución de la Prueba de Selección. Recaen conjuntamente en el Coordinador de Admisión de la OFAE y en el Coordinador de Admisión de la Facultad y Núcleo.

Parágrafo Quinto: La Prueba de Selección será utilizada en lugar del examen de admisión previsto en el artículo 119 de la Ley de Universidades.

Parágrafo Sexto: Las Facultades y Núcleos estudiarán de manera sistemática el comportamiento de las cohortes estudiantiles y su prosecución. Velando por su adecuado desarrollo. Tal información servirá de insumo en subsiguientes valuaciones de la Política Matricular de la Institución.

Artículo 12. La admisión por la modalidad de Alto Rendimiento (AR) es la que se establece para los aspirantes de la Región de los Andes, egresados de Educación Media, Diversificada y/o Profesional que han obtenido, entre el séptimo grado de Educación Básica y el último año de Educación Media Diversificada y/o Profesional, un promedio general de calificaciones mínimo de diez y ocho (18) puntos sin aproximación.

Parágrafo Primero: Sólo podrán optar a la modalidad de Alto Rendimiento los estudiantes que han cursado sus estudios de Educación Básica, Media Diversificada y/o Profesional en la Región de los Andes: Táchira, Mérida, Trujillo, Barinas y Municipio Páez del Estado Apure.

Parágrafo Segundo: Como una variable nueva y favorable a la región, la modalidad de Alto Rendimiento debe manejarse independientemente de las cuotas de participación en porcentaje que se asignan a cada sistema y modalidad de ingreso dentro de la tabla de cupos de la Universidad de Los Andes, según lo

establecido en el párrafo único del artículo 9 del presente Reglamento.

Parágrafo Tercero: El aspirante a optar por esta modalidad debe presentar documentos originales comprobatorios del cumplimiento de los requisitos establecidos, sobre los cuales la Universidad se reserva el derecho de confrontarlos con los datos de archivos de los planteles de procedencia y con los datos registrados en la Zona Educativa del estado en el cual el estudiante cursó sus estudios.

Artículo 13. La admisión por la modalidad Convenios ULA-Gremios se realiza en la Universidad de Los Andes mediante acuerdos establecidos con los gremios laborales que la integran. Por esta modalidad pueden ingresar:

- Los hijos consanguíneos, legalmente adoptados y reconocidos del personal ordinario, docente y de investigación, administrativos, técnico y obrero de la Universidad de Los Andes.
- El cónyuge del personal ordinario, docente y de investigación administrativo, técnico y obrero de la Universidad de Los Andes.
- El personal administrativo, técnico y obrero de la Universidad de Los Andes, no profesional.

Parágrafo Primero: El ingreso por la modalidad de Convenios ULA-Gremios solo podrá ser utilizado por el aspirante una sola vez.

Parágrafo Segundo: Los requisitos académicos para la admisión por esta modalidad, serán establecidos por cada uno de los Consejos de Facultades y Núcleos. Revisados periódicamente y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 14. La admisión por Programas Especiales es la modalidad que ofrece al aspirante la oportunidad de ingresar a la Universidad de Los Andes. Siempre que demuestre cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos Reglamentos para pertenecer a uno de los siguientes Programas Especiales: Programa "Fray Juan Ramos de Lora" y "Población Indígena Venezolana".

Artículo 15. El Programa "Fray Juan Ramos de Lora" es una modalidad de admisión mediante la cual se promueve el ingreso de aspirantes de bajos recursos económicos, procedentes de planteles públicos de la Región de los Andes, que serán seleccionados y atendidos conforme a lo pautado en su Reglamento.

Artículo 16. La admisión de la Población Indígena Venezolana es una modalidad de ingreso que aplica sólo para bachilleres que ingresan por primera vez a la Universidad de Los Andes procedentes de las comunidades indígenas del país y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Parágrafo Único: Para esta modalidad se creará un programa especial de apoyo que promueva el éxito académico de los admitidos por esta modalidad.

Artículo 17. Las modalidades de: Cambio de Opción, Carreras Paralelas, Traslado y Equivalencia están previstas para aspirantes que componen la matrícula activa de la Institución y para los procedentes de otras Instituciones de Educación Superior. Cada una de estas modalidades se rige por reglamentos específicos.

Artículo 18. Se denomina Cambio de Opción a la modalidad mediante la cual un estudiante que cursa una carrera se cambia para otra, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en su Reglamento Comprende tres tipos:

- Cambio de Opción tipo A: se aplica cuando el aspirante desea cambiarse para una carrera que se dicte en una facultad o Núcleo diferente a la que está cursando y cumple con los requisitos establecidos en su Reglamento.
- Cambio de Opción tipo B: se aplica cuando el aspirante desea cambiarse para una carrera que se dicte en una Facultad o Núcleo diferente a la que está cursando y no cumple con los requisitos establecidos para el cambio de opción tipo A.
- Cambio de Opción tipo C: se aplica cuando el aspirante desea cambiarse para una carrera que se dicte en la misma Facultad o Núcleo donde está cursando.

Artículo 19. Se denomina Traslado a la modalidad mediante la cual un estudiante, de otra universidad del país, aspira a ingresar a la Universidad de Los Andes para continuar la misma carrera y opción que seguía en la institución de origen cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 20. Se entiende por Equivalencia a la modalidad mediante la cual un estudiante o profesional proveniente de la Universidad de Los Andes o de otra institución de Educación Superior del país o del exterior. Aspira cursar estudios en esta Universidad, en una carrera distinta a la de origen, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

Parágrafo Único: El ingreso por equivalencia de profesionales se establecerá en un Reglamento especial de carácter general.

Artículo 21. Se entiende por Carreras Paralelas el estudio simultáneo de dos carreras en la Universidad de Los Andes. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

Parágrafo Único: Los egresados que sean alumnos regulares de la Universidad de Los Andes no podrán optar a carreras paralelas

Artículo 22. A la modalidad de ingreso como Artista de Destacada Trayectoria podrá optar el bachiller o cursante del último año de Educación Media, Diversificada y/o Profesional que haya participado en eventos de alta calificación en el ámbito nacional o internacional, que se encuentren dentro de los parámetros establecidos por la Dirección de Cultura y Extensión de la Universidad de Los Andes y que haya recibido primero (1 ro), segundo (2do) Ó tercer (3er) premio individual o colectivo en cuanto a sus destrezas, calidad de trabajo y actividad artística, por lo menos en los dos últimos años previos a la solicitud de ingreso.

Parágrafo Único: Los Núcleos podrán aplicar las pruebas requeridas para esta modalidad de ingreso que estén en condiciones de realizar.

Artículo 23. A la modalidad de ingreso como Atleta de Alta Competencia podrá optar el bachiller o cursante del último año de Educación Media, Diversificada y/o Profesional que haya participado, al menos una (1) vez, en competencias nacionales o internacionales, que esté en plena actividad deportiva de su especialidad y que se encuentre dentro de los parámetros establecidos por el Departamento Técnico de la Dirección de Deportes y el Laboratorio de Fisiología del Ejercicio de la Facultad de Humanidades y Educación de esta Institución, por lo menos en los dos últimos años previos a la solicitud de ingreso.

Parágrafo Único: Los Núcleos podrán aplicar las pruebas requeridas para esta modalidad de ingreso que estén en condiciones de realizar.

Artículo 24. En las carreras donde se requieren competencias específicas será responsabilidad de los Consejos de Facultad y Núcleo definir los Instrumentos y Procedimientos Especiales de Selección (IPES) requeridos para la evaluación.

Artículo 25. Los Instrumentos y Procedimientos Especiales de Selección (IPES): prueba psicológica, prueba de habilidades específicas. Entrenamiento de campo. Entrevista, curso introductorio o de nivelación, entre otros, permitirán determinar en el aspirante cualidades y/o características requeridas para el ingreso a una carrera determinada. Estos instrumentos y procedimientos serán de carácter eliminatorio para todo el sistema de admisión estudiantil en aquellas carreras que así lo soliciten.

Parágrafo Primero: El Instrumento y/o Procedimiento Especial de Selección (IPES) a ser aplicado. debe estar fundamentado en el perfil de ingreso del aspirante establecido en el plan de estudio de la respectiva carrera y debe ser aprobado por el Consejo Universitario a proposición de los Consejos de Facultades y Núcleos.

Parágrafo Segundo: Los Consejos de Facultades y Núcleos, a través de los respectivos Coordinadores de Admisión, supervisarán la aplicación y valoración de los Instrumentos y Procedimientos Especiales de Selección (IES), los cuales deben estar a cargo de personal universitario especializado, según corresponda.

Parágrafo Tercero: Los Instrumentos y Procedimientos Especiales de Selección (IPES) aplicados a los aspirantes serán válidos sólo para dicho proceso.

Parágrafo Cuarto: El aspirante aplicará en el lapso de un mismo proceso de admisión, sólo una vez por carrera, los instrumentos y procedimientos considerados especiales (IPES).

Artículo 26. En el primer proceso anual de admisión podrán participar los estudiantes del último año de Educación Media, Diversificada y/o Profesional, siempre y cuando las Facultades y Núcleos así lo soliciten ante la OFAE y en las modalidades de admisión que lo permita el presente reglamento.

Parágrafo Único: En el segundo proceso de admisión de cada año. Solamente podrán participar bachilleres con su título.

Artículo 27. La OFAE a través de la Unidad de Admisión, debe planificar. Ejecutar y evaluar todos los procedimientos correspondientes a todas las Modalidades de Admisión.

Parágrafo Único: La asignación de los aspirantes activos para todas las modalidades de admisión debe hacerla cada Consejo de Facultad y Núcleo de acuerdo con la tabla de cupos previamente aprobada por el Consejo Universitario.

Capítulo III

De la Información Institucional Estudiantil

Artículo 28. Los procesos y mecanismos establecidos para la información institucional estudiantil deben ser entendidos como elementos coadyuvantes de la Institución para el ejercicio de la función orientadora durante la admisión, prosecución y egreso de los estudios de pregrado.

Artículo 29. La información institucional estudiantil de la Universidad de Los Andes se debe orientar y desarrollar con base en la planificación, el diseño, la coordinación y la ejecución de los mecanismos de divulgación y promoción de la política de admisión,

ofertas de estudio, programas, reglamentos y procedimientos estudiantiles de la Institución.

Parágrafo Primero: La Coordinación de Información de la Secretaría de la Universidad de Los Andes impartirá los lineamientos que regirán la política comunicacional en esta materia.

Parágrafo Segundo: La Unidad de Información Institucional (UDI) de la OFAE será la dependencia responsable por el cumplimiento de lo señalado en este artículo.

Artículo 30. La información debe ser sistematizada a través de recursos técnicos expeditos para lograr el desarrollo efectivo de los programas de información institucional estudiantil y, con este fin, se debe gestionar la participación de los medios de comunicación.

Artículo 31. La programación anual de las actividades de información debe fijarse de acuerdo con el calendario del año escolar de la Educación Media, Diversificada y/o Profesional y de los periodos académicos de las Facultades y Núcleos.

Artículo 32. Los representantes designados por los Consejos de Facultades y Núcleos ante la Unidad de Información Institucional (UDI) y los Coordinadores de Admisión de las Facultades y Núcleos, deberán comunicar oportunamente sobre resoluciones, Sanciones, modificaciones, reformas o ratificaciones de normativas, procesos y procedimientos. Atinentes al ingreso, permanencia y egreso, para garantizar una información veraz, confiable, oportuna y continua.

Artículo 33. Los Coordinadores de Admisión y los Representantes de las Facultades y Núcleos ante la Unidad de Información Institucional (UDI) deberán apoyar y promover, en el área de su competencia los proyectos de investigación particularizados a su Facultad o Núcleo y formular las demandas de capacitación requeridas para estos proyectos y para optimizar sus funciones.

Artículo 34. El diseño e implementación de los mecanismos que apoyen la atención integral del estudiante, debe ser competencia de una Comisión Interinstitucional. Conformada por representantes de las dependencias responsables de la atención al estudiante en su

admisión, matriculación. Prosecución y egreso bajo un programa establecido para este fin.

Capítulo IV De la Oferta de Cupos y Matrícula Estudiantil

Artículo 35. Cada carrera ofertará un determinado número de cupos para la admisión de estudiantes en las modalidades del Sistema de Admisión Estudiantil de Pregrado, los cuales constituirán la tabla de cupos de cada una de éstas.

Artículo 36. La tabla de cupos de cada carrera debe ser determinada por los Consejos de Facultades y Núcleos en relación con la oferta para los períodos académicos del año inmediato siguiente, basado en el criterio de admitir el máximo número posible de aspirantes sin afectar la calidad académica que caracteriza a la Universidad de Los Andes como institución de educación superior.

Capítulo V

Artículo 41. La admisión estudiantil es un proceso que permite el ingreso de bachilleres a una carrera de la Universidad de Los Andes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en su Sistema de Admisión Estudiantil.

Parágrafo Único: El proceso de admisión estudiantil es administrado por la Secretaría de la Universidad de Los Andes, a través de la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE).

Artículo 42. De acuerdo con la tabla de cupos aprobada por el Consejo Universitario, la asignación para la admisión estudiantil estará a cargo de la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE) conjuntamente con el Coordinador Sectorial de Admisión y el Decano de cada Facultad y Núcleo.

Artículo 43. La matriculación es el proceso que formaliza el ingreso de los bachilleres admitidos a la Universidad de Los Andes, que cumplan con los requisitos exigidos para tal fin y se materializa con la inscripción en la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE).

Artículo 44. Después de finalizado el proceso de matriculación de los bachilleres admitidos por el Sistema Nacional de Admisión, los cupos sobrantes si los hubiere, en esta forma de ingreso, serán dispuestos para esta misma modalidad, según la lista de cola de los asignados enviada por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), en estricto orden consecutivo descendente del índice Académico.

Parágrafo Primero: De cumplir con la matriculación de todos los bachilleres admitidos por el Sistema Nacional de Admisión, una vez agotada la lista de cola y si quedaren cupos sobrantes, los mismos serán dispuestos para la modalidad de la Prueba de Selección del Sistema Interno.

Parágrafo Segundo: La Universidad hará oportunamente a través de la OFAE. Un llamado a todos los bachilleres que se encuentren en las listas enviadas por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) para presentar los Instrumentos y Procedimientos Especiales de Selección (IPES), antes de su matriculación, si así lo exige la carrera solicitada.

Artículo 45. Después de finalizada la matriculación de los bachilleres admitidos según las modalidades reglamentarias del Sistema Interno de Admisión, los cupos sobrantes para las diferentes carreras, si los hubiere, serán asignados por OFAE conjuntamente con el Coordinador Sectorial de Admisión y el Decano de cada Facultad o Núcleo, en estricto orden consecutivo descendente de la nota de la Prueba de Selección, siempre y cuando se haya agotado la lista de cola de dichas modalidades.

Parágrafo Primero: La notificación de los cupos sobrantes debe ser oportuna, pública y realizada por la OFAE a través de los medios de comunicación social Regional y Nacional. En el caso de los Núcleos, esta publicación será realizada por las Oficinas de OFAE en cada Núcleo.

Parágrafo Segundo: Una vez asignados los cupos en cada carrera y modalidad, la OFAE debe notificar a los Consejos de Facultades y Núcleos respectivos y enviar a la OCRE el listado para la respectiva matriculación.

Parágrafo Tercero: Después del segundo corte se considerarán las solicitudes que hayan sido consignadas en los decanatos de las Facultades y Núcleos y con posterioridad a un último llamado por prensa serán asignados los solicitantes en estricto orden decreciente por Prueba de Selección. Este procedimiento será realizado por el Decano correspondiente y la Secretaría de la Universidad con la lista previamente aprobada por el Consejo de Facultad o Núcleo correspondiente.

Artículo 46. Los estudiantes del último año de Educación Media Diversificada y/o Profesional que resulten admitidos podrán inscribirse en la Universidad cuando hayan recibido el título de bachiller. El cupo asignado tendrá vigencia sólo durante los doce (12) meses siguientes a la fecha de admisión, siempre y cuando el aspirante solicite un "Diferimiento de Matricula" ante el Consejo de la respectiva Facultad y Núcleo.

Artículo 47. Los bachilleres que sean admitidos y matriculados a una carrera mediante alguna modalidad reglamentaria y, posteriormente, decidan ingresar como nuevos alumnos a otra, podrán hacerla sólo a través de la Prueba de Selección del Sistema Interno.

Parágrafo Único: Al ser admitido en la nueva carrera solicitada, el estudiante debe retirarse de la carrera anterior. Las Oficinas de Registros Estudiantiles de las diferentes Facultades y Núcleos deben permitir el retiro del bachiller fuera del lapso reglamentario.

Artículo 48. Los bachilleres admitidos como nuevo ingreso y matriculados en cualquiera de las carreras que ofrece esta Universidad. Podrán solicitar equivalencia o reconocimiento de asignaturas aprobadas en la Universidad de Los Andes en otra universidad o institución de educación superior del país o del exterior, de acuerdo al reglamento respectivo.

Parágrafo Primero: A los efectos de este artículo, se entiende por equivalencia el resultado del proceso mediante el cual a un estudiante que cursó y aprobó en la Universidad de Los Andes o en otra universidad o institución de educación superior del país o del exterior, una o más asignaturas dentro del plan de estudio de una

carrera, se le aprueban éstas dentro del plan de estudio de la misma carrera o en el de otra.

Parágrafo Segundo: A los efectos de este reglamento, se entiende por reconocimiento de asignatura el resultado del proceso mediante el cual a un estudiante que cursó y aprobó una o más asignaturas en una determinada carrera en la U.L.A. se le ratifica o confirma la aprobación de ésta(s) dentro del pensum de la misma carrera _en la que ingresó nuevamente.

Artículo 49. Los bachilleres que son admitidos y matriculados en cualquier carrera que ofrece la Universidad mediante las modalidades Atletas de Alta Competencia y Artistas de Destacada Trayectoria están en la obligación de representar a la Universidad de Los Andes en los eventos que ésta requiera, en un todo de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Parágrafo Primero: Los Consejos de Facultades o Núcleos junto con los Directores de Deportes y Cultura y Extensión o sus homólogos en los Núcleos serán los responsables de realizar evaluaciones periódicas de los bachilleres que ingresen por estas modalidades y propiciar que cumplan con sus obligaciones.

Parágrafo Segundo: Los Consejos de Facultades y Núcleos establecerán programas y medidas que permitan a estos bachilleres lograr un excelente rendimiento académico y su desarrollo en las disciplinas deportivas y artísticas que practiquen.

Artículo 50. Si en el ingreso de un bachiller se comprueba irregularidad, su inscripción será anulada y solo podrá participar nuevamente en un proceso de admisión solamente por la modalidad de Prueba de Selección en dos años.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 51. Las directrices establecidas en este reglamento responden a los fines superiores de la misión de la Institución como Universidad Nacional, Autónoma y Democrática.

Artículo 52. Es competencia del Consejo Universitario, de la Secretaría de la Universidad y de los Consejos de las Facultades y Núcleos velar por el cumplimiento de lo preceptuado en este reglamento.

Artículo 53. Lo no previsto en este reglamento o las dudas que surjan de su aplicación, deberán ser resueltas por el Consejo Universitario a proposición de la Secretaría de la Universidad y de los Consejos de Facultades y Núcleos.

Artículo 54. La Secretaría de la Universidad debe presentar, para la consideración del Consejo Universitario, el proyecto de actualización del Reglamento de Política Matricular vigente.

Artículo 55. Se deroga el reglamento de la Política Matricular de la Universidad de Los Andes, aprobado por el Consejo Universitario a los once días del mes de marzo del año dos mil dos.

Artículo 56. Este reglamento entra en vigencia a partir del segundo proceso del año (mil seis del Sistema Interno de Admisión de la Universidad de Los Andes.

Reglamento para la admisión de estudiantes de nuevo ingreso, bajo las modalidades de: artistas de destacada trayectoria y atletas de alta competencia.

(Aprobado por el Consejo Universitario el 10 de junio de 2002)

Artículo 1: El presente reglamento tiene por objeto el apoyo y captación de Atletas y Artistas que se hayan destacado y sobresalido en competencias y eventos relacionados con actividades propias de sus especialidades deportivas, artísticas y creativas, en los dos (2) años previos a la solicitud, con el fin último de fortalecer las actividades deportivas, artísticas y creativas dentro de la Institución.

Artículo 2: Los bachilleres y estudiantes del último año de Educación Media, Diversificada y Profesional, que se consideren Atletas de Alta Competencia, según la lista de disciplinas registrada en la Federación Venezolana Deportiva de Educación Superior

(FEVEDES) o que se practiquen en la Universidad de Los Andes (ULA), y los que se consideren Artistas de Destacada Trayectoria, podrán solicitar, con base a sus méritos deportivos y artísticos, su participación en el proceso de admisión planificado por la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE) de la Universidad de Los Andes

Parágrafo Primero: Se entiende por Atleta de Alta Competencia aquel aspirante que haya representado a un Estado de la República, al menos una (01) vez, en encuentre dentro de los parámetros establecidos por el Departamento Técnico de la Dirección de Deportes y el Laboratorio de Fisiología del Ejercicio de la Facultad de Humanidades y Educación, y que esté en plena actividad deportiva de su especialidad, por lo menos durante los dos (2) últimos años previos a la solicitud de inscripción.

Parágrafo Segundo: Se entiende por Artista de Destacada Trayectoria aquel aspirante que haya representado a un Estado de la República en actividades propias de su arte en eventos en el ámbito nacional o internacional, o haya recibido 1°, 2° ó 3° premio individual o colectivo en eventos de alta calificación, por lo menos en los dos (2) últimos años previos a la solicitud de inscripción y que se encuentre dentro de los parámetros establecidos por la Comisión de Cultura de la Universidad de Los Andes en cuanto a destreza, calidad de trabajo y actividad artística.

Parágrafo Tercero: La Universidad establecerá sus necesidades en las distintas disciplinas deportivas, artísticas o creativas que en ella se practican o realicen.

Artículo 3: Las Facultades o Núcleos deberán informar a la OFAE sus requerimientos en cuanto a las disciplinas deportivas y artísticas de su interés.

Artículo 4: En el lapso previsto por la Universidad de Los Andes, el aspirante, deportista o artista, solicitará su inscripción ante OFAE. El aspirante consignará ante la OFAE el Curriculum Vitae, las notas obtenidas del 7° grado hasta el penúltimo año de Educación Media, Diversificada y Profesional.

Parágrafo Primero: El aspirante suscribirá y anexará a su solicitud un documento donde se obligue a continuar realizando las

actividades propias de su especialidad deportiva, artística o creativa, de manera destacada y sobresaliente, estableciéndose su obligación de representar a la Universidad, sí ésta lo requiere.

Parágrafo Segundo: Aquellos alumnos que resulten beneficiados por esta modalidad de admisión, serán objeto de seguimiento de acuerdo a criterios que al efecto establezcan la Facultad o Núcleo de adscripción, y las Direcciones involucradas durante todo el periodo de estudios de pregrado.

Artículo 5: Para los Atletas de Alta Competencia, la Comisión Evaluadora estará conformada por:

- La Secretaria o el Secretario de la Universidad, o quien delegue, la coordinará
- Un (1) representante del Departamento de Educación Física de la Facultad de Humanidades y Educación de la ULA.
- Un (1) representante de la OFAE.
- Un (1) representante de la Dirección de Deportes.
- Un (1) representante estudiantil electo ante la Dirección de Deportes.

Artículo 6: Para los Artistas de Destacada Trayectoria, la Comisión Evaluadora estará conformada por:

La Secretaria o el Secretario de la Universidad, o quien delegue, la coordinará.

- Un (1) representante de la Dirección General de Cultura y Extensión.
- Un (1) representante designado por el Consejo Universitario seleccionado según la disciplina correspondiente.
- Un (1) representante de la OFAE,
- Un (1) representante estudiantil electo ante la Dirección General de Cultura y Extensión.

Artículo 7: Las Comisiones Evaluadoras deben cumplir las siguientes funciones:

- Recibir los recaudos de los aspirantes provenientes de la OFAE.
- Analizar las credenciales a objeto de verificar si cumplen con los requisitos exigidos por la Universidad de Los Andes.

- Expedir, de acuerdo con el baremo, el criterio de ubicación de cada aspirante, tornando en cuenta los méritos reflejados en sus credenciales.
- Elaborar las listas de los aspirantes por orden descendente, ubicándolos como Atletas de Alta Competencia o Artistas de Destacada Trayectoria, y remitirlas a la OFAE.
- Implementar las pruebas técnicas.

Parágrafo Primero: En el caso de la modalidad de Atleta de Alta Competencia, el aspirante deberá presentar las siguientes pruebas técnicas:

- Prueba Médica a cargo de CAMIULA
- Prueba Fisiológica a cargo del Laboratorio de Fisiología del Ejercicio del Departamento de Educación Física de la Facultad de Humanidades y Educación.
- Prueba Técnica a cargo de la Dirección de Deportes y el Departamento de Educación Física.

Parágrafo Segundo: En el caso de la modalidad de Artistas de Destacada Trayectoria, el aspirante deberá presentar la prueba referida a la disciplina artística que desarrolla el aspirante.

Artículo 8: Una vez sancionado el presente Reglamento las Comisiones tendrán un plazo de tres (3) meses para la elaboración y presentación al Cuerpo de los respectivos haremos como criterios de evaluación.

Artículo 9: Las evaluaciones realizadas por las distintas Comisiones designadas junto con los recaudos académicos, deportivos o artísticos, según el caso, producirán las listas de los aspirantes seleccionados como Atletas de Alta Competencia o Artistas de Destacada Trayectoria. Estas listas se presentarán en orden decreciente de acuerdo a la valoración total realizada, tomando en cuenta el baremo que aplicará la Comisión para evaluar los méritos deportivos o artísticos y el promedio de notas de bachillerato.

Artículo 10: El ingreso por la modalidad de Artistas de Destacada Trayectoria y Atletas de Alta Competencia sólo será posible para aquellos bachilleres que deseen ingresar a la Universidad de Los Andes por primera vez.

Artículo 11: El ingreso especial previsto en el presente Reglamento, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos pautados en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y sus Reglamentos, y los Reglamentos de la Universidad de Los Andes aplicables a esta materia.

Artículo 12: Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas de su interpretación será resuelto por el Consejo Universitario.

Disposición Transitoria: Una vez sancionado el presente Reglamento las Comisiones tendrán un plazo de dos (2) meses para la elaboración y presentación al Cuerpo de los respectivos haremos como criterios de evaluación.

Disposición Final: Las Comisiones elaborarán los haremos y se revisarán anualmente, por lo menos con dos (2) meses de anticipación.

Reglamento para la Modalidad de Admisión "Fray Juan Ramos de Lora"

(Aprobado por el Consejo Universitario el 17 de febrero de 2004)

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos exigidos por la Universidad de Los Andes para garantizar a los aspirantes del Programa Fray Juan Ramos de Lora el ingreso a dicha Universidad, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Política Matricular, en su sede principal (Mérida) y en los Núcleos Universitarios "Rafael Rangel" (NURR-Trujillo) y del Táchira (NUTULA-San Cristóbal).

Artículo 2: Se consideran beneficiarios de las presentes normas aquellos aspirantes al Programa Fray Juan Ramos de Lora que provengan de los planteles públicos seleccionados conforme a lo pautado en el documento constitutivo de dicho Programa.

Artículo 3: El Consejo Universitario designará una Comisión Evaluadora conformada por el Coordinador del Programa Fray Juan Ramos de Lora, el Director y la Coordinadora de Admisión de OFAE,

quienes deberán avalar los resultados emitidos por la Comisión Coordinadora-Ejecutora de dicho Programa.

Artículo 4: Los requisitos para los aspirantes a ingresar a la Universidad de Los Andes bajo la modalidad de Admisión Fray Juan Ramos de Lora, son:

1. Cumplir, tanto en la etapa de Formación Integral, como en la de Formación Nivelada, con:
 - a) Asistencia obligatoria y total.
 - b) Evaluaciones tutoriales positivas.
 - c) Promedio de calificaciones mínimo de quince (15) puntos.
2. Poseer título de bachiller.
3. Registro y presentación de la Prueba de Aptitud Académica vigentes de OPSU - CNU.
4. Presentar las Pruebas Especiales para las carreras que así lo requieran. A solicitud de los Consejos de Facultad, dentro de los Talleres de Inducción del Programa Fray Juan Ramos de Lora, se incluirá la materia referida a estas Pruebas Especiales.

Artículo 5: Se establecen los cupos de admisión por períodos lectivos de acuerdo con lo aprobado por cada uno de los Consejos de Facultad y de Núcleo, para las distintas carreras ofrecidas por la Universidad de Los Andes. Estos cupos están incluidos en el porcentaje del 20% asignado a las modalidades de admisión de tipo reglamentario.

Artículo 6: En el lapso previsto por la Universidad de Los Andes el aspirante asignado solicitará su inscripción ante OCRE y consignará los documentos pertinentes.

Artículo 7: El ingreso especial previsto en este Reglamento, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos pautados en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y sus Reglamentos y la normativa interna vigente en la Universidad de Los Andes.

Artículo 8: Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan en su interpretación y aplicación, serán resueltos por la Comisión Coordinadora-Ejecutora del Programa, y en última instancia por el Consejo Universitario.

Reglamento para la Admisión de Estudiantes de Alto Rendimiento

(Aprobado por el Consejo Universitario, el 26 de enero de 1994)

Artículo 1. Como estudiante de alto rendimiento se considera aquel que cumpla los requisitos determinados por el Consejo de Facultad o Núcleo a la que está adscrita la carrera respectiva, no pudiendo, en todo caso, tener un promedio de las calificaciones de 1° a 5° año de Bachillerato inferior a 16 puntos, sin aproximaciones.

Artículo 2. Los estudiantes señalados en el artículo anterior podrán inscribirse en la Universidad de Los Andes, en la carrera de su preferencia. La inscripción procederá sujeta sólo a los requisitos generales previstos en la Ley de Universidades.

Normas para ingresar a la ULA por traslado o equivalencia

(Aprobado por el Consejo Universitario 23 de marzo de 1994)

Disposiciones generales

Artículo 1. A los cursos universitarios de pregrado se puede ingresar por traslado o equivalencia.

Artículo 2. Existirá una Comisión para estudio de las solicitudes de ingreso por traslado o equivalencia la cual estará conformada por el Decano de la Facultad respectiva, o quien él designe, el Director de la Oficina de Registros Estudiantiles de la Facultad o Núcleo respectivo, y un representante estudiantil, elegido entre los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad. En los Núcleos de Táchira y Trujillo, el Coordinador Académico sustituirá al Director de la Oficina de Registros Estudiantiles.

De la solicitud de ingresos por traslado

Artículo 3. La solicitud de ingreso por traslado tiene lugar cuando un estudiante, proveniente de una universidad del país, aspira a ingresar a la Universidad de Los Andes para continuar cursando en ésta la misma carrera y opción que seguía en aquella.

Parágrafo Único: Las solicitudes de ingreso por traslado sólo se recibirán cuando existan cupos en la opción requerida.

Artículo 4. Para que proceda la solicitud de ingreso por traslado el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener un porcentaje de asignaturas aprobadas no inferior al 25% ni superior al 75% de las asignaturas del pènsum de la carrera de origen.
2. Tener en las asignaturas cursadas, el promedio aritmético mínimo de calificaciones que haya establecido el Consejo de la Facultad a que esté adscrita la carrera y opción correspondiente.
3. Tener un rendimiento mínimo del 75%. Entendiéndose por rendimiento el número de materias aprobadas entre el número de materias cursadas multiplicado por 100.

Artículo 5. Quien aspire a ingresar a la Universidad de Los Andes por traslado, deberá presentar la correspondiente solicitud ante la Oficina de Registros de la respectiva Facultad o Núcleo. Cuando la carrera sea Terminal en el Núcleo Mérida, la solicitud deberá presentarse en la facultad respectiva, acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la autoridad competente de la Universidad de origen en la que consten las materias cursadas (aprobadas y reprobadas), con la indicación de las calificaciones obtenidas, la duración e intensidad de los cursos, conducta observada por el estudiante durante su permanencia en aquélla y los documentos referentes al mismo que reposen en sus archivos, así como de la escala de calificaciones utilizadas.
2. Pènsum de estudio y programa de las asignaturas aprobadas por el aspirante, vigente para la fecha en que las cursó. Estos programas deben estar certificados (sellados y firmados) por el Decano de la Facultad respectiva o quien haga sus veces en la Universidad de origen, y certificados por la Secretaría de la Universidad.
3. Cualquier otro documento que requiera la Comisión de Ingresos por Traslados y Equivalencias.

Artículo 6. La oficina de Registros Estudiantiles de la respectiva Facultad o Núcleo verificará, a medida que vaya recibiendo las

solicitudes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 4 y de los contenidos en el Artículo 5, rechazando las peticiones que no llenen dichos requerimientos, en cuyo caso se informará directamente a los interesados sobre la improcedencia de su solicitud, indicándoles los motivos.

De la solicitud de ingreso por equivalencia

Artículo 7. La solicitud de ingreso por equivalencia tiene lugar cuando un estudiante o profesional proveniente de una institución del país o del extranjero, aspire a ingresar a la Universidad de Los Andes para cursar estudios en una carrera distinta a la de origen.

Parágrafo único: Los estudiantes que ingresan a la Universidad de Los Andes como alumnos de Nuevo Ingreso, no tendrán derecho a la equivalencia de los estudios que hayan realizado con anterioridad a dicho ingreso.

Artículo 8. Para que proceda la solicitud de ingreso por equivalencia el aspirante debe cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de estas Normas.

Artículo 9. De conformidad a lo establecido en el artículo 5 de estas Normas, la solicitud de ingreso por equivalencia debe acompañarse de los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la autoridad competente del Instituto de origen en la que consten las materias cursadas (aprobadas y reprobadas) con indicación de las calificaciones obtenidas, la duración e intensidad de los cursos, conducta observada por el estudiante durante su permanencia en aquella y los documentos referentes al mismo que reposen en sus archivos, así como de la escala de calificaciones utilizada.
2. Pénsum de estudio y programa de las asignaturas aprobadas por el aspirante, vigentes para la fecha en que las cursó. Estos programas deben estar certificados (sellados y firmados) por el Decano de la Facultad respectiva o quien haga sus veces en la Universidad de origen, y certificados por la Secretaría de la Universidad.
3. Copia del Título Universitario de la carrera de origen (sólo para profesionales).
4. Los aspirantes provenientes del exterior presentarán adicionalmente:

- a) Constancia de que el Instituto del cual proceden tiene categoría universitaria y es reconocido por el Estado venezolano.
 - b) Escala de calificaciones utilizada en la Institución de origen.
 - c) Copia de la Visa de Residente, si es extranjero; copia de la cédula de identidad, si es venezolano
 - d) Una solicitud de ingreso elaborada en papel sellado con un timbre fiscal de Bs. 10,00 y dirigida al Rector Presidente y demás miembros del Consejo Universitario de esta Universidad.
 - e) Traducción oficial si se tratase de documentos producidos en idioma diferente al castellano.
5. Cualquier otro documento que requiera la Comisión de Equivalencias constituida en el Artículo 2 de estas normas.
 6. Los documentos provenientes del exterior deberán estar debidamente legalizados por el Cónsul de Venezuela en el país de origen y la Cancillería en Caracas; se anexará un timbre fiscal de Bs. 50,00 a la firma del Cónsul.

Disposiciones comunes

Artículo 10. La recepción de documentos para los aspirantes a ingresar por traslado y equivalencia se atenderá durante un lapso de 10 días hábiles comprendidos:

1. Entre la segunda y tercera semana de clases del semestre previo al comienzo del período de estudios al cual aspira ingresar el solicitante, para las carreras del régimen semestral, y
2. Entre la décima quinta y décima sexta semana del año previo al comienzo del período de estudios al cual aspira ingresar el solicitante, para las carreras del régimen anual.

Artículo 11. En la oportunidad en que la Secretaría de la Universidad solicite a las Facultades y Núcleos las disponibilidades de cupo para nuevo ingreso del año siguiente, éstas incluirán también los cupos por traslado y equivalencia.

Artículo 12. Las solicitudes de ingresos contempladas en estas Normas, deberán cancelar el arancel correspondiente por revisión de documento.

Artículo 13. Aquéllas solicitudes no contempladas en estas Normas, que se justifiquen plenamente, se podrán aprobar bajo el concepto de ingreso de carácter socio-económico, si cumplen con los requisitos exigidos en el Artículo 9 y la Facultad decide aumentar los cupos.

Artículo 14. Cualquier falsedad detectada en la documentación presentada anulará automáticamente la solicitud de ingreso.

Artículo 15. Vencido el plazo establecido en el artículo 10, la Oficina de Registros Estudiantiles de cada Facultad o Núcleo remitirá a la mayor brevedad posible, a la Comisión para el estudio de las solicitudes de ingreso por traslado y equivalencia correspondiente, las solicitudes admitidas, acompañadas de la documentación respectiva, para su estudio y decisión.

Artículo 16. En caso de que el número de solicitudes de traslado rebase el cupo establecido por el Consejo de Facultad o Núcleo para la opción correspondiente, se dará preferencia a quienes tengan mayor promedio ponderado de calificaciones.

Artículo 17. La comisión para el estudio de las solicitudes de ingreso por traslado y equivalencia emitirá la decisión adoptada en relación a cada una de las solicitudes de ingreso, en un lapso no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de las mismas. Cada informe debe ir acompañado del expediente respectivo

Parágrafo Único: Las solicitudes de ingreso por traslade o equivalencia a las carreras que exigen evaluaciones de aptitud o de suficiencia, que sean aprobadas por la comisión respectiva, no serán remitidas a la Comisión de equivalencias, hasta tanto el aspirante no apruebe dichas evaluaciones.

Artículo 18. Los expedientes de las solicitudes aprobadas serán remitidos por la Oficina de Registros Estudiantiles de cada Facultad o Núcleo, a la Comisión de equivalencias correspondiente, devolviendo los documentos a los aspirantes cuya solicitud fue negada.

Parágrafo Primero: Los aspirantes cuya solicitud haya sido aprobada, deberán comprar una planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia en la Oficina de Registros Estudiantiles de cada Facultad o Núcleo respectivo.

Parágrafo Segundo: Las Comisiones remitirán su informe al Consejo de la Facultad para su aprobación en un plazo no mayor de 20 días hábiles previos a la fecha de inscripción de su Facultad o Núcleo.

Artículo 19. El Consejo de la Facultad o Núcleo decidirá sobre los informes en la sesión inmediata siguiente al recibo de éstos y enviará los aprobados a la Oficina de Registros Estudiantiles de cada Facultad o Núcleo, con todos los recaudos a fin de que se cumpla con el procedimiento siguiente:

1. Que el expediente respectivo sea enviado a la Oficina Central de Registros Estudiantiles, para su inserción en los archivos correspondientes.
2. Que el aspirante realice el llenado de la planilla de ingreso a la Universidad en la Oficina Central de Registros Estudiantiles.
3. Que el alumno realice su selección de asignaturas.

Parágrafo Único: Si transcurrido el lapso previsto para la selección de materias, el interesado no cumple con dicho proceso, pierde el cupo y deberá iniciar de nuevo el procedimiento de ingreso por traslado y equivalencia.

Artículo 20. El Consejo Universitario decidirá en base a los informes presentados por los Consejos de Facultad o del Núcleo, en un lapso no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de los mismos, y participará su decisión tanto a los solicitantes como a la Oficina Central de Registros Estudiantiles, la cual procederá a archivar dicha decisión en el respectivo expediente.

Artículo 21. Lo no contemplado en estas Normas será materia de estudio de la comisión para el estudio de las solicitudes de ingreso por traslado y equivalencia, la cual emitirá una resolución que enviará al Consejo Universitario para su consideración y posterior pronunciamiento.

Artículo 22. Estas Normas derogan las vigentes de fecha 16 de Junio de 1991.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en la ciudad de Mérida a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Reglamento de carreras paralelas

(Aprobado por el Consejo Universitario el 13/11/2006)

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para cursar dos (02) carreras en forma paralela dentro de la universidad de los andes.

Artículo 2. La modalidad de ingreso por Carreras Paralelas es la que permite el estudio simultáneo de dos carreras en la Universidad de Los Andes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 3. El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado como mínimo dos (2) semestres o un (1) año y un máximo de seis (6) semestres o tres (3) años, de acuerdo con el plan de estudio de la carrera de origen.
2. Tener un promedio aritmético global, mínimo, de Quince (15) puntos sin aproximaciones.
3. Aprobar los Instrumentos y Procedimientos Especiales de Selección (IPES) en aquellas carreras que así lo soliciten.

Artículo 4. El estudiante que cumpla con los requisitos exigidos en el Artículo anterior deberá cumplir con los siguientes trámites:

1. Presentar la correspondiente solicitud ante la Oficina de Admisión Estudiantil (OFAE), en el lapso que esta dependencia fije para ello, acompañada de los siguientes documentos:

- Copia de la Cédula de Identidad.
- Dos (2) fotografías tipo Carnet.
- Original de la constancia de notas emitida por la Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) de la respectiva Facultad o Núcleo, donde se refleje el Promedio Aritmético Global, la ubicación en el plan de estudio y la fecha de inicio y culminación del periodo.
- Original del recibo de pago del arancel correspondiente.

- Original de la Constancia de estudio emitida por la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE).

Artículo 5. Una vez obtenida la aprobación para cursar las Carreras Paralelas, por el respectivo Consejo de Facultad y el Consejo Universitario, el estudiante deberá formalizar la matriculación de la nueva carrera en la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE), en los lapsos establecidos para ello.

Artículo 6. El estudiante que ingrese por Carreras Paralelas tendrá derecho a solicitar equivalencias de asignaturas cursadas y aprobadas tanto de la carrera de origen como de la carrera de destino, siempre que exista una correspondencia del contenido programático de al menos un setenta y cinco por ciento (75%). La condición de egresado de una de las carreras no será impedimento para conceder la equivalencia de las asignaturas. Para ello deberá realizar la correspondiente solicitud ante la Comisión de Equivalencia.

Artículo 7. Los cupos ofertados por esta modalidad serán determinados por cada Facultad o Núcleo, en la Tabla General de cupos aprobados por el Consejo Universitario. Los aspirantes serán asignados en estricto orden consecutivo descendente hasta agotar los cupos ofertados.

Parágrafo primero: En los casos de los Núcleos Universitarios (Táchira y Trujillo) la matriculación se realizará por ante la ORE respectiva.

Parágrafo segundo: La aprobación de la Carrera Paralela se hace efectiva en el semestre o año inmediato a la solicitud. Si transcurrido el lapso previsto para formalizar la matriculación, el interesado no cumple con dicho proceso, PIERDE EL CUPO, y deberá iniciar de nuevo el procedimiento de ingreso por CARRERAS PARALELAS.

Parágrafo tercero: Para la Carrera Paralela no se permite el Diferimiento de Matrícula ni el de inicio de semestre año.

Artículo 8. Inscrita formalmente la nueva carrera, el estudiante estará obligado a:

1. Cursar paralelamente las dos (2) carreras. La Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) de cada Facultad o Núcleo, deberá realizar un seguimiento periódico de los estudiantes que están en esta modalidad, por cuanto son los que tienen acceso al rendimiento de cada uno.
2. Entregar en la Oficina de Registros Estudiantiles de la carrera otorgada en paralelo, semestral o anualmente según el régimen, la constancia de notas obtenidas de la carrera de origen.
3. Cursar como mínimo cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas exigidas en cada período lectivo del plan de estudio de cada una de las carreras.
4. Aprobar como mínimo el 75% de las materias inscritas en cada carrera.
5. Por ninguna circunstancia puede abandonar la carrera de origen.

Parágrafo único: El incumplimiento de alguno de los ordinales anteriores dará lugar al retiro de la segunda carrera, que será efectuado de forma inmediata por la ORE correspondiente debiendo notificar de inmediato a OCRE.

Artículo 9. Los egresados que sean alumnos regulares de la Universidad de Los Andes no podrán optar a Carreras Paralelas.

Artículo 10. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil seis. (13/11/2006)

Reglamento para los cambios de opción

(Aprobado por el Consejo Universitario el 22 de febrero de 1995)

Artículo 1. Se Denomina Cambio de Opción el mecanismo mediante el cual un estudiante que cursa una carrera, previo el cumplimiento de requisitos establecidos, se cambia para otra.

Artículo 2. Los Consejos de Facultad o Núcleo respectivos, establecerán las plazas disponibles para los cambios de Opción en cada carrera o mención.

Artículo 3. Para solicitar el Cambio de Opción, el estudiante deberá:

- a. Haber cursado como mínimo un año y tener como mínimo un promedio ponderado global de 10 puntos sin aproximaciones. Igualmente, haber cursado como mínimo veintiséis (26) unidades-crédito o seis materias, respectivamente, en el último año o los últimos semestres.
Se entiende por semestre o año cursado, cuando el estudiante pueda mostrar las calificaciones de ese semestre en constancia formalmente expedida por la correspondiente Oficina de Registros Estudiantiles de cada Facultad o Núcleo. Solamente se le dará curso a una solicitud para Cambio de Opción por estudiante, en un mismo semestre.
- b. No estar incurso en las Medidas de Rendimiento Estudiantil.

Parágrafo Único: Se establecen los 2/3 del total de cupos ofertados para Cambio de Opción, para el cambio mediante la modalidad pautada en este artículo; los aspirantes serán asignados e orden descendente del promedio ponderado global. De haber cupos sobrantes, se asignarán al mecanismo del Artículo 4.

Artículo 4. Los estudiantes que no cumplan con el Artículo 3, literal "a", o no resulten asignados por aplicación del Artículo 3, podrán optar al Cambio de Opción mediante la presentación de un examen "ad-hoc" para el cual será utilizada la Prueba Interna de Admisión (PINA) (*) que administra la Universidad. Serán asignados los de mejor rendimiento en la Prueba, hasta agotar la oferta de plazas.

Parágrafo primero: No podrán ser admitidos estudiantes con un rendimiento en la Prueba, inferior al 50%.

Parágrafo segundo: Los estudiantes cancelarán por el derecho al examen "ad-hoc", el 50% del arancel cancelado por los aspirantes a nuevo ingreso mediante la PINA.

Parágrafo tercero: Los cambios aprobados serán válidos para cursar estudios en el período lectivo inmediato a la fecha de realización del examen "ad-hoc".

Parágrafo cuarto: La dependencia encargada de administrar la PINA informará a la Oficina Central de Registros Estudiantiles y a la correspondiente Oficina de Registros Estudiantiles (ORE) sobre los resultados obtenidos por los aspirantes al Cambio de Opción; la O.R.E completará el procedimiento administrativo para el cambio.

Parágrafo quinto: Se establece 1/3 del total de cupos ofertados para Cambio de Opción, para el cambio mediante la modalidad pautada en este artículo.

Artículo 5: Durante su permanencia en la Universidad, los estudiantes sólo tendrán derecho a dos Cambios de Opción.

Artículo 6: A los estudiantes admitidos mediante este reglamento, se les permitirá el retiro de las asignaturas fuera del lapso oficial.

Artículo 7: Los Consejos de Facultad o Núcleo podrán establecer requisitos adicionales para los cambios de opción, derivados de las Leyes y Reglamentos que rigen la materia, los cuales deberán ser cumplidos por los aspirantes a los Cambios de Opción.

Artículo 8: Se derogan, el Reglamento de Cambios de Opción aprobado en la sesión ordinaria del 21 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro y todas las disposiciones anteriores que colidan con el Presente Reglamento.

Artículo 9: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

(*) Denominada en la actualidad: *Prueba de Selección*.

Reglamento de reincorporación

(Aprobado por el Consejo Universitario, el 09 de febrero de 1994)

Artículo 1. Se entiende por Reincorporación el acto por el cual un alumno, habiendo estado debidamente inscrito en la Universidad, es

admitido para continuar sus estudios en la Escuela o Carrera de la cual se retiró o abandonó.

Parágrafo primero: La solicitud de Reincorporación procederá si concurren las siguientes condiciones:

- a) El solicitante debe haber cursado, como mínimo, dos semestres consecutivos o un año lectivo.
- b) El solicitante no puede haber dejado de cursar en la Universidad de Los Andes, por razones imputables a él, más de dos años consecutivos.

Parágrafo Segundo: Aprobada la Reincorporación, el estudiante deberá reiniciar sus estudios en el periodo lectivo siguiente a la fecha de la aprobación.

Parágrafo Tercero: Si durante el periodo no cursado por el solicitante, ocurrieren cambios en el pensum de su carrera, el solicitante deberá acogerse al nuevo pensum, mediante el procedimiento de Equivalencia.

Artículo 2. Las solicitudes de Reincorporación deben tramitarse seis (6) semanas antes del inicio de las inscripciones del periodo para el cual se solicita la reincorporación en la Facultad o Núcleo respectivo.

Artículo 3. Lo no previsto en este Reglamento, así como las dudas que surgieren en su aplicación, será resuelto por el Consejo Universitario, oída la opinión del respectivo Consejo de Facultad o Núcleo.

Reincorporación por causas no imputables

Es el procedimiento mediante el cual una persona se dirige al Consejo de Facultad respectivo y demuestra que las razones que lo mantuvieron fuera de la Universidad por más de 24 meses continuos, no le son imputables y el Consejo acepta su no imputabilidad autorizando la REINCORPORACIÓN POR RAZONES NO IMPUTABLES.

Procede:

- Haber cursado, como mínimo, dos (2) Semestres consecutivos o un año lectivo y haber estado más de 24 meses consecutivos fuera de la Universidad.

Lapso:

- Se hará la solicitud ante el Consejo de Facultad, un mes antes de iniciar el proceso de Reincorporación
- El consejo de facultad autorizará la Reincorporación por causas no imputables, enviando los recaudos a O.C.R.E.

Resolución sobre la desincorporación de alumnos

(Aprobado por el Consejo Universitario, según resolución N° 1937, el 01 de octubre de 1994)

"El Consejo Universitario acordó ratificar la decisión anterior del Máximo Organismo relativa a considerar como desincorporado de la Universidad de Los Andes a aquel alumno que retira todas las asignaturas en un semestre o año, de acuerdo al régimen lectivo que sigue; asimismo, acordó aclarar, que tal desincorporación no impide al estudiante solicitar su reincorporación, aplicando para ello lo previsto en el Reglamento de Reincorporación".

Resolución sobre diferimiento de inscripción o de matrícula

(Según la *Definición de Procedimientos Inherentes al Área Estudiantil*- OCRE, como consta en la comunicación D/339/2000 de OCRE, de fecha 25 de septiembre de 2000)

Es el procedimiento mediante el cual el Consejo de Facultad aprueba la inscripción posteriormente al período fijado para que el estudiante haga efectiva la misma, de acuerdo con su asignación a la Universidad de Los Andes.

Procede:

- Para estudiantes de Nuevo Ingreso.

- El Br. debe justificar plenamente la solicitud de diferimiento de inscripción.
- El Consejo de Facultad considerará su aprobación y así debe expresarlo en el oficio, enviando los recaudos.

Lapso:

- Máximo por dos (2) semestres o un (1) año ÚNICAMENTE.
- Deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles, después del inicio del semestre para el cual fue asignado.
- El Consejo de Facultad autorizará su Diferimiento de Inscripción, enviando los recaudos a O.C.R.E.

Renovación de cupo

(Según la *Definición de Procedimientos Inherentes al Área Estudiantil*- OCRE, como consta en la comunicación D/339/2000 de OCRE, de fecha 25 de septiembre de 2000)

Es el procedimiento mediante el cual un bachiller que cursó un único semestre no inscribe el siguiente, y por lo tanto no tiene derecho a la Reincorporación.

Lapso:

- Par realizar la solicitud ante el Consejo de Facultad, se dispone de todo el semestre que no cursó, hasta un mes antes de la inscripción del siguiente.
- El Consejo de Facultad, podrá aprobarlo sólo por UN PERÍODO O SEMESTRE.
- Ej. Cursó el Semestre A-99, no se inscribió o retiró el B-99. La renovación sólo podrá darse para el A-2000.

En el caso de año lectivo: cursó el U-99, no se inscribió, retiró o abandonó el U-2000, la renovación sólo podrá darse para el U-2001.

Recuperación de cupo

(Según la *Definición de Procedimientos Inherentes al Área Estudiantil*- OCRE, como consta en la comunicación D/339/2000 de OCRE, de fecha 25 de septiembre de 2000)

Es el procedimiento mediante el cual una persona que ha estado más de 24 meses continuos fuera de la Universidad recupera el cupo a través de la Prueba de Selección, bien puede ser:

- Se inscribió en O.C.R.E., se inició en la Facultad y no aprobó ninguna asignatura, abandonó o se retiró.
- Cursó uno dos o más semestres y luego se retiró o abandonó

Lapso:

El interesado solicitará ante la O.F.A.E., su Recuperación de Cupo, en el lapso de inscripción previsto para la Prueba de Selección.

Resolución sobre diferimiento de inicio de estudios (*)

(Aprobado por el Consejo Universitario el 09 de febrero de 1994, comunicación 0292)

"El estudiante de nuevo ingreso, debidamente inscrito en la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE), que no pudiese iniciar sus estudios en el período para el cual fue aceptado, podrá solicitar ante la Facultad respectiva, el diferimiento del inicio, por un máximo de un período lectivo"

Resolución sobre diferimiento de inicio de clases (*)

(Según la Definición de Procedimientos Inherentes al Área Estudiantil- OCRE, como consta en la comunicación D/339/2000 de OCRE, de fecha 25 de septiembre de 2000)

Procede:

- Sólo para alumnos de NUEVO INGRESO.
- Debidamente inscritos en O.C.R.E.

Lapso:

- No se establece lapso para realizar la solicitud ante el Consejo de la Facultad, por lo que puede hacerse hasta antes de finalizar el semestre o año con causa bien justificada.
- Sólo por un período, es decir, que si es régimen de semestres, se le diferirá hasta por dos semestres.

Ej. Fue asignado para el A-99, se puede diferir para el B-99 y hasta el A-2000 SOLAMENTE.

En el caso de año lectivo, se diferirá por sólo ese período.

Ej. Fue asignado para el U-99, se difiere el INICIO DE CLASES para el U-2000 UNICAMENTE.

El Consejo de Facultad autorizará el Diferimiento del Inicio de Clases, enviando los recaudos a O.C.R.E.

(*) Se refieren al mismo asunto

Reglamento para cursar materias en paralelo

(Aprobado por el Consejo de Facultad el 03 de marzo de 1982. No hay evidencias de su aprobación por el Consejo Universitario)

Definición:

Se consideran materias en cursos paralelos, aquellas que se cursan al mismo tiempo, siendo una de ellas prelación de las otras.

Artículo 1. Para cursar materias en paralelo el estudiante no debe haber sido aplazado en más de dos materias en el semestre anterior y cumplir en un todo con este Reglamento.

Artículo 2. Podrán cursar materias en paralelo:

- a) Quienes no puedan inscribir otras materias para cursar el máximo de créditos permitidos.
- b) Haber sido aplazados en la materia prelate y haber tenido derecho a presentar el examen final o haber presentado el de reparación. En el caso de que sea solo el de reparación, debe haber obtenido una calificación mínima de siete (07) puntos sin aproximación. O en su defecto que el promedio de sus notas parciales y la obtenida en reparación dé un promedio mínimo de seis (06) puntos sin aproximación. El divisor en este caso será el total de exámenes hechos durante el curso, mas uno (01), el de reparación.

Artículo 3. Para otorgar el paralelo, los estudiantes no aplazados o aplazados en una materia (01) en el semestre anterior, deben cumplir con el Artículo 2 en sus apartes (a) y (b).

Artículo 4. Los estudiantes aplazados en dos (02) materias en el semestre anterior, podrán cursar en paralelo si cumplen con el Artículo 2 en sus apartes (a) y (b). Y además se dé la siguiente circunstancia:

1. Que de no permitir el paralelo, inscribiría menos de 12 créditos. En ningún caso puede excederse de 22 créditos.
2. Tener un promedio de 11 puntos en las materias cursadas en la carrera.

Artículo 5. Se permite cursar materias en paralelo, sin haber cursado la materia prelan, si el estudiante se encuentra, al menos, en uno de los siguientes casos:

- a) Tener un promedio de 13 puntos en sus materias cursadas en la licenciatura.
- b) Que la materia prelada esté en uno de los siguientes casos:
 - i. Ser dictada por profesor visitante o invitado.
 - ii. Electiva con programación diferente a la habitual.
 - iii. Cuando la materia prelan no se haya dictado el último semestre, cuando le correspondía.
 - iv. Que le falten seis o menos materias para graduarse (sin contar el Trabajo Especial de Grado).
 - v. Estudiantes por traslado desde Universidades o Instituciones de Educación Superior, que no puedan inscribir otras materias no prelan.

Artículo 6. Para acogerse a este Reglamento el estudiante debe haber cursado en el semestre anterior un número no menor de 14 créditos. En ningún caso menos de tres materias.

Artículo 7. La tramitación de los paralelos deben hacerse en las cuatro primeras semanas del semestre.

Artículo 8. No se aceptara la misma materia prelan por más de dos veces. En cualquier paralelo

Disposiciones finales:

Lo no previsto en este reglamento lo resuelve el Consejo de Facultad, con la asesoría de la comisión docente. Los alumnos que se encuentren en las circunstancias regulada por estas normas se inscribirán en las materias prelan condicionalmente. Dichas inscripciones se convalidarán una vez que hayan aprobado las

materias que las prelan. Para ello si bien cursará las materias prelan normalmente en cualquiera de las secciones correspondientes, figurarán en listados especiales y el resultado de las evaluaciones parciales a que deban someterse solo producirán efecto legal y se publicarán una vez que hayan aprobado las materias prelan.

De acuerdo a lo establecido en la norma anterior los alumnos que no aprueben las asignaturas prelan no podrán eximir las asignaturas prelan ni presentar exámenes finales ni de reparación debiendo cursar unas y otras bajo las condiciones establecidas en estas normas.

Resolución sobre exámenes luego de suspensiones temporales de actividades, períodos vacacionales o receso docente

(Aprobado por el Consejo Universitario, según resolución 2724 del 21 de noviembre de 1988, corregido el 28 de febrero de 2001, de acuerdo a la circular N° CU-0333)

"El Consejo Universitario acordó que durante las cuarenta y ocho (48) horas continuas, contadas a partir del reinicio de actividades, luego de una suspensión temporal aprobada por el Máximo Organismo, o de períodos vacacionales o receso docente, no se podrán realizar exámenes parciales, finales o de reparación. En consecuencia, las Facultades y Núcleos deben realizar su programación, en el sentido de solo fijar exámenes en fechas posteriores a los lapsos antes mencionados".

Resolución sobre prelan

(Resolución N° 3587, del Consejo Universitario, de fecha 03 de noviembre de 1986)

"De acuerdo a la normativa vigente, los Consejos de Facultad son los organismos encargados de aprobar las Prelan de las asignaturas, y así mismo pueden aprobar la suspensión de estas prelan y permitir cursar asignaturas en Paralelo. Sin embargo, si una cátedra y departamento considera que la asignatura que

dicta tiene una prelación que debe ser mantenida, los Consejos de Facultad sin argumentos valederos no pueden autorizar paralelos”.

Resolución sobre caso de los “00 AU”

(Resolución del 30 de octubre de 1986 del Consejo Universitario, suscrita por el Secretario de la Universidad de Los Andes y dirigida a los Decanos y Vicerrectores de Núcleo)

- 1) Si un estudiante presentó un solo Parcial, se trata de una persona que no tuvo derecho a Examen Final; se le asignará el Código sin derecho a Examen Final y la asignatura se tomará en cuenta a los efectos del Promedio Ponderado Global.
- 2) Si un estudiante no presentó ninguno de los Exámenes Parciales, esto significa que estuvo ausente, que no cursó y no se toma en cuenta para el Promedio Ponderado.
- 3) No se tomará en cuenta para el Promedio Ponderado cuando se señala Proyecto Pendiente.

Resolución sobre nota mínima para eximir

(Aprobado por el Consejo Universitario el 10 de abril de 1.985, según circular del 15 de abril de 1985, suscrito por el Secretario de la Universidad de Los Andes)

“El Consejo Universitario aprobó por unanimidad que a partir de la presente fecha, la nota mínima para eximir será de dieciséis (16) puntos en todas las Facultades y Núcleos de la Universidad de Los Andes, quedando la posibilidad de que si algún alumno eximido desea presentar examen final, con el fin de mejorar su promedio, podrá hacerlo y la calificación obtenida constituirá el 40% de la nota definitiva, tal y como está previsto en los Reglamentos vigentes”.

Reglamento para la selección de asignaturas en la ULA

(Aprobado por el Consejo Universitario el 10/11/1977)

Artículo 1. Tendrán derecho a la selección de asignaturas en las fechas que establezca el Consejo Universitario en cada caso, los siguientes estudiantes:

- a) Alumnos formalmente inscritos en la Universidad que seleccionaron, cursaron en el semestre inmediato anterior a la fecha de esta selección.
- b) Alumnos que solicitaron y les fue concedida equivalencia, reincorporación traslado en el lapso establecido.
- c) Alumnos asignados por el CNU y que hayan formalizado su inscripción en la ULA.

Artículo 2. La Oficina Central de Registros Estudiantiles, a través de las Oficinas Sectoriales de Control de Estudio, proveerá al alumno de la información y material necesarios para la selección de asignaturas.

Artículo 3. Al seleccionar las asignaturas es indispensable ajustarse:

- a) Al régimen de prelación.
- b) Al máximo de créditos permitidos (22)
- c) A la no colisión de horarios.

Artículo 4. Los alumnos del Ciclo Básico que por el régimen de prelación no puedan tomar el máximo de créditos permitidos (22), podrán completar con materias del profesional. Sin embargo, no avanzarán en el Ciclo Profesional un número mayor de 44 créditos, mientras tengan materias pendientes del Ciclo Básico.

Artículo 5. El excedente de créditos, hasta cuatro (4), sólo autorizará a los estudiantes que no hayan sido aplazados en asignaturas del semestre inmediato anterior y a que además tengan promedio ponderado por las unidades créditos, no inferior a quince (15) puntos (sin aproximación) dejando a salvo los requisitos a) y c) del numeral 3.

Artículo 6. El excedente de créditos, hasta seis (6), sólo se les concederá a los alumnos; a quienes les quede por aprobar para graduarse, un número de créditos no mayor de veintiocho (28), o siete materias. (Resolución del Consejo Universitario N° 0068 (fecha 17.01.91).

Artículo 7. Los alumnos que deseen tomar asignaturas con inscripción limitada, deberán realizar una preinscripción en las

Oficinas de Control de Estudio de su respectiva Facultad, Ciclo Básico o Núcleo Universitario.

Artículo 8. Los alumnos que se hayan inscrito por dos (2) veces en algún laboratorio y que no lo hayan cursado o aprobado, se acogerán al régimen de Libre Escolaridad.

Artículo 9. El estudiante podrá seleccionar otra asignatura, cuando se produzca rechazo de otras asignaturas, por las siguientes causas:

- a) Colisión de horarios.
- b) Falta de plazas en las asignaturas solicitadas, siempre y cuando se cumplan requisitos contenidos en el numeral 3.

Artículo 10. Una vez concluido el proceso de inscripción, se dará un lapso de ocho semanas efectivas de clase, para el retiro de materias; para dicho retiro, el alumno deberá pagar el arancel correspondiente. A quienes no efectúen el retiro en este lapso, se les considerará cursada la asignatura. (Consejo Universitario, Resolución 1124. Sesión del 14.06.83).

Artículo 11. Los alumnos repitentes deberán cursar por Libre Escolaridad de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 12. Una vez efectuada la selección de asignaturas no se dará curso a peticiones de cambio de sección o de horario.

Artículo 13. No se permitirán inscripciones provisionales. Artículo 14°. No habrá "INSCRIPCIONES TARDÍAS", salvo en los siguientes casos:

- a) Hospitalización del aspirante a la inscripción, debidamente comprobada por la Dirección del Instituto correspondiente.
- b) Muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad o del cónyuge.

Artículo 15. Los errores cometidos al seleccionar las asignaturas son responsabilidad del alumno. Las Oficinas Sectoriales de Control de Estudio rectificarán, en común acuerdo con las unidades académicas competentes, la inscripción errada cuando los reclamos se hagan en la fecha correspondiente y siempre que existan plazas disponibles.

Artículo 16. Se aplicarán aquellas disposiciones de los Consejos de Facultad que no colidan con estas normas.

Artículo 17. Las inscripciones realizadas que violen cualquiera de las disposiciones anteriores quedarán sin efecto.

Resolución sobre el Artículo 10 del reglamento de selección de asignaturas (retiro extemporáneo de asignaturas)

(Corregido por el Consejo Universitario el 14 de junio de 1983 y luego en forma definitiva el 07 de noviembre de 1989, según el Asunto 991 de la Reunión respectiva del Consejo Universitario)

“Una vez concluido el proceso de inscripción se dará un lapso de ocho (8) semanas efectivas de clases para el retiro de materias. Concluido este lapso el Consejo de Facultad podrá considerar el retiro de materia en aquellos casos de comprobada incapacidad parcial por motivo de enfermedad, accidente o cualquier otra causa de relevancia, siempre y cuando el rendimiento del estudiante, en las evaluaciones teóricas y prácticas realizadas en las materias objeto de retiro, sea de 10 o más puntos. Elevada la petición estudiantil ante el Consejo de Facultad, este Organismo se reserva el derecho de exigir los recaudos correspondientes que comprueben la incapacidad”.

Resolución sobre el Artículo 10 del reglamento de selección de asignaturas (retiro extemporáneo de asignaturas)

(Modificación aprobada por el Consejo Universitario el 22/10/2007)

Lapso para retiros de Materias

Artículo 10. Una vez concluido el proceso de inscripción, se otorgará un lapso equivalente al 75% de las semanas efectivas de clase para el retiro de asignaturas en las carreras de régimen semestral y anual. Para dicho retiro, el alumno deberá conocer oportunamente las calificaciones correspondientes a las evaluaciones realizadas durante ese lapso, y pagar el arancel

correspondiente. A quienes no efectúen el retiro en ese lapso, se les considerará cursada la asignatura”.

Normas generales para la corrección de calificaciones por error material

(Aprobado por el Consejo Universitario el 14 de junio de 1983)

PRIMERA: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del examen, prueba o evaluación, deberá el Profesor o el Jurado consignar por ante el Departamento o la Dirección de Escuela, según el caso, los originales de las calificaciones asignadas a los alumnos, contenidas estas en planillas elaboradas al efecto y debidamente llenadas y firmadas por el Profesor o el Jurado.

SEGUNDA: La Dirección de la Escuela o la Jefatura de Departamento, deben analizar detenidamente las planillas de calificaciones que se le entreguen, a fin de comprobar si están llenos todos los datos exigidos en las mismas. En caso de que estuvieren incompletas, se ordenará de inmediato su corrección.

TERCERA: La Dirección de la Escuela o el Departamento debe publicar, por fijación en carteles, una fotocopia de las planillas de calificaciones recibidas. Esta publicación debe hacerse dentro de los cinco (5) día hábiles siguientes a la fecha de consignación; producirá el efecto de tenerse por conocidas las calificaciones; y la fotocopia que se use debe llevar la firma y el sello de la Dirección de la Escuela o del Departamento y el señalamiento de la fecha cuando se fije.

CUARTA: Mediante escrito razonado dirigido al Consejo de Facultad, pueden los examinados solicitar la corrección de las calificaciones que les fueron asignadas, si consideran que en las mismas se incurrió en error de transcripción o de omisión. Para esta solicitud se concede un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación. (*)

QUINTA: El Consejo de Facultad, vista la solicitud presentada, procederá a comprobar si el error material o la omisión alegados

son o no ciertos, y se valdrá para este fin de los medios que considere útiles. En caso afirmativo, ordenará la corrección. En caso negativo, lo declarará expresamente.

SEXTA: Vencido el lapso señalado en la norma CUARTA, ningún Consejo de Facultad podrá aceptar solicitudes de corrección.

SEPTIMA: Adquirirán carácter de definitivas las calificaciones respecto de las cuales no se solicitó corrección; las calificaciones corregidas por haberse comprobado el error alegado; y las calificaciones para las que se declaró sin lugar el error alegado.

(*) De acuerdo a la comunicación del 19 de septiembre de 1984, suscrita por el Secretario de la Universidad de Los Andes: "...en la reunión ordinaria celebrada el 13 del mes en curso, con vista del contenido de su comunicación [se refiere al Decano de la Facultad de Ciencias] N° 932 de fecha 20 de junio pasado, en la cual solicita modificación de las Normas para corrección de calificación por error material" en el sentido de que [el período de] reclamos se extienda hasta un mes después de iniciadas las clases del semestre inmediatamente posterior; el Consejo Universitario aprobó en primera discusión la modificación de las citadas normas; así mismo, acordó que el Secretario de la Universidad conjuntamente con el Br. Luis Martínez y la Asesoría Jurídica, elaboren para la segunda discusión un Artículo adicional sobre corrección de notas por error".

Nota del compilador: No se conocen documentos adicionales que confirmen el plazo de un (01) mes, como se sugiere.

Reglamento para la enseñanza por el sistema de periodos-unidades créditos (extracto)

(Aprobado por el Consejo Nacional de Universidades el 04 de diciembre de 1971)

Artículo 2. Los estudios por el sistema de Períodos - Unidades Créditos, se realizarán por períodos cuya duración efectiva no será menor de catorce semanas, ni mayor de dieciocho semanas. Se entiende por semana efectiva aquella en que hay actividad docente,

excluidas las dedicadas a evaluación final, exámenes de reparación, inscripciones u otras actividades similares.

Artículo 5. El total de unidades – crédito de las asignaturas a cursar durante el semestre, no debe ser superior a 22 ni menor de 12.

PARAGRAFO UNICO: En casos excepcionales y debidamente justificados, el Consejo de la Facultad podrá autorizar un número mayor de 22 unidades o menor de 12.

Artículo 15. - Los estudiantes se harán su propio plan de estudios, asesorados por los profesores consejeros y podrán inscribirse si llenan los requisitos reglamentarios, en cualquiera de las asignaturas que se vayan a dictar, siempre que se cumplan los requisitos de prelación, evitando la colisión total o parcial de horarios y manteniéndose dentro de los límites del número mínimo y máximo de unidades permitidas.

Normas modificatorias del reglamento de unidades crédito referente a evaluación

(Aprobado por el Consejo Universitario el 25 de febrero de 1988)

- 1) Los profesores están obligados a informar a los alumnos sobre las calificaciones obtenidas en las pruebas presentadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su realización.
- 2) Si la prueba ha sido escrita, luego de publicar las notas, cada Profesor explicará a sus alumnos los procedimientos, respuestas, resultados, etc. correctos, de tal manera que estos puedan apreciar sus aciertos y errores.
- 3) Cuando la prueba fuese escrita, luego de dada la información a que se refiere el numeral anterior, los alumnos que razonablemente se consideren mal evaluados, podrán solicitar al Profesor respectivo la revisión de la prueba con su participación. En este caso, el Profesor deberá efectuar la revisión solicitada a la mayor brevedad y, si fuese el caso, modificará la calificación respectiva.
- 4) Si se trata de la prueba final o examen de reparación, se harán con la participación del alumno y los miembros del jurado.

- 5) En todo caso la nota que se otorgare al alumno en la prueba correspondiente, luego de efectuada la revisión, será inapelable.
- 6) Las calificaciones de todo tipo de prueba, serán publicadas en Cartelera por lo menos durante cinco (5) días hábiles, contados a partir de la finalización del lapso a que se refiere el numeral primero.
- 7) Los alumnos dispondrán de tres (3) días hábiles, contados a partir del término del lapso establecido en el numeral anterior, para hacer cualquier reclamo sobre errores cometidos en el asiento de notas. Vencido este plazo, no se aceptará ningún reclamo.

Normas para regímenes especiales

(Aprobado por el Consejo Universitario el 16/01/1991)

Artículo 1: Se denomina Régimen Especial a una modalidad de excepción del régimen de estudios de una Facultad o Núcleo, tengan pendiente por aprobar hasta dos (2) materias, en el sistema semestral y hasta tres (3) materias en el sistema anual, para la obtención de su título profesional.

Parágrafo Único: Indistintamente del número de asignaturas, pendientes para la culminación de sus estudios, el estudiante podrá excederse de doce (12) unidades de crédito.

Artículo 2: Los regímenes especiales se concederán en las condiciones que se especifican en el presente reglamento, siempre y cuando el o los Departamentos a los cuales estén adscritas la (s) asignaturas (s), estén de acuerdo en que las mismas pueden ser objeto de este tipo de tratamiento.

Parágrafo Primero: La solicitud para cursar asignaturas por Régimen Especial deberá ser hecha por el interesado al Departamento respectivo. Departamento respectivo. El Jefe del Departamento hará las gestiones pertinentes al Consejo de Escuela, quien resolverá en definitiva sobre la procedencia de dicha solicitud.

Parágrafo segundo: El Régimen Especial será atendido solo por aquellos profesores que hayan dictado o estén dictando las asignaturas seleccionadas o afines a estas.

Artículo 3: El Consejo de Departamento, o su equivalente, al cual está adscrita la asignatura, presentará oportunamente al Consejo de Escuela o Núcleo, el programa vigente, fechas y forma de evaluación del Régimen Especial, para su aprobación.

Artículo 4: El Régimen Especial, en caso de sistema semestral se regirá por las siguientes normas:

- a.- El régimen escolar será libre de escolaridad, con duración de ocho (8) semanas según el calendario docente, a partir de la fecha de aprobación del Régimen Especial por parte del Consejo de Escuela o Núcleo.
- b.- El alumno deberá someterse al sistema de evaluación aprobado, debiendo en todo caso presentar como mínimo dos (2) evaluaciones parciales.
- c.- La Dirección de la Escuela o Núcleo fijará, de acuerdo con el profesor, el examen final y designará el jurado correspondiente.
- d.- En caso necesario, la Dirección de Escuela o Núcleo fijará el examen de reparación, debiendo haber transcurrido por lo menos dos (2) semanas entre ambas pruebas.
- e.- El estudiante que habiéndose acogido a este régimen, resultase aplazado en cualquier asignatura, podrá acogerse a un nuevo y último Régimen Especial. En caso de resultar aplazado en la segunda oportunidad, deberá acogerse a la programación normal de la Facultad o Núcleo.

Artículo 5: En el caso de Régimen Espacial para el sistema de anualidades, la normativa a aplicar será la siguiente:

- a.- El régimen será libre de escolaridad, con duración de catorce (14) semanas según el calendario docente, a partir de la aprobación del Régimen Espacial por parte del Consejo de Escuela o Núcleo.
- b.- El alumno deberá someterse al sistema de evaluación aprobado, debiendo en todo caso presentar como mínimo tres (3) evaluaciones parciales.
- c.- La Dirección de la Escuela o Núcleo fijará la fecha del examen final y designará el jurado correspondiente.

- d.- En caso necesario, la Dirección de Escuela o Núcleo fijará el examen de reparación, debiendo haber transcurrido por lo menos dos (2) semanas entre ambas pruebas.
- e.- El estudiante que, habiéndose acogido a este régimen, resultase aplazado en cualquier asignatura, podrá acogerse a un nuevo y último Régimen Especial. En caso de resultar aplazado en la segunda oportunidad deberá acogerse a la programación normal de la Facultad o Núcleo.

Artículo 6: Lo no previsto en las presentes normas y las dudas que puedan originarse de su aplicación, serán resueltos por el Consejo de Escuela o de Núcleo.

Reglamento para los Procesos Disciplinarios

(Aprobado por el Consejo Universitario el 04/05/1978)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las normas contenidas en el presente Reglamento se refieren a los procesos para la aplicación de medidas disciplinarias al personal ordinario docente y de investigación y a los alumnos.

Artículo 2. El presente Reglamento es de obligatoria aplicación desde la fecha en que ha sido dictado, aún para los procesos en curso.

Artículo 3. Las decisiones de los organismos colegiados se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 4. En la aplicación de las leyes se deberá dar prioridad a la Ley de Universidades y sus Reglamentos y, en cuanto al procedimiento, al presente Reglamento, siempre que en aquellos no se establezca alguna forma especial, respecto a éstos se aplicará el Derecho común.

Artículo 5.- Las Autoridades Universitarias y los Decanos de las Facultades cumplirán y harán cumplir las decisiones dictadas en

materia disciplinaria por el Consejo de Apelaciones y las autoridades y organismos facultados para ello.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CAPITULO I

Artículo 6.- En la formación de los expedientes a que se refiere la Ley de Universidades y sus Reglamentos, los Reglamentos dictados por el Consejo Universitario y el presente Reglamento se seguirán las siguientes normas:

- a.- Se comenzarán con la orden escrita da la autoridad competente que haya acordado su formación, en la cual se señalarán sucintamente las razones que la motivan;
- b.- Todas las actuaciones que se practiquen y los documentos que se acompañen deberán guardar un riguroso orden cronológico y a este efecto se numerarán los folios que contiene el expediente inmediatamente que se agreguen;
- c.- Cuando se reciban declaraciones, éstas se transcribirán textualmente, así como el contenido de las preguntas que se hagan y las respuestas que se obtengan;
- d.- Cualquier reclamación u observación hecha por los interesados, se hará constar en acta suscrita por éstos y por quien instruye el expediente, salvo que se presente en escrito por separado, en cuyo caso se agregará al expediente.

Artículo 7.- No se aceptarán escritos que contengan conceptos injuriosos o indecentes y quien tenga a su cargo la formación del expediente ordenará testar tales conceptos si no se hubieren notado antes, notificando por escrito al infractor para que en la sucesivo se abstenga de repetir la falta.

Artículo 8.- Las personas contra quienes se instruya un expediente podrán imponerse de las actuaciones que contiene, a cuyo efecto quien tenga a su cargo la instrucción o sustanciación fijará el lugar y el momento para ello.

Artículo 9.- Todos los miembros de la Comunidad Universitaria están en la obligación de colaborar en la formación de los expedientes y en consecuencia, no solo deberán rendir testimonio

cuando se les requiera sino que expedirán las copias de los documentos que se les soliciten, cumpliendo en todo caso las formalidades establecidas al efecto.

CAPITULO II DE LOS EXPEDIENTES A LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

Artículo 10.- Conforme al artículo 112 de la ley de Universidades, para que "un miembro del personal docente y de investigación pueda ser removido de su cargo por las causas señaladas en el Artículo 110, es necesario instruirle un expediente" de acuerdo con los trámites y requisitos fijados por, la misma Ley y el presente Reglamento.

Artículo 11.- Conforme al artículo 111 de la Ley de Universidades, según la gravedad de la falta, los miembros del personal docente y de investigación podrán ser sancionados con amonestaciones, suspensión temporal, o destitución de sus cargos Los miembros del personal docente y de investigación que incurran en las causales 1, 2, 3, 6, 7 y 8 del Artículo 110 y sean removidos de sus cargos, no podrán ingresar en ninguna Universidad del país, ni desempeñar ningún empleo en ellas, mientras dure la sanción que les sea impuesta.

Artículo 12.- A los fines del presente Reglamento y conforme al Artículo 87 de la Ley de Universidades, "son miembros ordinarios del personal docente y de investigación: a) Los Instructores; b) Los Profesores Asistentes; c) Los Profesores Agregados; d) Los Profesores Asociados; y d) Los Profesores Titulares".

Artículo 13.- Conforme al Ordinal 10 del Artículo 62 de la Ley de Universidades, es atribución del Consejo de Facultad "Instruir los expedientes relativos a las sanciones del personal docente y de investigación y decidir en primera instancia".

Artículo 14.- La solicitud razonada del Profesor de la Cátedra que señala el Artículo 92 de la Ley de Universidades, debe ser considerado como causal para abrir averiguación e instruir expediente contra el Instructor.

Artículo 15.- Los expedientes contra los miembros ordinarios del personal docente y de investigación se encabezarán con la copia certificada da la parte del Acta del Consejo de la Facultad en la cual conste haberse aprobado la apertura del expediente.

Artículo 16.- El Consejo de Facultad instruirá y sustanciará el expediente por medio de una comisión compuesta por tres de sus Miembros, la cual será presidida por quien encabece la lista de nombramiento.

Artículo 17.- El Consejo de la facultad señalará, en cada caso, el tiempo dentro del cual la comisión rendirá el informe a que se refiere el Artículo 22, el cual nunca podrá exceder de treinta (30) días continuos.

Artículo 18.- Inmediatamente que se abra el expediente, se le notificará al profesor interesado, por escrito y con indicación de las razones que han motivado su apertura. La comisión deberá constatar el recibo de esta notificación y fijará el plazo que crea prudencial.

Artículo 19.- Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación, el profesor interesado podrá formular por escrito los alegatos y observaciones y promover los medios probatorios que estime oportunos. Vencido este plazo no se le admitirán los unos ni los otros.

Artículo 20.- Presentados los alegatos u observaciones, se agregarán al expediente y si se hubiere promovido algún medio probatorio se ordenará su evacuación, para la cual la Comisión Instructora fijará el lapso prudencial.

Artículo 21.- Lo dispuesto en los Artículos anteriores es sin perjuicio de que la comisión practique todas las diligencias que estime convenientes para el mejor esclarecimiento del hecho que se averigua y recaba los documentos indispensables a tal fin.

Artículo 22.- Vencido el plazo establecido en el Artículo 17, la comisión pasará al Consejo de la Facultad el expediente formado, con un resumen de su contenido a los fines de la decisión correspondiente.

Artículo 23.- La decisión que dicte el Consejo de Facultad debe contener:

- El nombre del organismo que la dicta.
- Fecha del comienzo de la averiguación.
- Nombre y apellidos completos y cédula de identidad del afectado.
- Los hechos que se imputen y los medios probatorios que los demuestren.
- La sanción que se imponga si tal fuere el caso.
- La advertencia de que la decisión se aplicará de inmediato.
- La advertencia de que la decisión es apelable ante el Consejo de Apelaciones y la oportunidad de la apelación.
- La orden de remitir copia al interesado.
- La firma del Decano o quien haga sus veces y el sello del Decanato.

CAPÍTULO III DE LOS EXPEDIENTES DE LOS ALUMNOS

Artículo 24.- Conforme al Ordinal 2 del Artículo 46 de la Ley de Universidades corresponde al Rector, los Vicerrectores, el Secretario, los Decanos, los Directores o los Profesores, "dentro de sus respectivas áreas de competencia", aplicar a los alumnos las medidas disciplinarias señaladas por el Artículo 125 de la misma Ley.

Artículo 25.- A los efectos del Artículo anterior y los demás del presente Reglamento se considerarán áreas de competencia" las siguientes:

- Para el Rector, los Vicerrectores y el Secretario, todo el espacio físico correspondiente a la Universidad y sus extensiones;
- Para el Decano todo el espacio físico correspondiente a la Facultad y sus extensiones;
- Para el Director, el espacio físico correspondiente a la Escuela, Departamentos o Servicios y sus extensiones;
- Para el Profesor el espacio físico en el cual dicta sus clases o realiza sus trabajos de investigación o laboratorio.

Artículo 26.- La competencia definida en el Artículo anterior no menoscaba el derecho que asiste a sus titulares y a todo miembro

del personal docente y de investigación para demandar de la respectiva autoridad competente la averiguación y la sanción correspondiente por aquellos hechos de los cuales hayan sido víctimas o hayan tenido conocimiento.

Artículo 27.- Cuando un profesor solicite a una autoridad la imposición de una medida disciplinaria, ésta decidirá en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos.

Artículo 28.- Toda medida disciplinaria impuesta por cualquier autoridad competente para dictarla se hará por escrito, indicándose:

- a.- La autoridad que la dicta.
- b.- Las razones que la motivan.
- c.- Nombres y apellidos completos y cédula de identidad del afectado.
- d.- Notificación al interesado y a los organismos competentes.
- e.- La advertencia de que se ejecutará inmediatamente.
- f.- La advertencia de que es apelable por ante el Consejo de Apelaciones.

Artículo 29.- En este caso el expediente se formará con la decisión a que se refiere el Artículo anterior y todos los demás recaudos que existieran al efecto.

TÍTULO III DE LAS APELACIONES

Artículo 30.- Las sanciones impuestas a los miembros ordinarios del personal docente y de investigación y a los alumnos son recurribles por ante el Consejo de Apelaciones.

Artículo 31.- El término para intentar la apelación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el cual se haya efectuado la notificación al sancionado. Vencido este lapso, la sanción queda definitivamente firme.

Artículo 32.- El procedimiento para el recurso de apelación será el indicado en el Reglamento Interno del Consejo de Apelaciones.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Se derogan todas las normas dictadas con anterioridad por el Consejo Universitario o los Consejos de Facultades sobre procedimientos en materia disciplinaria y cualesquiera otras que colidan con el presente Reglamento.

Reglamento sobre Cursos intensivos

(Aprobado según resolución No CU-01148, de fecha 17/07/2002)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Los Cursos Intensivos tendrán por finalidad ofrecer a los estudiantes la oportunidad de nivelar, adelantar y recuperar asignaturas de su plan de estudio.

Artículo2: Los Cursos Intensivos se realizarán indistintamente en regímenes de estudio anual y semestral.

Artículo 3: Los Cursos Intensivos serán costeados parcialmente por los alumnos que se inscriban en los mismos.

Artículo 4: La Universidad de Los Andes preverá anualmente en su presupuesto recursos para lo Cursos Intensivos, a objeto de garantizar su desarrollo y funcionamiento.

Artículo 5: Los recursos asignados por la Universidad de Los Andes se utilizarán para garantizar la realización de los Cursos Intensivos; en ningún caso se emplearán para cancelar la remuneración del personal adscrito a la Institución que labore en los mismos.

Artículo 6: La remuneración del personal adscrito a la Universidad de Los Andes, que labore en los Cursos Intensivos será cancelada

con los Ingresos por concepto de aporte estudiantil.

Parágrafo Único: El aporte de los estudiantes para Cursos Intensivos será distribuido por la Comisión Central entre las diferentes Facultades y Núcleos, garantizando que todo el pago por concepto de personal universitario se realice con el aporte estudiantil. Ninguna Facultad o Núcleo recibirá una cantidad inferior a la programada para Cursos Intensivos.

CAPITULO II DE LA COORDINACIÓN

Artículo 7: La Coordinación de los Cursos Intensivos estará a cargo de una Comisión General y de las Comisiones Sectoriales de las Facultades y Núcleos.

Artículo 8: La Comisión General de los Cursos Intensivos estará integrada por el Vicerrector Académico, quien la Coordinará, tres (3) Decanos designados por el Consejo Universitario representando las áreas de Ciencias de la Salud, Ciencia y Tecnología y Ciencias Económicas, Sociales y Humanísticas y los tres (3) Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario.

Artículo 9: La Comisión Sectorial de los Cursos Intensivos en cada Facultad o Núcleo será designada anualmente y estará integrada por: Un (1) coordinador, Un (1) profesor participante en el curso y Un (1) representante estudiantil.

Artículo 10: El Coordinador de la Comisión Sectorial de los Cursos intensivos será designado por el Consejo de la Facultad o Núcleo respectivo, a proposición del Decano. Deberá ser miembro ordinario del Personal docente y de Investigación en su respectiva Facultad o Núcleo.

Artículo 11: El Profesor integrante de la Comisión Sectorial será designado por el Consejo de la Facultad o Núcleo respectivo, a proposición de los Consejos de Escuela o equivalente.

Artículo 12: El representante estudiantil de la comisión sectorial será designado por el Consejo de la Facultad o Núcleo respectivo a

proposición del Centro de Estudiantes y de los representantes estudiantiles o Consejo de la Facultad o Núcleo. En caso de no haber acuerdo será designado por el Consejo de la respectiva Facultad o Núcleo.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 13: Son atribuciones de la Comisión General:

- a. Coordinar, controlar, supervisar y evaluar las actividades de los Cursos Intensivos.
- b. Aprobar los requerimientos de personal de apoyo, previa justificación por parte de las Comisiones Sectoriales.
- c. Someter a consideración y aprobación del Consejo Universitario las Normas para el Manejo de los recursos del Fondo para los Cursos Intensivos.
- d. Administrar y ejecutar los recursos del fondo para los Cursos Intensivos de acuerdo a la Normativa aprobada por el Consejo Universitario.
- e. Fijar la remuneración del personal que labora en los cursos intensivos.
- f. Remitir el correspondiente informe académico y administrativo, al Consejo Universitario para su discusión, aprobación o improbación.

Artículo 14: Son atribuciones de las Comisiones Sectoriales:

- a. Planificar, organizar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de los Cursos Intensivos, garantizando la calidad del mismo.
- b. Administrar los recursos asignados por la Universidad de Los Andes y los provenientes del aporte de los estudiantes para los Cursos Intensivos, de acuerdo a la programación aprobada por la Comisión General.
- c. Solicitar a los Departamentos el listado de asignaturas que por sus características puedan ser dictadas en los cursos Intensivos y su respectiva programación. Este documento avalará la apertura de las mismas.

- d. Presentar para estudio y consideración del Consejo de la Facultad o Núcleo respectivo, la planificación y organización del Curso Intensivo, cuarenta y cinco (45) días continuos antes del inicio al mismo, utilizando el formato establecido para tal fin. Este organismo lo remitirá a la Comisión General en el término de siete (7) días continuos, una vez sea conocido por el Consejo de la Facultad o Núcleo.
- e. El Coordinador de la Comisión Sectorial dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha en que concluya el Curso Intensivo, deberá presentar al Consejo de la Facultad o Núcleo, para su consideración y aprobación, un Informe Académico y Administrativo del mismo. Este organismo lo remitirá a la Coordinación General.
- f. Exigir a los profesores la presentación del informe final del curso dictado, y remitirlos a los departamentos respectivos.
- e. Recomendar el número máximo de alumnos por sección en cada asignatura a ser dictada.
- f. Remitir a la Comisión Sectorial la programación del Curso Intensivo sesenta (60) días continuos antes del inicio del mismo y los requerimientos para su desarrollo e implementación.
- g. Conocer el Informe de los profesores del Curso Intensivo; y efectuar las observaciones a que haya lugar, y hacer las recomendaciones pertinentes al mejoramiento, académico del próximo Curso. La información aportada por los Departamentos debe formar parte del informe final que rinda la Comisión Sectorial a la Comisión General.

Parágrafo único: El Coordinador de la Comisión Sectorial de cada Facultad o Núcleo se constituirá en cuentadante de los recursos asignados.

CAPITULO IV DE LAS ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS

Artículo 15: Corresponde a las Escuelas a través de los Departamentos:

- a. La planificación académica de los Cursos intensivos.
- b. Seleccionar las asignaturas que por sus características puedan ser dictadas por esta modalidad previa consulta con los profesores de la Cátedra o Área respectiva.
- c. Autorizar la participación de los docentes en el Curso Intensivo.
- d. La aprobación del programa, el plan de trabajo cronograma de las evaluaciones de las asignaturas a ser dictadas en los Cursos Intensivos.

CAPITULO V DE LOS DOCENTES

Artículo 16: Participarán como docentes en los Cursos Intensivos los profesores Ordinarios, Jubilados, Contratados, Instructores y Especiales, autorizados por el Departamento y que hayan dictado la asignatura.

Artículo 17: La participación de los docentes es voluntaria y deberán manifestar por escrito su compromiso a dictar el Curso Intensivo utilizando el formato diseñado para tal fin, comprometiéndose a cumplir con el presente Reglamento y con las disposiciones emanadas de las Comisiones General y Sectoriales.

Artículo 18: El docente no podrá tener a su cargo más de dos secciones en una asignatura o en asignaturas diferentes, y su carga horaria no excederá de veinticuatro (24) horas semanales.

Artículo 19: Las asignaturas podrán dictarse en una de las modalidades siguientes:

- a. Por un solo docente durante todo el lapso.
- b. Por dos Docentes, en etapas sucesivas o compartidas, debiéndose hacer de los conocimientos del Coordinador del Curso la etapa que será responsabilidad de cada uno de ellos.

Artículo 20: Es responsabilidad de los Docentes:

- a. Solicitar a la Comisión Sectorial de los Cursos Intensivos, los materiales que consideren necesarios para dictar la asignatura.
- b. Preparar antes del inicio del curso la materia didáctica que deberá ser facilitado a los estudiantes y su modalidad de valoración y evaluación.
- c. Llenar y entregar diariamente a la Coordinación Sectorial el formato en el cual se especifica el desarrollo de la asignatura impartida: hora de inicio y de finalización de las clases, materia vista, evaluaciones realizadas, control de asistencia de los estudiantes, así como las observaciones adicionales que consideren pertinentes.
- d. Al finalizar el Curso Intensivo cada Docente deberá entregar a la Comisión Sectorial y a la Jefatura del Departamento, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles y previa revisión de los resultados de las evaluaciones con sus alumnos, un informe detallado con las características indicadas en el Literal de este artículo y las sugerencias y críticas que estime necesarias, utilizando un instrumento de Evaluación elaborado a tal efecto.
- e. Al finalizar el Curso y en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, el Profesor deberá entregar a la Coordinación del Curso Intensivo las Planillas de Registro de Notas (PRN).

CAPITULO VI DE LOS ALUMNOS

Artículo 21: Podrán cursar asignaturas en el Curso Intensivo, los alumnos inscritos en la Universidad en el semestre o año lectivo inmediato anterior, Debidamente reincorporados y que no estén incurso en Medidas de Rendimiento Estudiantil.

Artículo 22: La inscripción en los Cursos Intensivos se realizará en la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles de cada Facultad o Núcleo, durante la semana previa al inicio del curso. El

reconocimiento académico estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Normativa vigente en cuanto a prelación, medidas de rendimiento estudiantil o colisión de horarios.

Parágrafo primero: Los estudiantes que cursen el Intensivo no podrán realizar pasantías simultáneamente.

Parágrafo segundo: No se aceptarán estudiantes que no hayan regularizado su inscripción en el Curso Intensivo ante la Oficina de Registros Estudiantiles de su respectiva Facultad o Núcleo.

Artículo 23: Los estudiantes que laboren en los cursos Intensivos sólo podrán cursar una (1) asignatura.

Artículo 24: Al finalizar el Curso Intensivo y con el propósito de diagnosticar y corregir fallas, los alumnos deberán evaluar los mismos mediante un instrumento elaborado a tal efecto por la Comisión Sectorial.

CAPITULO VII DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 25: La duración del Curso Intensivo para cada asignatura es de seis (6) semanas, y el número de horas efectivas de clase será igual al número de horas por semestre o año regular. En este sentido, el número de horas a impartir por semana en un Curso Intensivo es el resultado de dividir el número de horas de clase dictadas en el semestre regular entre el número de semanas que dura el curso intensivo.

Parágrafo único: La enseñanza de asignaturas que contemplen prácticas de laboratorio y/o trabajo de campo, bajo la modalidad de Curso Intensivo, debe ser conocida expresamente por el Consejo de la Facultad o Núcleo, previo conocimiento del Consejo de Escuela, a solicitud de los Departamentos.

Artículo 26: Inscritas las asignaturas se le permitirá al alumno su retiro ante la Comisión Sectorial, sólo la primera semana del curso.

En ningún caso, se autorizará la devolución al estudiante del monto correspondiente a la inscripción.

CAPITULO VIII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 27: No habrá examen de reparación independientemente de la modalidad utilizada para la evaluación.

Artículo 28: Para efectos de aplicación del Reglamento de Permanencia Estudiantil y de los beneficios de DAES, las asignaturas cursadas en los Cursos intensivos se agregarán a las cursadas en el semestre o año inmediato anterior concluido.

CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 29: La Comisión Sectorial de cada Facultad o Núcleo, elaborará un Proyecto de Presupuesto, en el cual deben estar detallados los gastos ocasionados por:

- a. El pago de la nómina de personal docente.
- b. El pago de la nómina de personal no docente.
- c. Gastos de material.
- d. Otros gastos que justifiquen el mejoramiento del Curso Intensivo.

Artículo 30: La Comisión Sectorial de los Cursos Intensivos remitirá a la Comisión General para su consideración el Proyecto de Presupuesto, cuarenta y cinco (45) días continuos antes del inicio del curso.

Artículo 31: La Comisión General enviará sus requerimientos al Vicerrectorado Administrativo, quince (15) días continuos antes del comienzo del curso, a los fines de la distribución por Facultades y Núcleos de los recursos asignados al Curso Intensivo.

Artículo 32: En aquellos casos en que no se presenten oportunamente los informes a que se refiere el Artículo 14 literal e,

del presente Reglamento:

- a. La Comisión General remitirá los informes a los Consejos de Facultad o Núcleos respectivos, cuando se observen indicios de manejos indebidos de los recursos académicos y financieros de los Cursos Intensivos, para abrir las averiguaciones y determinar las responsabilidades si las hubieren.
- b. No se tramitarán nuevas solicitudes de Cursos Intensivos hasta tanto no se presenten los informes.

Reglamento del servicio comunitario del estudiante de la Universidad de Los Andes, Mérida

(Aprobado por el Consejo Universitario el 26/02/2007)

Exposición de motivos

El servicio comunitario de los estudiantes de educación superior, establecido por el Estado venezolano, se propone reforzar y potenciar la función social que la Universidad de Los Andes ha venido cumpliendo en su ámbito de acción mediante las actividades de extensión, docencia e investigación.

El servicio comunitario se fundamenta en el aprendizaje-servicio. Este tipo de experiencia educativa, cuando involucra a otros, más allá de los estudiantes y los docentes, tiene consecuencias sobre el desarrollo personal, afectivo y social, además del académico. John Dewey en su obra *Experiencia y educación* (1938), señala que las lecciones aprendidas cuando los estudiantes se involucran en el bienestar de otros, proporcionan no sólo estímulos educacionales sino que permiten la expansión de los horizontes y el coraje para asumir responsabilidades por la humanidad.

El servicio comunitario se basa en un intercambio de saberes, experiencias y valores. Los estudiantes tendrán la oportunidad de aplicar su formación profesional para contribuir en la solución de necesidades reales del entorno social. Al mismo tiempo, la comunidad le ofrecerá al estudiante sus experiencias vivenciales, en el desarrollo y fortalecimiento de valores como la solidaridad, la

responsabilidad social, la igualdad, la cooperación, la participación ciudadana, la asistencia humanitaria y la alteridad.

La Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, aprobada según decreto publicado en la Gaceta Oficial N° 38.272 del 14 de septiembre de 2005, es el instrumento legal que establece los lineamientos jurídicos y las bases conceptuales que rigen la prestación del servicio comunitario estudiantil, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 2, 4, 6, 79, 102, 103, 109, 132, 135, 182 y 184.

A la Universidad de Los Andes le corresponde, en uso de sus atribuciones autonómicas, elaborar las normas que regirán el funcionamiento y cumplimiento del servicio comunitario y establecer las condiciones necesarias para incorporar este servicio, como una actividad regular, dentro del régimen académico y administrativo de las diferentes carreras que ofrece.

Capítulo I

De la naturaleza y fines del servicio comunitario

Artículo 1. El presente reglamento instituye las normas para la organización e implementación de la prestación del servicio comunitario de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Los Andes, aspirantes al ejercicio de cualquier profesión.

Artículo 2. De acuerdo con este reglamento, se entiende por servicio comunitario las actividades que los estudiantes de pregrado de la Universidad de Los Andes desarrollen en beneficio de las comunidades, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica.

Artículo 3. De acuerdo con este reglamento, se entiende por comunidad el ámbito social de alcance nacional, estatal, municipal o comunal, donde se proyecta la actuación de las instituciones de educación superior para la prestación del servicio comunitario.

Artículo 4. El servicio comunitario es una actividad estrictamente académica, de internalización de valores que permitirá potenciar el compromiso que tiene la universidad de integrarse con el entorno

social, por lo que no podrá usarse para efectuar actividades de proselitismo político, partidista ni de cualquier otra índole.

Artículo 5. El servicio comunitario es un requisito obligatorio para la obtención del título universitario y tendrá una duración mínima de ciento veinte horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres meses.

Artículo 6. El servicio comunitario será financiado con los recursos ordinarios de la universidad y los provenientes de convenios realizados con otras instituciones públicas y privadas.

Artículo 7. La prestación del servicio comunitario es gratuita y no crea derechos y obligaciones de carácter laboral con la universidad ni con otra institución pública o privada.

Artículo 8. El servicio comunitario de la Universidad de Los Andes tiene como fines:

1. Fomentar en el estudiante la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
2. Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad, mediante la integración de la Universidad de Los Andes con la comunidad, para contribuir a su desarrollo.
3. Enriquecer el proceso educativo de la Universidad de Los Andes por medio del aprendizaje-servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva para coadyuvar a desarrollar el capital social del país.
4. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las comunidades beneficiarias del servicio comunitario.
5. Contribuir a la formación de una conciencia colectiva de responsabilidad social en la comunidad universitaria.
6. Ofrecer al estudiante la oportunidad de realizar actividades relacionadas con el ejercicio profesional, al aplicar los conocimientos y competencias adquiridos que contribuyan a la solución de problemas que confrontan las comunidades.
7. Fortalecer en el estudiante, a través del aprendizaje-servicio, su condición como ciudadano donde el ser, saber, hacer y convivir se conjuguen en pro del desarrollo social.

Capítulo II

De la organización del servicio comunitario

Artículo 9. El Vicerrectorado Académico coordinará todas las actividades relacionadas con el servicio comunitario de los estudiantes de la Universidad de Los Andes, organizadas por las facultades y núcleos.

Artículo 10. El servicio comunitario de los estudiantes de la Universidad de Los Andes será atendido por dos instancias académico-administrativas: a) La Comisión Central del Servicio Comunitario y b) La Comisión Sectorial del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos.

De la Comisión Central del Servicio Comunitario

Artículo 11. La Comisión Central del Servicio Comunitario es la instancia, adscrita al Vicerrectorado Académico, encargada de gestionar, administrar, coordinar y velar por el cumplimiento de las actividades del servicio comunitario de toda la Universidad de Los Andes.

Artículo 12. Las comisiones sectoriales del servicio comunitario serán las encargadas de organizar e instrumentar el servicio comunitario de los estudiantes de pregrado y de cada programa académico en las facultades y núcleos respectivos.

Artículo 13. La Comisión Central del Servicio Comunitario estará integrada por un coordinador general, por los coordinadores de las Comisiones Sectoriales de las Facultades y de los Núcleos, por el coordinador de la Comisión de Desarrollo del Pregrado, por el coordinador de la Comisión Central del Currículum y por un representante estudiantil.

Parágrafo único: El representante estudiantil y su suplente serán elegidos entre los representantes estudiantiles de las comisiones sectoriales del servicio comunitario de las distintas facultades y núcleos.

Artículo 14. Para ser coordinador de la Comisión Central del Servicio Comunitario se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, con dedicación exclusiva o tiempo completo y al menos con escalafón de agregado.
2. Haber recibido cursos de capacitación acerca del servicio comunitario, sin menoscabo de la experiencia profesional que posea en materia de servicio social.

Parágrafo único: El coordinador de la Comisión Central del Servicio Comunitario cumplirá con una dedicación semanal no menor a 20 horas.

Artículo 15. El coordinador de la Comisión Central del Servicio Comunitario tendrá las atribuciones siguientes:

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
2. Representar a la Comisión en todas las actividades y reuniones relacionadas con el servicio comunitario para las cuales fuere invitado.
3. Presentar anualmente el plan de actividades a desarrollar por la Comisión.
4. Presentar al Vicerrectorado Académico un informe anual acerca de la gestión del servicio comunitario que incluya la evaluación de los resultados e impacto de los proyectos ejecutados.
5. Velar por el cumplimiento de las funciones inherentes a la Comisión, de la normativa, reglamentos y de cualquier disposición que apruebe el Consejo Universitario en relación con el servicio comunitario.
6. Solicitar a los coordinadores de las Comisiones Sectoriales del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos el informe anual de gestión.

Artículo 16. La Comisión Central del Servicio Comunitario tendrá las funciones siguientes:

1. Proponer ante el Vicerrectorado Académico las políticas, los lineamientos y las estrategias académicas para la correcta instrumentación de las actividades del servicio comunitario, en cuanto a su filosofía, reglamentación, programas y proyectos.

2. Implementar una política de promoción con el objeto de concienciar en la población universitaria la importancia del servicio comunitario.
3. Desarrollar, implementar y mantener una política de información hacia las comunidades organizadas e instituciones públicas y privadas, sobre las diferentes áreas de competencia de la Universidad de Los Andes para el desarrollo de proyectos de servicio comunitario.
4. Planificar y efectuar periódicamente encuentros entre las comunidades y las unidades académicas para el intercambio de ideas, que fomenten la identificación de problemas y el desarrollo de propuestas de solución.
5. Gestionar y administrar el presupuesto a fin de garantizar que el servicio comunitario sea cumplido con altos estándares de calidad por todos los estudiantes calificados para desempeñar esta obligación.
6. Elaborar un inventario actualizado de dependencias gubernamentales existentes en el ámbito de acción de la Universidad de Los Andes, con el objetivo de formalizar la integración del servicio comunitario en los programas de servicio social que mantienen esas instituciones.
7. Propiciar convenios con los consejos locales de planificación pública, consejos comunales, consejos estadales de planificación y coordinación de políticas públicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas y comunidad organizada, entre otros.
8. Considerar y evaluar los convenios que presenten del servicio comunitario las facultades y los núcleos.
9. Evaluar los proyectos presentados por los sectores, universitarios o extrauniversitarios, para considerar su aprobación.
10. Organizar proyectos de servicio comunitario transdisciplinarios y multidisciplinarios que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional y social para la consecución de los objetivos señalados en este reglamento.
11. Informar a las diferentes unidades académicas sobre los proyectos que sean presentados por los diversos sectores ante la Comisión Central.
12. Concertar con las comisiones del servicio comunitario de las facultades y de los núcleos las acciones necesarias para el seguimiento y evaluación de dicho servicio.
13. Planificar, coordinar y elaborar junto con las comisiones del servicio comunitario de las facultades y de los núcleos, actividades preparatorias para la formación social de estudiantes, profesores y personal de apoyo, en forma de cursos, talleres y seminarios, antes del inicio de los proyectos comunitarios.
14. Desarrollar programas de formación y capacitación del personal docente tanto en la prestación del servicio comunitario como en la metodología pedagógica del aprendizaje-servicio.
15. Promover la formación de equipos de docentes que desarrollen materiales educativos relacionados con la filosofía, naturaleza, fines, fundamentos, contenidos, objetivos, estrategias y evaluación de los proyectos que se abordarán con la metodología del aprendizaje-servicio.
16. Promover y velar porque exista una distribución equilibrada en el ámbito social y geográfico de los proyectos de servicio comunitario.
17. Desarrollar y mantener una base de datos con información actualizada acerca de los proyectos aprobados, los estudiantes y profesores participantes, las comunidades beneficiadas y cualquier otra información relacionada con la identificación, naturaleza y estado de los proyectos.
18. Presentar un informe anual de las actividades realizadas.

De la Comisión Sectorial del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos

Artículo 17. La Comisión Sectorial del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos estará integrada como mínimo por cinco miembros: un coordinador designado por el Consejo de Facultad o Consejo Académico de los Núcleos a proposición del decano o vicerrector de núcleo, por los profesores representantes de cada una de las carreras adscritas a esas dependencias y un representante estudiantil o su respectivo suplente.

Parágrafo único: Los profesores representantes de las carreras y sus respectivos suplentes, serán designados por los Consejos de Escuela (o en su defecto por los Consejos de Departamento).

Artículo 18. Para ser miembro de la Comisión Sectorial del Servicio Comunitario de las Facultades o de los Núcleos se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, con dedicación exclusiva o tiempo completo y preferiblemente al menos con escalafón de asistente.
2. Haber recibido cursos de capacitación acerca del servicio comunitario, sin menoscabo de la experiencia profesional que posea en materia de servicio social.

Artículo 19. El coordinador de la Comisión del Servicio Comunitario de cada Facultad o Núcleo, cumplirá con una dedicación semanal no menor a 10 horas.

Artículo 20. Los profesores representantes de las carreras ante la Comisión del Servicio Comunitario de cada facultad o núcleo cumplirán con una dedicación semanal no menor a 4 horas.

Artículo 21. El representante estudiantil y su suplente ante la Comisión del Servicio Comunitario de las Facultades o de los Núcleos deberán ser alumnos regulares en una de las carreras que se ofrecen en la facultad respectiva y haber cumplido satisfactoriamente con el programa de inducción del servicio comunitario, en un todo de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 22. El coordinador de la Comisión Sectorial del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos tendrá las atribuciones siguientes:

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
2. Representar a la Comisión Sectorial ante la Comisión Central del Servicio Comunitario, así como en todas las actividades y reuniones relacionadas con sus funciones para las cuales fuere invitado.
3. Presentar anualmente el plan de actividades de la Comisión.
4. Presentar al Consejo de Facultad o Consejo Académico de Núcleo, un informe anual acerca de la gestión del servicio comunitario que incluya la evaluación de los resultados e impacto de los proyectos ejecutados.

5. Velar por el cumplimiento de las funciones inherentes a la Comisión que coordina, de la normativa reglamentaria y de cualquier disposición que apruebe el Consejo Universitario o de Facultad o Núcleo en relación con el servicio comunitario.

Artículo 23. Son funciones de la Comisión Sectorial del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos:

1. Proponer al Consejo Universitario convenios con los consejos locales de planificación pública, consejos comunales, consejos estadales de planificación y coordinación de políticas públicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas y comunidad organizada, entre otros.
2. Desarrollar, implementar y mantener una política de información hacia las comunidades organizadas e instituciones públicas y privadas sobre las áreas de competencia que tienen las carreras de cada facultad y núcleo, en el ámbito de los proyectos de servicio comunitario.
3. Estimular la presentación de proyectos de servicio comunitario transdisciplinarios y multidisciplinarios que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional entre las carreras de una misma facultad o núcleo.
4. Estimular la implementación de proyectos permanentes de acción social en las comunidades.
5. Recibir, evaluar, clasificar y aprobar los proyectos presentados por los sectores, universitarios o extra-universitarios, de acuerdo al área de competencia de las carreras.
6. Informar a las diferentes unidades académicas sobre los proyectos que sean presentados por los sectores con iniciativa ante la Coordinación Central y la Coordinación de las Facultades y de los Núcleos.
7. Establecer los lineamientos necesarios para el seguimiento y evaluación del servicio comunitario en todas sus fases.
8. Evaluar junto con los representantes de las comunidades beneficiadas, el servicio comunitario prestado por los alumnos de las respectivas facultades o núcleos.
9. Coordinar con la Oficina Sectorial de Registro Estudiantil la inscripción y certificación de la prestación del servicio comunitario para cada estudiante.
10. Brindar al estudiante la asesoría necesaria para el cumplimiento del servicio comunitario.

11. Velar conjuntamente con las Comisiones del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos para que las unidades académicas respectivas inserten el servicio comunitario como una actividad formativa, con tiempo y espacio propios dentro del plan de estudio.
12. Determinar el momento de inicio, la duración, el lugar y las condiciones para la prestación del servicio comunitario.
13. Coordinar con las unidades académicas las acciones necesarias para la correcta ejecución de los proyectos de servicio comunitario.
14. Planificar y coordinar conjuntamente con la Comisión Central del Servicio Comunitario de la ULA todas las actividades relacionadas con la formación o capacitación de alumnos y profesores en el servicio social comunitario.
15. Planificar y coordinar conjuntamente con la Comisión Central del Servicio Comunitario de la ULA el desarrollo de materiales de instrucción relacionados con la filosofía, naturaleza, fines, fundamentos, contenidos, objetivos, estrategias y evaluación de los proyectos, como apoyo didáctico para profesores y estudiantes.
16. Mantener una base de datos del servicio comunitario con información actualizada acerca de los proyectos que en el ámbito de cada facultad y núcleo han sido aprobados, los estudiantes y profesores participantes, las comunidades beneficiadas y cualquier otra información relacionada con la identificación, naturaleza y estado de los proyectos.
17. Preparar y presentar ante la Comisión Central del Servicio Comunitario de la ULA, el anteproyecto de presupuesto requerido para cumplir con el servicio comunitario de cada facultad y núcleo.
18. Elaborar el informe anual de gestión del servicio comunitario que incluya la evaluación de los resultados e impacto de los proyectos ejecutados.
19. Instituir reconocimientos o incentivos académicos por la labor cumplida por los estudiantes dentro del servicio comunitario.

Artículo 24. Las comisiones de las facultades y núcleos deberán elaborar, en estricta concordancia con el presente reglamento y la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, una normativa interna que garantice la funcionalidad del servicio comunitario en cada carrera.

Capítulo III

De la inducción y práctica del servicio comunitario

Artículo 25. La prestación del servicio comunitario por los estudiantes de la Universidad de Los Andes se hará en dos etapas: a) una etapa de inducción; y b) una etapa de ejecución práctica.

De la inducción del servicio comunitario

Artículo 26. En la etapa de inducción los estudiantes recibirán formación a través de talleres, seminarios, foros, conferencias o cualquier otra actividad extracurricular relacionada con la naturaleza y filosofía del servicio comunitario y del aprendizaje servicio como estrategia de enseñanza, así como de los reglamentos, métodos y procedimientos que norman y orientan su función como prestador directo del servicio comunitario.

Artículo 27. El contenido formativo, diseño, instrumentación, material didáctico y métodos de evaluación de las actividades de inducción estará coordinado por las Comisiones del Servicio Comunitario de las Facultades y Núcleos en acción concertada con la Comisión Central del Servicio Comunitario.

Artículo 28. Las actividades de inducción serán evaluadas y su aprobación será requisito indispensable para iniciar la etapa de ejecución práctica del servicio comunitario.

De la ejecución práctica del servicio comunitario

Artículo 29. Los estudiantes que se iniciarán en la ejecución práctica del servicio comunitario deberán elegir un profesor tutor entre los profesores de la escuela o departamento respectivo, quien dirigirá y supervisará su desempeño en el cumplimiento de dicha función.

Parágrafo uno: Los estudiantes podrán elegir profesores tutores de otras escuelas o departamentos previa aprobación de la escuela o departamento correspondiente, en un todo de acuerdo con la normativa interna.

Parágrafo dos: Las unidades académicas deberán mantener a la vista del público y en forma permanente, una lista actualizada de los profesores tutores, así como del estado de avance y los cupos disponibles de los proyectos del servicio comunitario a los que podrán optar los estudiantes.

Artículo 30. Para poder comenzar la ejecución práctica del servicio comunitario el estudiante deberá haber cumplido con al menos el 50% del total de la carga académica de la carrera.

Artículo 31. La ejecución práctica del servicio comunitario se hará mediante el desarrollo programado de una serie ordenada de actividades, que se efectuarán en un único proyecto o al cumplir objetivos específicos dentro de proyectos comunitarios que por su naturaleza y alcance requieran de la participación de dos o más prestadores de servicio.

Artículo 32. Los estudiantes podrán proponer sus propios proyectos para el servicio comunitario, o solicitar incorporarse a los proyectos propuestos por otros sectores o individuos con iniciativa.

Artículo 33: El estudiante deberá inscribir el proyecto de servicio comunitario en las fechas establecidas por la Comisión del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos.

Artículo 34. La aprobación, por parte de la Comisión del Servicio Comunitario, del programa de actividades académicas que cumplirá el estudiante dentro del proyecto seleccionado, será requisito indispensable para su inscripción ante la respectiva oficina de registro estudiantil.

Artículo 35. El estudiante deberá llevar un cuaderno de protocolo sobre el tiempo de dedicación y las actividades prácticas realizadas en el servicio comunitario, debidamente sellado y firmado por el profesor tutor y el representante autorizado de la comunidad donde se cumple el servicio.

Artículo 36. El estudiante deberá presentar al profesor tutor un informe final en un plazo máximo de un (01) mes, después de haber concluido las actividades comunitarias.

Artículo 37. El servicio comunitario se considerará cumplido satisfactoriamente una vez que el informe final sea avalado por el profesor tutor y que la Comisión del Servicio Comunitario de la Facultad o Núcleo informe a la Oficina de Registro Estudiantil para la incorporación de esa información en el expediente del estudiante.

Capítulo IV De los profesores tutores

Artículo 38. Podrán ser tutores del servicio comunitario todos los miembros del personal docente y de investigación que hayan recibido cursos de capacitación sobre el servicio comunitario, sin menoscabo de la formación profesional que tengan en el área de servicio social.

Artículo 39. Los profesores tutores tendrán una dedicación máxima de seis (06) horas semanales de atención directa a los estudiantes que prestan el servicio comunitario bajo su responsabilidad. Tal actividad podrá ser efectuada tanto dentro como fuera del recinto universitario, de acuerdo con las necesidades generadas en el desarrollo de la prestación de dicho servicio.

Parágrafo único: Las horas de atención máxima al servicio comunitario que los profesores tutores están obligados a cumplir, se asignarán como horas de actividad académica en correspondencia con la dedicación académica del profesor, sin menoscabo de la carga docente establecida por la unidad académica competente.

Artículo 40. Las funciones del profesor tutor son las siguientes:

1. Proponer a los estudiantes proyectos de servicio comunitario orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad y que permitan el desempeño de los estudiantes de acuerdo con su perfil académico.
2. Elaborar conjuntamente con el o los estudiantes, el ente receptor del servicio y la instancia académica correspondiente, el plan de trabajo de cada estudiante en el proyecto de servicio comunitario.
3. Mantener una supervisión continua del trabajo efectuado por los estudiantes, así como revisar y firmar en el cuaderno de protocolo el registro de las actividades del estudiante en relación con el servicio comunitario.

4. Informar inmediatamente y por escrito a la unidad académica sobre cualquier irregularidad cometida por alguno de los actores involucrados o cualquier otra causa que impida el buen desarrollo de la prestación del servicio comunitario.
5. Revisar, evaluar y firmar el informe final presentado por el estudiante al culminar su trabajo, tomando en consideración la opinión de los beneficiarios del servicio comunitario.
6. Presentar en un plazo no mayor de un (01) mes el informe escrito a la Comisión del Servicio Comunitario respectiva al finalizar el trabajo comunitario de los estudiantes a su cargo, donde quede constancia del cumplimiento por cada estudiante de los requisitos exigidos para la prestación del servicio comunitario.

Capítulo V

De los prestadores del servicio comunitario

Artículo 41. Son prestadores del servicio comunitario todos los estudiantes de la Universidad de Los Andes que hayan aprobado al menos el 50% del total de la carga académica de la carrera, y que hayan cursado y aprobado el taller de inducción programado por la Universidad de Los Andes.

Parágrafo único: Cada facultad o núcleo deberá establecer, en función de cada programa de estudio o carrera, el número de unidades crédito aprobadas que definen o equivalen al 50% del total de su respectiva carrera.

De los derechos de los prestadores del servicio comunitario

Artículo 42. Son derechos de los prestadores del servicio comunitario:

1. Obtener información oportuna sobre la oferta de los proyectos comunitarios de la Universidad de Los Andes aprobados para cumplir con el servicio comunitario.
2. Conseguir información sobre los requisitos y procedimientos para la inscripción gratuita, en los proyectos ofertados por la Universidad de Los Andes.
3. Recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el servicio comunitario.

4. Realizar actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera que cursa.
5. Recibir de la Universidad de Los Andes la constancia de haber cumplido satisfactoriamente el servicio comunitario.
6. Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa de sus respectivos programas de estudio.
7. Recibir un trato digno de las comunidades receptoras del servicio.

Artículo 43. Cada Consejo de Facultad o Núcleo considerará, a propuesta de los Consejos de Escuela o de Departamento, el conferimiento de premios o reconocimientos académicos a los alumnos más destacados en la labor comunitaria.

De las obligaciones del prestador del servicio comunitario

Artículo 44. Son obligaciones del prestador del servicio comunitario:

1. Cursar y aprobar las actividades de inducción programadas como requisito previo al inicio de la ejecución práctica del servicio comunitario.
2. Cumplir a cabalidad con el plan de trabajo que le sea asignado por el profesor tutor en el proyecto donde se inscribió.
3. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por el profesor tutor.
4. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad ante la comunidad y la universidad durante el desarrollo del servicio comunitario.
5. Llevar un diario de trabajo de campo, debidamente sellado por el tutor y el representante de la comunidad, en todo lo atinente a cómputo de horas y actividades realizadas.
6. Presentar ante el tutor los informes que sean requeridos para la validación definitiva del proyecto, quien lo hará llegar a las comunidades e instancias correspondientes.

Capítulo VI

De los proyectos

Artículo 45. Los proyectos para cumplir con el servicio comunitario deberán ser elaborados respondiendo a las necesidades de las

comunidades, ofreciendo soluciones de manera metodológica, tomando en consideración los planes de desarrollo comunal, municipal, estatal y nacional.

Artículo 46. La presentación de los proyectos podrá ser iniciativa de:

1. El Ministerio de Educación Superior.
2. Las unidades académicas de la ULA.
3. Las cátedras y asignaturas de la ULA.
4. La Comisión Central del Servicio Comunitario de la ULA.
5. Las Comisiones del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos de la ULA.
6. Los profesores de la ULA.
7. Los estudiantes de la ULA.
8. Las asociaciones gremiales.
9. Las instituciones públicas.
10. Las instituciones privadas.
11. Las comunidades organizadas.

Artículo 47. Los proyectos deberán ser presentados por escrito, y el planteamiento del problema deberá incluir la necesidad detectada en la comunidad, la justificación, los objetivos generales y el enfoque metodológico, sin menoscabo de los requisitos adicionales que puedan solicitar las unidades académicas de la ULA en sus reglamentos.

De la naturaleza y alcance de los proyectos comunitarios

Artículo 48. Es requisito que los proponentes declaren la naturaleza y el alcance de los proyectos comunitarios considerando su temporalidad y dimensión espacial.

Artículo 49. Los proyectos que sirven de plataforma al servicio comunitario del estudiante de educación superior contemplarán la siguiente *temporalidad*:

1. Proyectos semestrales: tendrán una duración de seis (06) meses.
2. Proyectos anuales: tendrán una duración de doce (12) meses.
3. Proyectos intermitentes: éstos tienen periodos de activación y periodos de desactivación.

4. Proyectos permanentes: éstos se mantienen en el tiempo (años).

Artículo 50. La *dimensión espacial* de los proyectos del servicio comunitario será la siguiente:

1. Proyectos comunales: el espacio está referido a comunidades específicas (barrios, urbanizaciones, sectores).
2. Proyectos municipales: el espacio está referido a uno o varios municipios.
3. Proyectos estatales: el espacio está referido a uno o varios estados.
4. Proyectos nacionales: el espacio está referido a la Nación.
5. Proyectos fronterizos: el espacio está referido a dos naciones.

Capítulo VII De los recursos y convenios

Artículo 51. Todo proyecto de servicio comunitario aprobado deberá contar con los recursos necesarios para su ejecución, asignados en el presupuesto ordinario de la Universidad de Los Andes, o bien, obtenidos por financiamiento externo.

Artículo 52. La Universidad de Los Andes, a través del Vicerrectorado Administrativo, deberá incluir en el plan operativo anual, los recursos necesarios para que en cada facultad o núcleo se puedan efectuar todas las actividades relacionadas con el servicio comunitario.

Artículo 53. La Universidad de Los Andes podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el propósito de conseguir recursos necesarios para la realización de los proyectos o de cualquier otra actividad relacionada con el servicio comunitario.

Parágrafo único: Los convenios se harán de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Los Andes, sin menoscabo de las políticas, lineamientos, estrategias académicas y reglamentos que regulan y permiten la correcta instrumentación de las actividades del servicio comunitario, en cuanto a su filosofía, objetivos y aplicación.

Capítulo VIII De las sanciones

Artículo 54. El prestador del servicio comunitario podrá ser sancionado cuando cometa o incurra en algunas de las siguientes infracciones:

1. Realizar acciones que contravengan lo señalado en los artículos 44 de este reglamento y los artículos 18 y 20 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.
2. Iniciar su servicio comunitario sin haber hecho los trámites correspondientes.
3. Realizar actividades que infrinjan el orden común y que constituyan un delito.
4. Realizar actos que violen los reglamentos universitarios.
5. Abandonar en forma definitiva la prestación del servicio comunitario.

Artículo 55. Las sanciones aplicables al prestador del servicio comunitario, según la gravedad de las faltas mencionadas en el artículo anterior, son las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito, con la posibilidad de ampliación del tiempo del servicio comunitario.
3. Interrupción temporal o permanente del servicio comunitario.

Artículo 56. Los receptores del servicio podrán ser sancionados cuando cometan algunas de las siguientes infracciones:

1. Modificar o cancelar los proyectos registrados, sin previo aviso a la Comisión del Servicio Comunitario de las Facultades o de los Núcleos.
2. Asignar a los prestadores del servicio comunitario actividades que no sean las especificadas en el proyecto registrado en la Comisión del Servicio Comunitario de las Facultades o de los Núcleos.
3. No dar el trato digno y respetuoso que merecen los prestadores de servicio.
4. No otorgar los medios y las facilidades que requiera el adecuado desarrollo de los prestadores del servicio comunitario.

5. Cuando las actividades encomendadas contravengan los valores y principios morales que pauta nuestra universidad y la sociedad.

Artículo 57. Según la gravedad de la falta, las sanciones a las que pueden hacerse acreedores los receptores son las siguientes:

1. Retiro definitivo del servicio comunitario.
2. Suspensión de la asignación de prestadores de servicio por un periodo de seis (06) meses a un (01) año, dependiendo de la gravedad de la falta. En caso de reincidencia, cancelación definitiva del (los) proyecto (s) registrado (s).
3. Los casos que lo ameriten serán revisados y dictaminados por la Comisión del Servicio Comunitario y un comité que estará integrado por el coordinador del proyecto, un miembro de la comunidad receptora del servicio y el representante estudiantil.

Artículo 58. El personal académico que cumpla funciones de tutor y que incumpla con el presente reglamento y con la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, estará sometido a la observancia de todas las normativas vigentes y relativas al cumplimiento de sus obligaciones como docente universitario.

Artículo 59. La Comisión del Servicio Comunitario de la facultad o núcleo a la cual esté adscrito el proyecto, deberá hacer una evaluación de la labor cumplida por los tutores, presentando al Consejo de Facultad los resultados y las recomendaciones pertinentes a las que hubiere lugar, según la normativa vigente en la materia.

Artículo 60. Sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que pudiere haber lugar, los tutores que acumulen un cinco por ciento (5 %) de inasistencias injustificadas a las actividades que se desprendan de las funciones que les son propias, deberán adecuar sus actividades para subsanar el incumplimiento.

Capítulo IX Disposiciones transitorias

Artículo 61. Los estudiantes que para el momento de entrada en vigencia de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, se encuentren cursando los dos (02) últimos

años de la carrera o su equivalente en semestre y que durante su carrera no hayan realizado servicio social o comunitario, podrán estar exentos de realizar el servicio comunitario.

Artículo 62. El Consejo Universitario, a solicitud de los Consejos de Facultad, podrá convalidar los proyectos de acción social o comunitaria que hayan desarrollado los estudiantes, y que por sus características se ajustan a lo pautado en los proyectos de servicio comunitario de acuerdo con la ley correspondiente.

Capítulo X Disposiciones finales

Artículo 63. Para la aplicación de cualquier sanción por incumplimiento de las actividades derivadas del presente reglamento, profesores, estudiantes y comunidades receptoras del servicio, se deberá instruir y formular el correspondiente expediente disciplinario aplicando las normativas correspondientes de la Universidad de Los Andes. Cualquier sanción impuesta sin cumplir con este mandato será nula de pleno derecho.

Artículo 64. Para el financiamiento del primer año del Programa del Servicio Comunitario de la Universidad de Los Andes, se solicitará los recursos extraordinarios a las instancias del Estado para cumplir con todo lo relacionado con los proyectos derivados para el cumplimiento de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 65. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, previa consulta a la Comisión Central del Servicio Comunitario, la cual no tendrá carácter vinculante.

Reglamento sobre la aplicación de las medidas de rendimiento estudiantil (RR) y apelación

(Aprobado por el Consejo Universitario el 21 de enero de 1982, de acuerdo a la circular N° 169 del 25 de enero de 1982, suscrita por el Secretario de la Universidad de Los Andes)

Capítulo I

Disposiciones fundamentales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad regular los procedimientos para la apelación y ejecución de las Medidas de Rendimiento Estudiantil vigentes en la Universidad de Los Andes.

Artículo 2.- Se entiende por Medidas de Rendimiento Estudiantil, aquellas que exigen a los alumnos el cumplimiento de una serie de requisitos mínimos de rendimiento académico y cuya violación da lugar, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento, a la suspensión temporal de la matrícula de los alumnos afectados.

Artículo 3.- El procedimiento de apelación consiste en la serie de actos destinados a la revisión por el órgano competente, previa solicitud del interesado, de la aplicación particular de las Medidas de Rendimiento Estudiantil y que finaliza con el pronunciamiento de una decisión definitiva, firme e irrevocable.

Artículo 4.- El procedimiento de ejecución consiste en la serie de actos destinados a hacer efectiva la decisión firme, dictada por el órgano competente, confirmatoria o revocatoria de la aplicación de las Medidas de Rendimiento y que finaliza con la desincorporación temporal o la permanencia de los afectados.

Artículo 5.- Únicamente podrán ser excluidos de la aplicación de las medidas, los alumnos que aleguen y demuestren oportuna y plenamente encontrarse en alguna de las siguientes excepciones taxativas:

- a) Enfermedad que imposibilite cumplir con las obligaciones académicas a juicio de la Comisión respectiva. Al efecto, sólo se considerarán admisibles las certificaciones expedidas por institutos médicos públicos o privados y avalados por CAMOULA, que ordenen hospitalización o reposo absoluto según sea el caso.
- b) Privación ilegítima de la libertad que imposibilite cumplir con las obligaciones académicas durante más de la mitad del período lectivo correspondiente. Al efecto, sólo se considerarán admisibles las certificaciones expedidas por órganos policiales, militares o judiciales y que señalen el lapso de reclusión y el motivo de la misma.

Artículo 6.- A los fines de conocer, sustanciar y resolver las apelaciones que se interpongan contra la aplicación de las medidas,

se crea una Comisión de Apelaciones (*) para cada una de las siguientes áreas: Ciencias de la Salud, Ciencia y Tecnología y Ciencias Sociales y Humanísticas. Cada Comisión de Apelaciones estará integrada por:

- a) El Decano de una de las Facultades del área o su suplente designados ambos por el Consejo Universitario y que fungirá de Coordinador de la Comisión.
- b) El Director de la Escuela a la que pertenezca el solicitante.
- c) Un médico, profesor de la Facultad de Medicina, designado por el Consejo Universitario de una terna propuesta por el Decano de esa Facultad.

En los Núcleos de la ULA, la Comisión de Apelación estará integrada por:

- a) El Vicerrector del Núcleo que fungirá de Coordinador de la Comisión.
- b) El Coordinador Docente.
- c) El Director de los Servicios Médicos del CAMOULA en el Núcleo respectivo.
- d) Los miembros de cada Comisión tendrán derecho a voz y voto, el quórum se integrará con la totalidad de éstos y las decisiones se tomarán por mayoría.

Artículo 7.- La solicitud de apelación por parte del interesado no suspenderá la aplicación de la Medida de Rendimiento. La suspensión sólo procederá en caso de que la Comisión de Apelación dicte una decisión revocatoria de aplicación de la medida.

Capítulo II Del procedimiento de apelación

Artículo 8.- Los alumnos afectados por la aplicación de las Medidas de Rendimiento podrán efectuar su apelación, fundada en alguna de las excepciones previstas en el Artículo 5, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inicio de clases del correspondiente período lectivo. Este lapso es improrrogable. Dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del lapso antes señalado, la Oficinas Sectoriales de Control de Estudios (**) elaborarán y remitirán a OCRE el listado de los alumnos afectados por las medidas.

Se entiende por días hábiles, a los efectos de este Reglamento, los días laborables de acuerdo con el calendario de la Universidad.

Artículo 9.- El procedimiento se iniciará a instancia del interesado y la solicitud de apelación se hará mediante el suministro de la información requerida en la planilla elaborada al efecto y la entrega de los recaudos comprobatorios de la excepción que se alegue.

Artículo 11.- La Comisión referida podrá solicitar de oficio y obtener de otras autoridades u organismos, durante el lapso de estudio, los documentos, informes o antecedentes que juzgue necesarios para la decisión a dictar.

La no obtención de los documentos, informes o antecedentes solicitados no suspenderá el procedimiento y el contenido de los que se reciban no será necesariamente vinculante para el pronunciamiento de la decisión.

Artículo 12.- Antes de decidir sobre la solicitud, la Comisión de Apelación verificará si los trámites previos se han cumplido íntegramente. En caso de que se constate la existencia de algún vicio o irregularidad imputable al solicitante, la Comisión se abstendrá de considerar la apelación y ratificará la aplicación de la medida impuesta.

Artículo 13.- La Comisión deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 5 de éste Reglamento para el pronunciamiento de la decisión, y ésta deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la Comisión y fecha del pronunciamiento.
- b) Identificación del solicitante y de la opción a la que pertenece.
- c) La decisión y motivación de la misma, ambas a manuscrito.
- d) Declaratoria de si la aplicación de la medida de rendimiento es confirmada o revocada.
- e) En caso de decisión confirmatoria de la aplicación de la medida, la duración del lapso de suspensión de la matrícula.
- f) Firma autógrafa de los miembros de la respectiva Comisión de Apelación.

Artículo 14.- Contra la decisión dictada por la Comisión no se admitirá nuevo recurso.

(*) En la Facultad de Ciencias, de acuerdo a lo decidido por el Consejo Universitario, según resolución CU-0617 del 05 de abril de 2.000, se aprobó que "...las apelaciones [a las Medidas de Rendimiento Estudiantil] **sean estudiadas por la División Docente de esa Facultad, aplicando los mismos criterios establecidos en la normativa vigente**".

(**) Conocidas actualmente como las Oficinas de Registros Estudiantiles (ORE).

aplicación de las sanciones contempladas en las Medidas de Rendimiento Estudiantil.

- 6) El alumno no podrá ser autorizado para retirar asignaturas inscritas, si ya ha transcurrido un lapso de ocho (8) semanas (*) desde el inicio del Semestre, señalado en el Reglamento Correspondiente.

(*) Ver la modificación del Artículo 10 del *Reglamento de Selección de Asignaturas*.

Sobre las medidas de rendimiento estudiantil (RR)

(Aprobado por el Consejo Universitario el día 17 de abril de 1985, de acuerdo a la circular 074 del 18 de abril de 1985)

- 1) El alumno que una vez inscrito, habiendo presentado o no sus exámenes parciales, pero sin autorización se retira de la Universidad, podrá inscribirse en el Semestre siguiente sin necesidad de solicitar reincorporación.
- 2) El alumno que durante dos Semestres consecutivos, se retira en la forma señalada en el Artículo anterior, estará sujeto a las sanciones previstas en las Medidas de Rendimiento Estudiantil.
- 3) El alumno que una vez inscrito, habiendo presentado o no sus exámenes parciales, pero sin autorización se retira de la Universidad y en el Semestre anterior no aprobó por lo menos dos asignaturas, estará sujeto a las sanciones previstas en las Medidas de Rendimiento Estudiantil.
- 4) El alumno retirado en la forma señalada en el punto 1 de la presente resolución, que no se inscriba en el Semestre siguiente, para poder reincorporarse a la Universidad deberá solicitar su reincorporación, siguiendo los procedimientos señalados para la misma y durante el lapso que determine la Secretaría de la Universidad y la Oficina Central de Registros Estudiantiles.
- 5) El alumno que debidamente autorizado retira todas sus asignaturas durante las ocho (8) primeras semanas del Semestre, tal y como está previsto en el Reglamento, no se tomará en cuenta dicho Semestre, a los efectos de la

Reglamento de preparadores

(Aprobado por el Consejo Universitario el 07/07/1993)

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Preparadores, según lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Universidades, son los estudiantes designados para colaborar con los instructores y profesores en el desarrollo de las labores docentes, de investigación y de extensión.

Artículo 2. Los preparadores serán designados por el Consejo Universitario a proposición de los Consejos de Facultad o Núcleo, entre los estudiantes de la Universidad que reúnan los requisitos exigidos en el Artículo N° 5 de este Reglamento.

Capítulo II De las funciones y obligaciones

Artículo 3. Las funciones de los Preparadores serán las siguientes:

Colaborar con el profesor en el desarrollo de las labores docentes y de investigación.

Colaborar con el profesor en cualquier otra actividad propia de la Cátedra o Departamento.

Asistir a los cursos de mejoramiento profesional que está obligado a dictar el departamento por sí o a través de otro departamento o Institución que esté en capacidad de hacerlo.

Artículo 4. Es obligación colaborar con la enseñanza e investigación en la preparación y/o dictado de prácticas o laboratorios, así como al cumplimiento de cualquier actividad

derivada de su condición de Preparador, contemplada en el Artículo 105 de la Ley de Universidades. En ningún caso el Preparador podrá sustituir al docente o investigador en sus funciones.

Parágrafo 1. Al preparador deben reconocérsele todas las horas de trabajo, incluyendo las dedicadas a la preparación de prácticas y laboratorios a juicio del Departamento y con la aprobación del Consejo de Facultad o Núcleo

Parágrafo 2. Por cada dos (2) horas de práctica o laboratorio, se dará al preparador una hora de preparación

Parágrafo 3. Los preparadores se ubicarán según la siguiente tabla de trabajo: Preparadores con 4, 5 y 6 horas/semana. En casos excepcionales, el Consejo Universitario, a solicitud razonada del respectivo Consejo de Facultad o Núcleo, podrá autorizar el nombramiento de preparadores con hasta doce (12) horas de trabajo a la semana.

Artículo 5. Para ser preparador se requerirá:

Ser estudiante regular de la Universidad de Los Andes y haber aprobado como mínimo el 30 % del número de créditos exigidos para obtener el título correspondiente.

Haber cursado y aprobado la asignatura o las equivalentes en las que deba desempeñar sus funciones, con nota promedio no inferior a catorce puntos (14), sin haber repetido la asignatura respectiva. Someterse a las pruebas de concurso que se establecen para su provisión.

Capítulo III De los concursos

Artículo 6. La selección de los preparadores se hará por concurso de oposición, para el cual se consideran como méritos los siguientes:

I Prueba de credenciales

El promedio aritmético global de notas y el número de materias aprobadas.

La nota obtenida por el concursante en la asignatura o sus equivalentes, objeto del concurso.

Títulos o diplomas obtenidos en otros estudios, relacionados con el área objeto del concurso.

La experiencia derivada de trabajos relacionados con la asignatura, así como los informes rendidos por el profesor que coordine la actividad del preparador, aprobado por el Departamento respectivo, constituirán credencial de mérito en caso de que éste participe en un nuevo concurso.

Cualquier otro mérito que el concursante pueda acreditar suficientemente.

II Prueba de conocimientos

La prueba de conocimientos consistirá en dos (2) exámenes, uno oral y otro escrito, a través de los cuales se evaluarán los conocimientos y aptitudes del estudiante en la o las asignaturas objeto del concurso.

La duración de esta prueba será establecida por el jurado.

Parágrafo 1 El Consejo Universitario aprobará, a proposición de las respectivas Facultades o Núcleos, la puntuación mediante la cual se valorarán los méritos contemplados en los literales a, b, c, d y e.

Parágrafo 2. Para la nota final la prueba de credenciales aportará el 30 % y la prueba de conocimientos el 70 %.

Artículo 7. La preparaduría será adjudicada al concursante que haya obtenido mejor nota, siempre y cuando haya aprobado el examen de conocimientos con nota igual o mayor a catorce puntos (14), sin aproximación

Artículo 8. En la oportunidad en que existan cargos vacantes para preparadurías, el Consejo de Escuela respectiva, o en su defecto el Consejo de Facultad o Núcleo, aprobará la realización de los concursos correspondientes y llamará a los aspirantes a inscripción.

Artículo 9. El proceso de inscripción durará cinco (5) días hábiles, contados a partir del llamado a inscripción, y los aspirantes lo harán ante el Director de la Escuela o en su defecto ante el Jefe de Departamento, mediante escrito que deberá acompañarse de los siguientes recaudos:

Constancia que lo acredite como alumno de la ULA.

Constancia de las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la carrera.

Constancia de las credenciales aducidas como mérito.

Solvencia de biblioteca.

Certificado médico expedido por CAMOULA.

Parágrafo 1 Cerrado el período de inscripción, el Consejo de Escuela o Departamento publicará la lista de los aspirantes admitidos, una vez verificado el cumplimiento de los recaudos exigidos en los literales a, b, c, d y e del presente artículo. Los recaudos serán remitidos al jurado respectivo.

Artículo 10. El Consejo de Escuela o en su defecto el Consejo de Departamento nombrará un jurado, formado por tres profesores responsables del dictado de la asignatura, o en su defecto tres (3) profesores del área de conocimiento. Dicho jurado tendrá a su cargo la realización del examen y la valoración de los recaudos, dentro de los ocho (8) días siguientes al cierre de la inscripción. El presidente del jurado será el profesor de mayor escalafón entre los miembros del mismo.

Artículo 11. Los nombramientos de preparadores se harán por dos (2) períodos semestrales consecutivos o por año lectivo, según el caso, a proposición del Consejo de Facultad o Núcleo. El contrato podrá ser renovado sólo por una vez, a juicio de la Unidad Académica respectiva.

Parágrafo 1. En el caso de que la asignatura se dicte en períodos alternos, la contratación será sólo por el período en que aquella se dicte.

Artículo 12. Los preparadores serán remunerados de conformidad con la tabla que al efecto sancione el Consejo Universitario cada dos (2) años, a proposición del Vicerrectorado Administrativo, en la oportunidad de la aprobación del presupuesto correspondiente.

Parágrafo 1. Los preparadores que hayan prestado sus servicios por dos (2) períodos consecutivos durante el año lectivo, o que para finales del mismo estén prestando servicios, tendrán derecho al pago de las vacaciones anuales y de fin de año.

Artículo 13. El preparador gozará de Seguro de Vida.

Artículo 14. El incumplimiento de las funciones y obligaciones previstas en este Reglamento, ocasionará la amonestación, suspensión o destitución de los preparadores que incurran en tales faltas, de acuerdo con la gravedad de los mismos.

Estas sanciones serán propuestas al Consejo de Facultad o Núcleo o por el profesor de la asignatura a la cual sirvan.

Artículo 15. Con treinta (30) días de anticipación por lo menos, a la iniciación de cada período lectivo, los Jefes de Departamento deberán solicitar al Consejo de Escuela, o en su defecto al Consejo de Facultad o Núcleo, la apertura de los concursos correspondientes, para cubrir las necesidades de Preparadores en las asignaturas adscritas al mismo.

Capítulo IV Disposiciones finales

Artículo 16. Se deroga el Reglamento de Preparadores de fecha 18/12/80 y cualquier otra disposición del Consejo Universitario o de los Consejos de Facultad o Núcleo que colidan con disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 17. Lo no previsto en este Reglamento o las dudas que surjan en su interpretación o aplicación, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Reglamento de las pruebas de suficiencia (Aprobado por el Consejo Universitario el 21/07/2005)

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento regula la aplicación de las Pruebas de Suficiencia en las carreras que ofrecen y administran las Facultades y Núcleos de la Universidad de Los Andes.

Artículo 2. Las Pruebas de Suficiencia son instrumentos de evaluación orientados a acreditar a un alumno regular los conocimientos, competencias, aptitudes, actitudes y valores sistematizados en una asignatura determinada.

Artículo 3. A los fines de este Reglamento, “se entiende por alumno regular de la Universidad al estudiante inscrito en ella, y que cumpla a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de alumno, conforme a la Ley, los Reglamentos y los planes regulares de estudio”, en un todo de acuerdo al artículo 116 de la Ley de Universidades.

Artículo 4. Los Consejos de Escuela o su equivalente, a proposición de las unidades académicas, son los encargados de establecer las asignaturas objeto de Pruebas de Suficiencia.

Artículo 5. Se exceptúan de las Pruebas de Suficiencia las modalidades de aprendizaje destinadas a desarrollar y consolidar competencias prácticas, que requieran la integración y aplicación de saberes, habilidades, aptitudes y actitudes que revelen capacidades para el futuro ejercicio profesional, tales como: pasantías, prácticas de campo o de laboratorio, talleres y seminarios.

Capítulo II De la solicitud de la Prueba de Suficiencia

Artículo 6 El alumno que decida presentar la Prueba de Suficiencia en una asignatura debe cumplir los siguientes requisitos:
Estar regularmente inscrito en la carrera correspondiente.
Tener aprobada(s) la(s) prelación(es) establecidas en el Plan de Estudio para la asignatura objeto de la Prueba de Suficiencia.
No haber sido reprobado en la asignatura.

Artículo 7. El Consejo de Facultad o Núcleo fijarán los lapsos de inscripción de la prueba de suficiencia, a proposición de los Consejos de Escuelas o sus equivalentes, como parte de la programación general de actividades de los períodos lectivos.

Artículo 8. La solicitud de inscripción para presentar una Prueba de Suficiencia se realizará ante el Consejo de Escuela o su equivalente, debe estar acompañada de:
Constancia emitida por la Oficina de Registros Estudiantiles de la Facultad o Núcleo, en la que se certifique que el aspirante cumple con los requisitos señalados en el artículo 7 del presente Reglamento.
Recibo original del pago del arancel correspondiente.

Capítulo III De la realización de la Prueba de Suficiencia

Artículo 9. La modalidad de la Prueba de Suficiencia será establecida por la unidad académica, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura. Se evaluará el 100% de los requerimientos, establecidos en los programas de las asignaturas, haciendo énfasis en las competencias.

Parágrafo Único: De acuerdo con la naturaleza de la asignatura, el jurado determinará el tipo de Prueba de Suficiencia a aplicar.

Artículo 10. El Consejo de Facultad o Núcleo a proposición de los Consejos de Escuelas o sus equivalentes:
Fijará la fecha, hora y lugar de la Prueba de Suficiencia.
Designará un jurado integrado por tres profesores del área de la asignatura objeto de la Prueba de Suficiencia.

Artículo 11. La Prueba de Suficiencia se realizará según lo establecido en la programación, teniendo en cuenta lo siguiente:
a) La Prueba comenzará con la presencia de todos los integrantes del jurado, quienes no podrán ausentarse hasta la culminación de la misma.
b) El jurado levantará un acta en la que se haga constar la instalación, desarrollo y culminación de la Prueba, incluyendo la calificación de la misma, debidamente firmada por el Jurado y consignará las calificaciones en la Oficina de Registros Estudiantiles.
c) El acta y la planilla de notas emitida por ORE serán consignadas ante la Dirección de Escuelas o su equivalente, para su archivo.

Artículo 12. El estudiante que haya solicitado una Prueba de Suficiencia y no la presente o la repruebe podrá presentarla sólo una vez más.

Artículo 13. El aspirante a la Prueba de Suficiencia, podrá solicitar el retiro de la inscripción, mediante solicitud escrita dirigida al Consejo de Escuela o su equivalente, por lo menos tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la realización de la prueba. Sin embargo mantendrá la posibilidad de presentar la prueba hasta un máximo de dos (02) oportunidades.

Artículo 14. El alumno inscrito en una Prueba de Suficiencia y la aprueba, repruebe, se ausente o retire, no tiene derecho al reembolso del arancel de inscripción.

Artículo 15. La calificación de la Prueba de Suficiencia se expresará por medio de un número entero comprendido en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos. Sin embargo, dado el carácter especial y excepcional de la Prueba de Suficiencia, para aprobar la asignatura objeto de la misma se requiere una calificación mínima que será propuesta por el Consejo de Escuela y aprobada por el Consejo de Facultad o Núcleo, en función de las competencias que la asignatura amerite.

Artículo 16. Al estudiante que mediante una Prueba de Suficiencia apruebe una asignatura, se le reconocerán los créditos asignados a la misma en el período académico en cursar.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 17. Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surgieren de su interpretación y aplicación, serán resueltas por el Consejo Universitario, a proposición razonada de los Consejos de Facultad y Núcleos.

Artículo 18. El presente Reglamento deroga los reglamentos y normativas relacionadas con las Pruebas de Suficiencia aprobadas con anterioridad.

Artículo 19. El presente Reglamento entrará en vigencia en las Facultades y Núcleos, a partir del período académico, anual o semestral, siguiente a la fecha de su aprobación.

Reglamento para otorgar distinciones (Aprobado por el Consejo Universitario el 09/02/1994)

REGLAMENTO PARA OTORGAR DISTINCIONES *SUMMA CUM LAUDE*, *MAGNA CUM LAUDE* Y *CUM LAUDE*

Artículo 1. Como reconocimiento al esfuerzo estudiantil realizado durante los Estudios de pregrado, la Universidad otorgará las distinciones *Summa Cum Laude*, *Magna Cum Laude* y *Cum Laude*. Estas distinciones consisten en un diploma que se entregará a los graduandos distinguidos en el acto de graduación.

Artículo 2. La distinción *Summa Cum Laude* se otorgará a los graduandos que, hayan obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 18,5 puntos (sin aproximaciones).

Artículo 3. La distinción *Magna Cum Laude* se otorgará a los graduandos que hayan obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 17,5 puntos (sin aproximaciones).

Artículo 4. La distinción *Cum Laude* se otorgará a los graduandos que hayan obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 16 puntos (sin aproximaciones).

Artículo 5. El promedio aritmético global resulta de dividir las calificaciones obtenidas en cada asignatura correspondiente al plan de Estudios o su equivalente, incluidas las no aprobadas, entre el número de asignaturas cursadas. El promedio ponderado global resulta de dividir la sumatoria del producto entre la calificación obtenida en la asignatura por su valor en unidades créditos, entre la sumatoria de las unidades-créditos de las asignaturas cursadas.

Parágrafo Primero: Para los cálculos descritos no se considerarán las asignaturas que por su naturaleza no tengan una nota numérica.

Parágrafo Segundo: Para los efectos del cálculo de los promedios no se podrán, omitir asignaturas así éstas sean electivas o adicionales a las requeridas para obtener el título Universitario.

Artículo 7. La lista de los graduandos objeto de la distinción deberá ser enviada por los Decanos, por lo menos con 15 días hábiles de anticipación al acto de grado.

Artículo 8. Los estudiantes graduados antes de la puesta en vigencia de este Reglamento, y que hayan obtenido el promedio correspondiente podrán solicitar individualmente la distinción. La

entrega de la medalla y el diploma se realizará en un acto privado en la Oficina Central de Grados y Registros de Egresados.

Reglamento para los actos de grado

(Aprobado por el Consejo Universitario el 18/10/1995)

Artículo 1. La Universidad realizará mensualmente los Actos de Grados establecidos en el Calendario de Actividades de la Institución, aprobado por el Consejo Universitario.

Parágrafo Único: El Equipo Rectoral, previa solicitud debidamente justificada de los Decanos de las Facultades o Núcleos aprobará la realización de Actos de Grados fuera de las fechas establecidas en el calendario.

Artículo 2. El Rector de la Universidad de Los Andes, o quien haga sus veces, presidirá los Actos de Grados, acompañado por el resto del equipo Rectoral y por los Decanos de Facultades y Núcleos, así como miembros del Personal Docente y de Investigación, e Invitados Especiales si fuera el caso.

Parágrafo Primero: El Acto de Grado contará con las palabras del Rector, si así lo decidiera, y de un representante de los Graduandos. El discurso en nombre de los graduados estará a cargo de aquel que ocupe el primer lugar en promedio de notas en el grado del cual participa y será acompañado por aquellos que hayan obtenido el tercer y cuarto lugar respectivamente; así mismo, la petición del título la hará al Rector, aquel graduando que ocupe el segundo lugar en promedio de notas.

Parágrafo Segundo: El promedio de notas que se refiere el párrafo anterior, será el resultante de dividir la suma de todas las calificaciones obtenidas durante la carrera incluidas las asignaturas reprobadas y las aprobadas por equivalencia, entre el número total de asignaturas cursadas, incluidas las aprobadas por equivalencia.

Artículo 3. El Rector conferirá los distintos títulos solicitados, haciendo entrega de los correspondientes pergaminos e imponiendo las medallas a los graduandos.

Parágrafo Único: Las Medallas podrán ser igualmente impuestas por Miembros del Personal Docente y de Investigación de las Universidades del País, cuando tengan con el graduando vínculos de consanguinidad hasta el segundo grado (Padres, Hijos, Hermanos, Cónyuge), atendiendo a los requisitos exigidos en la planilla que le será entregada a cada graduando en la Oficina Central de Grados y Registros de Egresados (OCGRE), y la cual deberá consignar ante dicha Coordinación con ocho días de anticipación al Acto de Grado.

Artículo 4. Los graduandos son llamados en el orden de antigüedad de las Facultades y Núcleos; en el caso de los Postgrados, se llamara primero a los que obtienen el grado de Doctor y luego a los que obtienen el grado de Maestría o Especialidad en el respectivo orden de antigüedad. Cuando el número de graduandos requiera de dos o más Actos de Grado en una fecha determinada, en cada uno serán distribuidas las Facultades y Núcleos agrupadas, en lo posible, por áreas afines (Ciencias Sociales y Humanísticas, Ciencias de la Salud y Ciencia y Tecnología). La hora correspondiente a cada Acto de Grado será determinada a través de sorteo, en el cual participará un graduando de cada área, levantándose un Acta que será firmada por los participantes, la Coordinadora de OCRE y un testigo.

Referencias bibliográficas

1. Información de servicios y actividades de la ULA en páginas Web de la ULA: <http://www.ula.ve/>
2. Página Web SERBIULA: <http://www.serbi.ula.ve/index.html/>
3. Página Web DAES: http://ulaWeb_adm.ula.ve/daes/default.htm
4. Páginas Web de OCRE ULA: http://ulaWeb_adm.ula.ve/ocre/
5. Información sobre servicios médicos CAMIULA y FAMES:
6. <http://www.saber.ula.ve/db/ssaber/Edocs/pubeelectronicas/la-revista/n2/taquilla001.pdf>
7. Trípticos de la Facultad de Ciencias.
8. FAMES Página de la Facultad de Ingeniería
http://www3.ula.ve/ingenieria/raiz/servicios/?id=30&id_detalle_nodo=137
9. Servicios médicos de CAMIULA y FAMES:
<http://www.saber.ula.ve/db/ssaber/Edocs/pubeelectronicas/la-revista/n2/taquilla001.pdf>
10. Normas y reglamentos de la página Web de ORE CIENCIAS <http://www.ciens.ula.ve/registroestudiantil.ht>
11. Página Web de la ULA. "Permanencia y Registro estudiantil de la ULA":
<http://www.ula.ve/raiz/estudios/registro/reglamentos/index.php#>
12. Reglamentos. En el portal del Servicio Jurídico. Tomado de la Obra "Compilación Legislativa de la Universidad de Los Andes", de Gelasio Cermeño Tapia (compilador).
[Rectorado http://www2.ula.ve/cja/index.php?option=com_content&task=view&id=135&Itemid=107](http://www2.ula.ve/cja/index.php?option=com_content&task=view&id=135&Itemid=107)
13. Reglamento de "Reincorporación por causas no imputables" en la página Web de ORE FACES: http://ulaWeb_adm.ula.ve/orefaces/
14. Norma para regímenes especiales en la Universidad de Los Andes: encontrado en el portal VEREDA. Saber. ULA http://vereda.saber.ula.ve/cgi-win/be_alex.exe?Titulo=Reglamento+de+R%E9gimen+Especial&Nombrebd=vereda-arte
15. REGLAMENTO DE LAS PRUEBAS DE SUFICIENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES encontrado en la página Web: [http://ulaWeb_adm.ula.ve/scu/agendas/AGENDA%2007\(07.03.05\).pdf](http://ulaWeb_adm.ula.ve/scu/agendas/AGENDA%2007(07.03.05).pdf)
16. Manual de Rutas Estudiantiles. Dirección de Servicios Generales. Departamento de Transporte. SATULA. 2001
17. Fotografías de la portada en el portal Vereda. Alma Mater ULA:
http://vereda.saber.ula.ve/cgi-win/be_alex.exe?Acceso=T500200004049/0&Nombrebd=vereda-almamater&ForReg=http://vereda.saber.ula.ve/almamater/&Recuperar=10&TiposDoc=U38
18. Fotografías de la portada y contraportadas de obras de la colección Alma Mater ubicadas en el Núcleo La Hechicera.
 - Título: *Inducciones cromáticas*. Autor: Carlos Cruz Diez. Fotografía: Sócrates Pérez
 - Título: *Thinking*. Autor: Úrsula Bertram. Fotografía: Rocío Pacheco
 - Título: *Antorcha*. Autor: Víctor Salas. Fotografía: Rocío Pacheco
 - Título: *Sol amarillo*. Autor: José Luis Guerrero. Fotografía: Rocío Pacheco
 - Título: *Voluplano-Esther*. Autor: Marcel Floris. Fotografía: Rocío Pacheco
 - Título: *Compositie*. Autor: Lajos d' Ébeneth. Fotografía: Rocío Pacheco.



Contenido

- 6 — Índice
- 9 — **Facultad de Ciencias.** Descripción, plano planta física, departamentos
- 18 — Pensum sinóptico y flujograma de estudios de la Licenciatura Biología
- 24 — Pensum sinópticos y flujogramas de estudios de la Licenciatura en Física
- 27 — Pensum sinópticos y flujogramas de estudios de la Licenciatura en Matemáticas
- 30 — Pensum sinópticos y flujogramas de estudios de la Licenciatura en Química
- 33 — Oficina de Registros Estudiantiles de la Facultad de Ciencias
- 38 — Cronograma de actividades período lectivo B-2010
- 39 — Formulas para el cálculo de los promedios de calificaciones
- 40 — Cartas modelos para realizar solicitudes
- 42 — Especificaciones de elaboración y presentación de trabajo especial de grado
- 43 — Programas, actividades y servicios Facultad de Ciencias
- 45 — Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias
- 46 — Directorio de la Facultad de Ciencias

- 48 — **Programas, servicios, actividades culturales y deportivas de la ULA**
- 60 — **Leyes y Reglamentos**

http://www.ciens.ula.ve/biologia/guia_estudiante2010.pdf

Mérida, septiembre 2010